



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1571-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2019

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1571-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2019

Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mónica Sandoval C.
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1571-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2019

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Marianella Irigoyen
Secretaria de Ambiente
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Maria Gabriela Quiroga Reyes
Secretaría de Inclusión Social
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Yuri Germán Arias Morales
Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Supervisora Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Colon Jaime Grijalva Rosero
Representante
COLECTIVO FRATERNIDAD VETERINARIA

Señor
Freddy Olmedo Alcócer Quishpe
COLECTIVO FRATERNIDAD VETERINARIA

Ingeniera
Cristina Alexandra Alarcon Rodas
MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR

Señor
Pedro Juan Bermeo Guarderas
MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR

Señora
Maria Lorena de los Angeles Bellolio Vernimmen
Consejo de Protección de Derechos de Dmq



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1571-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2019

DELEGADA CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS ANIMALES Y NATURALEZA

Mónica del Rocío Bracho Bastidas

Sr.
Alex Terán
BOCALAN ECUADOR

Sra.
Yolanda Rodríguez
BOCALAN ECUADOR

Martin Rafael Bustamante Rosero
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN ZOOLOGICA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Hernán Alexis Alvarado Zambrano
Gerente General
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Economista
Yolanda Gaete Zambrano
Gerente General
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Arquitecto
Aleck Patricio Erazo Velez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

CONVOCATORIA A MESA DE TRABAJO
COMISIÓN DE SALUD
EJE SOCIAL

En mi calidad de Secretaria Encargada del Concejo Metropolitano y por disposición de la concejala Brith Vaca, presidenta de la Comisión de Salud, me permito convocar a ustedes a la Mesa de Trabajo de la Comisión en mención, que tendrá lugar el **miércoles 02 de octubre de 2019**, a las **15h00**, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, con el fin de tratar el siguiente punto:

1. Continuación para tratar y procesar todas las observaciones al proyecto de sustitución del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

La presente convocatoria está dirigida a:

Concejales miembros



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1571-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2019

Brith Vaca Analía Ledesma Juan Manuel Carrión

Funcionarios Convocados:

Dra. Viviana Tapian
Delegada de Procuraduría Metropolitana.

Dr. Lenin Mantilla
Secretario de Salud

Mgs. Marianella Irigoyen
Secretaria de Ambiente

Ing. Gabriela Quiroga
Secretaria de Inclusión Social

Mgs. Yuri Germán Arias
Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano

Mgs. Estefanía Grunauer
Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control

Ing. Hernan Alexis Alvarado Zambrano
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS – EP

Eco. Yolanda Gaete Zambrano
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Aseo - EMASEO

Invitados:

Señores y Señoras Concejales Metropolitanos

Ing. Cristina Alexandra Alarcón Rodas
Sr. Pedro Juan Bermeo Guarderas
Movimiento Animalista Nacional del Ecuador (Silla vacía)

Sr. Colón Jaime Grijalva Rosero
Sr. Fredy Olmedo Alcócer Quishpe
Colectivo Fraternidad Veterinaria
(Silla vacía)

Sra. María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimme
Sra. Mónica del Rocío Bracho Bastidas
Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza n del Consejo de Protección de Derechos del DMQ
(Silla vacía)

Sr. Alex Terán e
Sra. Yolanda Rodríguez
Bocala del Ecuador

Sr. Martín Bustamante



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1571-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2019

Fundación Zoológico Guayllabamba

Atentamente,

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
PROSECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Anexos:

- Convocatoria MT Salud (3).pdf

Copia:

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Sub Procurador General

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Igor Paul Carvajal Lopez	ic	SGCM	2019-10-01	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-10-01	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-10-01	

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2019-1181-OF

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Asunto: Respuesta a la Comisión de Salud en torno a la Resolución N° 002-CSA-2019

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-1225-O, suscrito por el Abg. Carlos Alomoto Rosales, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante el cual se adjunta la Resolución de la Comisión de Salud en la que parte del texto indica que se resolvió "Solicitar a la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito un informe detallado, integral y pormenorizado que incluya documentación de respaldo del estatus jurídico y avance de la elaboración del anteproyecto para el desarrollo de software para registro de tenencia de perros y gatos en el GAD del DMQ y sistematización de la información generada por el proyecto".

Me permito poner en su conocimiento, que al momento el "Proyecto de Manejo de Fauna Urbana" se encuentra efectuando la elaboración del Anteproyecto de "Desarrollo de Software de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana para el GAD del DMQ", y que respecto al mismo no se ha realizado ninguna adjudicación, ni tampoco se ha iniciado ningún proceso de contratación, e incluso, todavía no ha sido aprobada la factibilidad del Proyecto.

Tomando en cuenta lo antes expuesto y en atención a la resolución de la comisión, pondré en su conocimiento el Proyecto Oficial, cuando el mismo se encuentre elaborado y expondré ante usted todo cuanto se ha solicitado en la resolución con respecto al "Desarrollo de Software de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana para el GAD del DMQ". Es todo cuanto puedo mencionar en honor a la verdad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
SECRETARIO DE SALUD DMQ

Copia:

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana



Oficio Nro. GADDMQ-SS-2019-1181-OF

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pablo Sebastian Arias Tello	PSAT	SS-DMFU	2019-09-24	X <i>Gabriel...</i>
Aprobado por: Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco	LBMC	SS	2019-09-27	<i>[Signature]</i>



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1519-O

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1519-O

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mónica Sandoval C.
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Orlando Toshio Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1519-0

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Marianella Irigoyen
Secretaria de Ambiente
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Maria Gabriela Quiroga Reyes
Secretaría de Inclusión Social
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Yuri Germán Arias Morales
Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Supervisora Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Colon Jaime Grijalva Rosero
Representante
COLECTIVO FRATERNIDAD VETERINARIA

Señor
Freddy Olmedo Alcócer Quishpe
COLECTIVO FRATERNIDAD VETERINARIA

Ingeniera
Cristina Alexandra Alarcon Rodas
MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR

Señor
Pedro Juan Bermeo Guarderas
MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR

Señora
Maria Lorena de los Angeles Bellolio Vernimmen
Consejo de Proteccion de Derechos de Dmq



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1519-0

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Ing. Gabriela Quiroga
Secretaria de Inclusión Social

Mgs. Yuri Germán Arias
Director General del Cuerpo de
Agentes de Control Metropolitano

Mgs. Estefanía Grunauer
Supervisora de la Agencia Metropolitana
de Control

Invitados:

Señores y Señoras Concejales Metropolitanos

Ing. Cristina Alexandra Alarcón Rodas
Sr. Pedro Juan Bermeo Guarderas
Movimiento Animalista Nacional del Ecuador
(Silla vacía)

Sr. Colón Jaime Grijalva Rosero
Sr. Fredy Olmedo Alcócer Quishpe
Colectivo Fraternidad Veterinaria
(Silla vacía)

Sra. María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen
Sra. Mónica del Rocío Bracho Bastidas
Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza
del Consejo de Protección de Derechos del DMQ
(Silla vacía)

Sr. Alex Terán
Sra. Yolanda Rodríguez
Bocalan del Ecuador

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:
- Convocatoria MT Salud (2).PDF

Copia:
Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Sub Procurador General



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1519-O

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señora Magister
Rocío Pamela Ponce Almeida
Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Igor Paul Carvajal Lopez	ic	SGCM	2019-09-27	
Revisado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-27	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-09-27	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2019-09-27	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-27	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1525-O

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Juan Carlos Ruales Silvers

Vicepresidente

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVEJEROS ALEMANES

En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a su oficio No. 13-2019/ACOA-ECUADOR/AG recibido en esta Secretaría el 23 de septiembre de 2019, por el que solicita la acreditación a silla vacía para participar en los debates del Concejo Metropolitano de Quito, en el proyecto de "*Ordenanza Sustitutiva del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito*" y con base al Informe Jurídico No. 002-2019 de 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Abg. Cristian Córdor, servidor de esta Secretaría, me permito informar que no es procedente calificar su pedido de acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito por incumplir con los requisitos previstos en los artículos I.3.138, número 1, letra b) y I.3.139 letra a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Sin perjuicio de lo expuesto, se podrá subsanar y completar los requisitos de conformidad con lo previsto en el régimen jurídico aplicable y de acuerdo con lo señalado en el informe jurídico.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-0165-E

Anexos:

- 4-ASOCIACION DE CRIADORES DE OVEJEROS ALEMANES-JUAN CARLOS RUALES-.pdf
- Informe jurídico No. 002-2019 de 27 de septiembre de 2019.pdf
- Certificado_Dependencia_MDT-DSG-IRDLSP-2019-273000 - Juan Ruales.pdf



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1525-O

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Copia:

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Marisela Caleño Quinte
Coordinadora de Gestión de Concejo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señor Abogado
Cristian Efrain Condor Quieta
Asesor Gestión de Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Cristian Efrain Condor Quieta	cc	SGCM	2019-09-27	
Revisado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-27	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-09-27	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-27	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1511-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2019

Doctor
Luis Alberto Bastidas Herrera
Presidente
ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN PEQUEÑAS ESPECIES
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a su oficio S/N de fecha 20 de septiembre de 2019, registrado con el documento No. GADDMQ-SGCM-2019-0161-E y previo al control de los requisitos establecidos en los artículos I.3.138 e I.3.139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito solicitar a usted se sirva ratificar los datos de los representantes titular y suplente propuestos por la organización a la cual usted representa para su participación en la silla vacía en el proyecto de "Ordenanza Sustitutiva del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", en virtud de que el oficio que contiene la solicitud y el acta que se adjunta presentan inconsistencias al momento de determinar los nombres de los representantes.

Por lo que previo a calificar la petición de acreditación a silla vacía, de conformidad con lo previsto en el régimen jurídico aplicable y con el objeto de verificar los requisitos previstos en los artículos I.3.138, numeral 2), letras a), b) y d) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, **de forma urgente deberá remitir** en físico o digital copia de la cédula de ciudadanía.

El correo para recibir el documento digital de su cédula es el siguiente: damaris.ortizp@yahoo.com

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2019-0161-E

Anexos:
- 19-ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS LUIS BASTIDAS.pdf

Copia:
Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1511-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2019

Secretario de Salud DMQ

Marisela Caleño Quinte
Coordinadora de Gestión de Concejo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaria General del Concejo Metropolitano

Señor Abogado
Cristian Efraín Condor Aquieta
Asesor Gestión de Concejo

Señor Abogado
Rogelio Fernando Valencia Alcivar
Asesor del Despacho

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Cristian Efraín Condor Aquieta	cc	SGCM	2019-09-26	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-09-26	
Revisado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-26	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-26	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1512-0

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2019

Doctor
Patricio Fernando Ruiz Rivadeneyra
Presidente
COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a su oficio S/N de fecha 20 de septiembre de 2019, previo a calificar su solicitud de silla vacía, con el objeto de revisar los requisitos establecidos en los artículos I.3.138, numeral 2, letras a), b) y d) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de forma urgente deberá remitir en físico o digital copia de la cédula de ciudadanía. El correo para recibir el documento digital de su cédula es el siguiente: damaris.ortizp@yahoo.com

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-0162-E

Anexos:

- 20-PATRICIO RUIZ RIVADENAIRA.pdf

Copia:

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ

Señor Licenciado



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1512-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2019

Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Marisela Caleño Quinte
Coordinadora de Gestión de Concejo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señor Abogado
Cristian Efraín Condor Quieta
Asesor Gestión de Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Cristian Efraín Condor Quieta	cc	SGCM	2019-09-26	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-09-26	
Revisado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-26	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-26	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1508-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2019

Abogado
Jose Luis Henriquez Alabarda
Presidente
ASOCIACION ECUATORIANA DE REGISTROS CANINOS - AERCAN
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a sus oficios GADDMQ-SGCM-2019-0153-E y GADDMQ-SGCM-0171-E, recibidos en esta Secretaría el 19 y 23 de septiembre de 2019, en los que solicita su acreditación a silla vacía para participar en los debates del Concejo Metropolitano de Quito, en el proyecto de "*Ordenanza Sustitutiva del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito*" y con base al Informe Jurídico No. 001-2019 de 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Abg. Cristian Córdor, Asesor de Gestión de esta Secretaría, no es procedente calificar su pedido de acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito por incumplir con los requisitos previstos en los artículos I.3.138, 1) b) y I.3.139 a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Sin perjuicio de lo expuesto, se podrá subsanar y completar los requisitos de conformidad con lo previsto en el régimen jurídico aplicable y de conformidad con lo señalado en el informe jurídico.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2019-0153-E



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1491-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2019

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1491-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2019

Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mónica Sandoval C.
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1491-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2019

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Marianella Irigoyen
Secretaria de Ambiente
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Maria Gabriela Quiroga Reyes
Secretaria de Inclusión Social
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Yuri Germán Arias Morales
Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Supervisora Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Colon Jaime Grijalva Rosero
Representante
COLECTIVO FRATERNIDAD VETERINARIA

Señor
Freddy Olmedo Alcócer Quishpe
COLECTIVO FRATERNIDAD VETERINARIA

Ingeniera
Cristina Alexandra Alarcon Rodas
MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR

Señor
Pedro Juan Bermeo Guarderas
MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR

Señora
Maria Lorena de los Angeles Bellolio Vernimmen
Consejo de Protección de Derechos de Dmq



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1491-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2019

DELEGADA CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS ANIMALES Y NATURALEZA

Mónica del Rocío Bracho Bastidas

Licenciada

Natali Erazo

Concejala Metropolitana

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

**CONVOCATORIA A MESA DE TRABAJO
COMISIÓN DE SALUD
EJE SOCIAL**

Por disposición de la concejala Brith Vaca, presidenta de la Comisión de Salud, me permito convocar a ustedes a la Mesa de Trabajo de la Comisión en mención, que tendrá lugar el **jueves 26 de septiembre de 2019**, a las **16h00**, en la Sala de Sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, con el fin de tratar el siguiente punto:

1. Continuación para tratar y procesar todas las observaciones al proyecto de sustitución del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

La presente convocatoria está dirigida a:

Concejales miembros de la comisión:

Brith Vaca Analía Ledesma Juan Manuel Carrión

Miembros de Silla Vacía

Ing. Cristina Alexandra Alarcón Rodas

Sr. Pedro Juan Bermeo Guarderas

Movimiento Animalista Nacional del Ecuador

Sr. Colón Jaime Grijalva Rosero

Sr. Fredy Olmedo Alcócer Quishpe

Colectivo Fraternidad Veterinaria

Sra. María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen

Sra. Mónica del Rocío Bracho Bastidas

Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza del Consejo de Protección de Derechos del DMQ

Funcionarios Convocados:

Dra. Viviana Tapian

Delegada de Procuraduría Metropolitana

Dr. Lenin Mantilla

Secretario de Salud



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1491-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2019

Mgs. Marianella Irigoyen
Secretaria de Ambienten

Ing. Gabriela Quirogan
Secretaria de Inclusión Social

Mgs. Yuri Germán Arias
Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano

Mgs. Estefanía Grunauer
Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control

Invitados:
Señores y Señoras Concejales Metropolitanos

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:
- Convocatoria MT Salud.pdf

Copia:
Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Sub Procurador General

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Señor Abogado
Rogelio Fernando Valencia Alcivar
Asesor del Despacho



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1491-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2019

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Igor Paul Carvajal Lopez	ic	SGCM	2019-09-26	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-09-26	
Revisado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-26	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-26	

Paul C. 4

Quito, 24 de septiembre de 2019

GADMQ - SGCN-2019-0178-E

-6-

Señora Concejala
Gisela Chalá
Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género e Inclusión
Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Presente. -

De mi consideración

Por medio de la presente, solicito a usted de la manera más comedida, se realicen los trámites pertinentes, para que se efectúe una investigación exhaustiva de todo el proceso de elección del Consejo Consultivo de Naturaleza y Animales, y la consecuente elección de sus representantes al Concejo Metropolitano de Protección de Derechos, debido a que, según el Acta de Elección que se encuentra publicada en <https://www.proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/ACTA-ELECCI%C3%93N-DD-NATURALEZA-Y-ANIMALES.pdf>, los representantes a este consejo, habrían sido electos por "ejes" de trabajo (ej. Defensa de Animales Compañía, Animales Silvestres etc.) y no por criterio territorial, como estipula la Ordenanza 188 en su artículo 60, vigente en el momento de la elección:

"Artículo 60.- De la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.- Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y de defensa de animales y la naturaleza tendrá un Comité de derechos. El mismo que se integrará de la siguiente manera:

- a) Serán electos por el nivel territorial dos por cada administración zonal, de forma paritaria.
- b) Un máximo de nueve representantes de los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria serán electos por las organizaciones debidamente reconocidas y que actúan en diferentes ámbitos territoriales de la ciudad.

Los miembros de los Consejos Consultivos de Derechos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Comité de Derechos se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo."

Adjunto copia del acta en cuestión obtenida de:

<https://www.proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/ACTA-ELECCI%C3%93N-DD-NATURALEZA-Y-ANIMALES.pdf>

Agradeciendo la Atención a la Presente, se despide de usted

Atentamente

Jaime Grijalva Rosero MDV MS
Colectivo "Fraternidad Veterinaria"
CC: 1706652755
Correo electrónico: jgpiloto@yahoo.com
Dirección: Av. Naciones Unidas 730 y América casa 2
Telf.: 0984680652

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: 24 SEP 2019 HORA: 11:10
Nº HOJA: Original - 3 copias
Recibido por: Tuobbe

COMISIÓN DE TRANSICIÓN
PROCESO DE CONFORMACIÓN DE CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS
ASAMBLEA DE DEFENSORES DE DERECHOS DE ANIMALES Y NATURALEZA

ACTA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DE LOS ANIMALES Y
NATURALEZA

Lugar: Sala de Consejo de la Casa del Sistema ubicado en el Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y Av. 12 de Octubre.

Fecha: Sábado 07 de abril de 2018

Hora inicio: 14h00

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana 0188 y el Reglamento del Proceso de Elecciones aprobado por la Comisión de Transición para la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos; se reúnen, por una parte el señor Guillermo Giovanni Ortiz Lara y la señorita Diana Fernanda Catota Vaca, Miembros de la Comisión de Transición, en calidad de Presidente y Secretaria de esta Asamblea respectivamente; y, por otra parte de acuerdo con el registro de asistentes que se adjunta a esta Acta, los/as defensores y/o delegado/as de organizaciones debidamente reconocidas del Grupo de Derechos de Animales y Naturaleza.

Objetivo: Elegir a sus delegadas al CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DE ANIMALES Y NATURALEZA.

En el desarrollo de la Asamblea se trata el siguiente Orden del día:

1. Constatación del quórum a cargo de la Secretaría de la Asamblea.
2. Socialización de los objetivos del Consejo Consultivo de Derechos.
3. Explicación del mecanismo de elección establecido en el artículo 11 del Reglamento de Elecciones.
4. Elección de delegado/as al Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza.

Luego del proceso eleccionario realizado en el desarrollo de la Asamblea Distrital, se han elegido como DELEGADOS/AS al Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza las siguientes personas:

No.	MIEMBROS	ADMINISTRACIÓN ZONAL	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
1	Cristina Alarcón	Animales Silvestres	171540235-9	Cristina Alarcón
2	Freddy Fuenmayor	Animales Silvestres	1705899324	[Firma]

**COMISIÓN DE TRANSICIÓN
PROCESO DE CONFORMACIÓN DE CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS
ASAMBLEA DE DEFENSORES DE DERECHOS DE ANIMALES Y NATURALEZA**

3	Tatiana Calderón M.	Defensa de D. Animales de compañía	1716010099	
4	Pamela Bazante A.	DD de Animales de compañía	1720019486	
5	Michelle Pazmino	Defensa de D. A. Consumo	0104179866	
6	Maria Gabriela Alvear	Defensa de D. A. Consumo	1714540307	
7	Katherine Vaca Chilcaino	Gestión Ambiental	1707407529	
8	Alexandro Ojeda Cahello	Gestión Ambiental	1707561609	
9	Lucia Salazar Gomez	Ecologista	1716799869	
10	Monica Bracho Bastidas	Ecologista	100217229-2	
11	Carlos Campaña	Defensa de D. A. de Espectáculos	1707798672	
12	Grace Quedal	Defensa de D. A. de Espectáculos	1708349624	
13	Lupia Eyzá Tedino		1705874079	
14	MARITZA RUBIANES		1707876163	
15				
16				

En la asamblea se hacen trabajos por el 6. A. de consumo, A. de compañía, A. Espectáculos, A. Silvestres, H. Ecologicas y M. Ambientalista gana con 49 votos de 85 y pierde la moción de trabajo por temas 25/85. -Tercera Moción unir al grupo de Animales de compañía a 2 personas más, siendo elegida a Lupi Eyzá y Maritza Rubianes por unanimidad.

No.	REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DEBIDAMENTE RECONOCIDAS DELEGADAS/OS AL CCD	ORGANIZACIÓN	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
1	Fatima Viviana Pérez E.	HUELLAS DE WZ	17131622-8	
2	Lorena de Angeles Bellolio	DAG	090661633-9	

**COMISIÓN DE TRANSICIÓN
 PROCESO DE CONFORMACIÓN DE CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS
 ASAMBLEA DE DEFENSORES DE DERECHOS DE ANIMALES Y NATURALEZA**

3	Francisco José Garces V.	DARAKO HUALLA	1710170695	<i>[Signature]</i>
4	José Antonio Compañá	FUIDA SILVESTRE	1710684406	<i>[Signature]</i>
5	Maria Cristina Calderón	T. CAHINO A CASA	1710186576	<i>[Signature]</i>
6				
7				
8				
9				

Siendo las (16) horas, y sin más puntos que tratar, finaliza la Asamblea Distrital; por lo que de común acuerdo los asistentes proceden a aprobar el contenido de esta Acta, y para constancia firman:

NOMBRES Y APELLIDOS	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Guillermo Giovanni Ortiz Lara	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y REPRESENTANTE POR EL GAP DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y NATURALEZA	1703018884	<i>[Signature]</i>
Diana Fernanda Catota Vaca	SECRETARIA DE LA ASAMBLEA Y REPRESENTANTE POR LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN	172442522-6	<i>[Signature]</i>

Nota: Se adjunta como habilitantes:

1. Convocatoria
2. Cronograma de Asambleas
3. Registro de Asistentes
4. Presentación de Objetivos y Roles de los Consejos Consultivos de Derechos
5. Ayuda Memoria de la Asamblea

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2019-1150-OF

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

Asunto: RESOLUCION DE COMISION DE SALUD DE SESION DE 08 DE AGOSTO 2019

Señor Abogado

Carlos Fernando Alomoto Rosales

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora

Brith Catherine Vaca Chicaiza

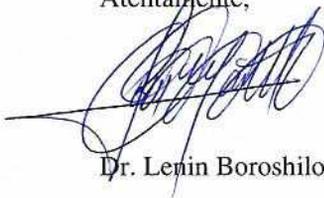
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

En referencia al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-0954-O, suscrito por el Ingeniero Alex Vinicio Coordinador de Gestión Documental y Archivo mediante el cual se adjunta la Resolución de la Comisión de Salud en la que parte del texto indica que se resolvió “realizar un exhorto, en vista de la aprobación por parte de la Comisión, de la versión final del anteproyecto de sustitución del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001, para que cualquier tipo de tratamiento, proceso o desarrollo de software sobre el tema de registro de la Fauna Urbana, sea socializado e informado con anticipación a esta Comisión”.

Me permito indicar que, en vista que no existe un sistema digitalizado de registros de mascotas en el Distrito Metropolitano de Quito, se procedió a levantar un anteproyecto de “Desarrollo de Software de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana para el GAD del DMQ” el mismo que se encuentra en modificación conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Informática.

Atentamente,



Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA **24 SEP 2019** HORA: 5:36

Nº HOJA: 2026

Recibido por: *[Firma]*

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2019-1150-OF

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

SECRETARIO DE SALUD DMQ

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-0954-O

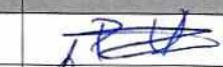
Anexos:

- 2019- RESOLUCION COMISION DE SALUD.pdf

- GADDMQ-SGCM-2019-0954-O.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Alex Vinicio Paladines Maldonado
Gestion de Archivo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pablo Sebastian Arias Tello	PSAT	SS-DMFU	2019-09-17	
Aprobado por: Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco	LBMC	SS	2019-09-20	

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2019-1150-OF

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

Asunto: RESOLUCION DE COMISION DE SALUD DE SESION DE 08 DE AGOSTO 2019

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

En referencia al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-0954-O, suscrito por el Ingeniero Alex Vinicio Coordinador de Gestión Documental y Archivo mediante el cual se adjunta la Resolución de la Comisión de Salud en la que parte del texto indica que se resolvió *“realizar un exhorto, en vista de la aprobación por parte de la Comisión, de la versión final del anteproyecto de sustitución del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001, para que cualquier tipo de tratamiento, proceso o desarrollo de software sobre el tema de registro de la Fauna Urbana, sea socializado e informado con anticipación a esta Comisión”*.

Me permito indicar que, en vista que no existe un sistema digitalizado de registros de mascotas en el Distrito Metropolitano de Quito, se procedió a levantar un anteproyecto de *“Desarrollo de Software de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana para el GAD del DMQ”* el mismo que se encuentra en modificación conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Informática.

Atentamente,

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2019-1150-OF

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

SECRETARIO DE SALUD DMQ

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-0954-O

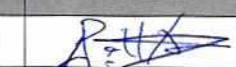
Anexos:

- 2019- RESOLUCION COMISION DE SALUD.pdf

- GADDMQ-SGCM-2019-0954-O.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Alex Vinicio Paladines Maldonado
Gestion de Archivo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pablo Sebastian Arias Tello	PSAT	SS-DMFU	2019-09-17	
Aprobado por: Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco	LBMC	SS	2019-09-20	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1466-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2019

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Blanca María Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1466-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2019

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mónica Sandoval C.
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1466-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2019

Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Marianella Irigoyen
Secretaria de Ambiente
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Maria Gabriela Quiroga Reyes
Secretaría de Inclusión Social
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Yuri Germán Arias Morales
Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Supervisora Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Colon Jaime Grijalva Rosero



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1466-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2019

Representante
COLECTIVO FRATERNIDAD VETERINARIA

Señor
Freddy Olmedo Alcócer Quishpe
COLECTIVO FRATERNIDAD VETERINARIA

Ingeniera
Cristina Alexandra Alarcon Rodas
MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR

Señor
Pedro Juan Bermeo Guarderas
MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR

Señora
Maria Lorena de los Angeles Bellolio Vernimmen
Consejo de Protección de Derechos de Dmq
DELEGADA CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS ANIMALES Y NATURALEZA

Mónica del Rocío Bracho Bastidas
En su Despacho

**CONVOCATORIA A MESA DE TRABAJO DE LA
COMISIÓN DE SALUD
EJE SOCIAL**

Por disposición de la Concejala Brith Vaca, presidenta de la Comisión de Salud, me permito convocar a ustedes a la Mesa de Trabajo de la Comisión en mención, que tendrá lugar el **miércoles 25 de septiembre de 2019**, a las **15h00**, en la Sala de Sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, con el fin de tratar el siguiente punto:

1. Continuación para tratar y procesar todas las observaciones al proyecto de sustitución del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

La presente convocatoria está dirigida a:

Concejales miembros:

Brith Vaca

Analía Ledesma



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1466-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2019

Juan Manuel Carrión

Miembros de silla vacía

Ing. Cristina Alexandra Alarcón Rodas
Sr. Pedro Juan Bermeo Guarderas
Movimiento Animalista Nacional del Ecuador

Sr. Colón Jaime Grijalva Rosero
Sr. Fredy Olmedo Alcócer Quishpe
Colectivo Fraternidad Veterinaria

Sra. María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen
Sra. Mónica del Rocío Bracho Bastidas
**Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza
del Consejo de Protección de Derechos del DMQ**

Funcionarios Convocados:

Dra. Viviana Tapia
Delegada de Procuraduría Metropolitana.

Dr. Lenin Mantilla
Secretario de Salud

Mgs. Marianella Irigoyen
Secretaria de Ambiente

Ing. Gabriela Quiroga
Secretaria de Inclusión Social

Mgs. Yuri Germán Arias
**Director General del Cuerpo de
Agentes de Control Metropolitano**

Mgs. Estefanía Grunauer
**Supervisora de la Agencia Metropolitana
de Control**

Invitados:

Señores y Señoras Concejales Metropolitanos

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1466-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2019

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:

- Convocatoria Mesa de Trabajo Salud.pdf

Copia:

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Sub Procurador General

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Igor Paul Carvajal Lopez	ic	SGCM	2019-09-24	
Revisado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-24	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-09-24	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-24	

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2019-1150-OF

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

Asunto: RESOLUCION DE COMISION DE SALUD DE SESION DE 08 DE AGOSTO 2019

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

En referencia al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-0954-O, suscrito por el Ingeniero Alex Vinicio Coordinador de Gestión Documental y Archivo mediante el cual se adjunta la Resolución de la Comisión de Salud en la que parte del texto indica que se resolvió *“realizar un exhorto, en vista de la aprobación por parte de la Comisión, de la versión final del anteproyecto de sustitución del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001, para que cualquier tipo de tratamiento, proceso o desarrollo de software sobre el tema de registro de la Fauna Urbana, sea socializado e informado con anticipación a esta Comisión”*.

Me permito indicar que, en vista que no existe un sistema digitalizado de registros de mascotas en el Distrito Metropolitano de Quito, se procedió a levantar un anteproyecto de *“Desarrollo de Software de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana para el GAD del DMQ”* el mismo que se encuentra en modificación conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Informática.

Atentamente,

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2019-1150-OF

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

SECRETARIO DE SALUD DMQ

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-0954-O

Anexos:

- 2019- RESOLUCION COMISION DE SALUD.pdf
- GADDMQ-SGCM-2019-0954-O.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Alex Vinicio Paladines Maldonado
Gestion de Archivo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pablo Sebastian Arias Tello	PSAT	SS-DMFU	2019-09-17	
Aprobado por: Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco	LBMC	SS	2019-09-20	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1424-O

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1424-O

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mónica Sandoval C.
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1424-O

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Carlos Arturo Corella
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Marianella Irigoyen
Secretaria de Ambiente
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Maria Gabriela Quiroga Reyes
Secretaria de Inclusión Social
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Yuri Germán Arias Morales
Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Supervisora Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Colon Jaime Grijalva Rosero
Representante
COLECTIVO FRATERNIDAD VETERINARIA

Señor
Freddy Olmedo Alcócer Quishpe
COLECTIVO FRATERNIDAD VETERINARIA

Ingeniera
Cristina Alexandra Alarcon Rodas
MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR

Señor
Pedro Juan Bermeo Guarderas



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1424-O

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR

Señora

María Lorena de los Angeles Bellolio Vermimmen

Consejo de Protección de Derechos de Dmq

DELEGADA CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS ANIMALES Y NATURALEZA

Mónica del Rocío Bracho Bastidas

En su Despacho

**CONVOCATORIA A MESA DE TRABAJO DE LA
COMISIÓN DE SALUD
EJE SOCIAL**

Por disposición de la Concejala Brith Vaca, presidenta de la Comisión de Salud, me permito convocar a ustedes a la Mesa de Trabajo de la Comisión en mención, que tendrá lugar el **lunes 23 de septiembre de 2019**, a las **16h00**, en la Sala de Sesiones No. 4 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, con el fin de tratar el siguiente punto:

1. Atender, tratar y procesar todas las observaciones al proyecto de sustitución del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece "*De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito*".

La presente convocatoria está dirigida a:

Concejales miembros:

Brith Vaca

Analfa Ledesma

Juan Manuel Carrión

Funcionarios Convocados:

Dra. Viviana Tapia

Delegada de Procuraduría Metropolitana.

Dr. Lenin Mantilla

Secretario de Salud

Mgs. Marianella Irigoyen

Secretaria de Ambiente

Ing. Gabriela Quiroga

Secretaria de Inclusión Social

Mgs. Yuri Germán Arias

Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano

Mgs. Estefanía Grunauer



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1424-O

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control

Invitados:

Señores y Señoras Concejales Metropolitanos

Ing. Cristina Alexandra Alarcón Rodas

Sr. Pedro Juan Bermeo Guarderas

Movimiento Animalista Nacional del Ecuador

(Silla vacía)

Sr. Colón Jaime Grijalva Rosero

Sr. Fredy Olmedo Alcócer Quishpe

Colectivo Fraternidad Veterinaria

(Silla vacía)

Sra. María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen

Sra. Mónica del Rocío Bracho Bastidas

Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza del Consejo de Protección de Derechos del DMQ

(Silla vacía)

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:

- Mesa de Trabajo Salud.PDF

Copia:

Señor Abogado

Fernando Andre Rojas Yerovi

Sub Procurador General

Señor

Ventanilla Procuraduría Metropolitana

Auxiliar de Servicios

Señora Magíster

Rocío Pamela Ponce Almeida

Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Licenciada

Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo

Servidora Municipal

Señor Licenciado

Igor Paul Carvajal Lopez

Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1424-O

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Igor Paul Carvajal Lopez	ic	SGCM	2019-09-20	
Revisado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-20	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-09-20	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-20	

Paul C
33 127

SADNR - SEC-2019-0160-E

Quito, 20 de septiembre de 2019

-18-

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
**Concejala Presidenta de la Comisión de Salud
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor
Juan Manuel Carrión Barragán
**Concejal Miembro de la Comisión de Salud
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magister
Analía Cecilia Ledesma García
**Concejal Miembro de la Comisión de Salud
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

FECH: 20 SEP 2019 HORA: 16:22
1º HOJA: 32 copias 1 Original
Recibido por: Ivonne

De mi consideración

Por medio de la presente adjunto las propuestas de reforma, como aporte al proceso de debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro IV. 3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece De La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", en el cual represento en la silla vacía del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito al Colectivo "Fraternidad Veterinaria"

Para entender este documento cabe señalar que, lo resaltado con verde constituye una propuesta de reforma, y, lo resaltado con amarillo, creemos pertinente se debe reformar, sin embargo, estamos en espera de la propuesta formulada por la Agencia Metropolitana de Control a este respecto, para proceder con nuestros aportes.

Saludos Cordiales

Jaime Grijalva Rosero MDV MS
Colectivo "Fraternidad Veterinaria"
CC: 1706652755
Correo electrónico: jgpiloto@yahoo.com
Dirección: Av. Naciones Unidas 730 y América casa 2
Telf.: 0984680652

CAPITULO XXII

DE LA TASA POR SERVICIOS, FACILIDADES AMBIENTALES Y DE SALUD PUBLICA CON RESPECTO DE LA TENENCIA DE EJEMPLARES DE PERROS Y GATOS

Art. III.5.316.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros y gatos, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a. Servicio de identificación;
- b. Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;
- c. Servicio de búsqueda de animales perdidos a través del microchip y base de datos;
- d. Servicio de historia clínica en línea;
- e. Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
- f. Servicio de adopciones de animales de compañía en línea; y
- g. Servicio profesional de evaluación del comportamiento en el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos.

Se establecen las siguientes tasas:

1. Por el servicio de identificación y registro obligatorios y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al tresdos por ciento (32%) de la remuneración básica unificada.
2. Por el servicio de mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa anual equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración básica unificada. En caso de pérdida del animal, el administrado tendrá derecho al uso de la base de datos del REITEPG para proceder a un proceso de búsqueda.

Con formato: Párrafo de lista, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Comentario [CG1]: Aumentando la tasa, al momento tener un perro costaría 11.82 dólares anuales. Esta tasa incluiría el microchip en el primer año. El costo actual de un chip en el mercado ecuatoriano es alrededor de 6 dólares (se puede bajar mucho más el costo por volumen), se necesitaría un dólar adicional que se le daría al veterinario por implantarlo saldría 7 dólares la identificación, si no bajamos los costos del chip por volumen. De esos 11.82 quedarían 4.82 por perro en el primer año para implementación de el resto de componentes de la política pública (esterilización, control de maltrato, educación etc.). Haciendo el cálculo con 600000 perros con dueño serían 2892000 para implementación de política pública. Desde el segundo año, no se implantaría microchip. Por esto, todo el ingreso de 11.82 dólares iría a implementación

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Párrafo de lista

2. Por el servicio de vacunación de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al ~~cero punto cinco~~ **cinco por ciento (5%)** de la remuneración básica unificada.

Comentario [CG2]: 0.5 % es un error que se le pasó al financiero en la última versión de la ordenanza. Cobrando cada vacuna al 3% de un RBU (11.82), se daría un servicio más barato que el de las clínicas promedio, y entrarían ingresos al municipio

3. Por el servicio de esterilización de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al ~~cinco por ciento (5%)~~ **cinco por ciento (5%)** de la remuneración básica unificada.

Art. III.5.317.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

Art. III.5.318.- Exigibilidad.- La tasa se devenga por cada **identificación, registro, mantenimiento de base de datos, vacunación o esterilización del animal de la especie canina o felina, haciéndose exigible al momento de solicitar el servicio por parte del administrado.**

Art. III.5.319.- Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Art. III.5.320.- El producto de los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

DE LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPITULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y SUPUESTOS DE SUJECION

Art. IV.3.308.- Objeto.- El presente Título tiene como objeto regular la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del "Buen Vivir".

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

La fauna urbana del Distrito Metropolitano de Quito está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales destinados al consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; fauna silvestre nativa que habita en las áreas urbanas, rurales y naturales del Distrito; animales de entretenimiento, que es cualquier animal utilizado para la industria del entretenimiento de seres humanos; animales de trabajo, que son animales empleados para labores industriales, productivas, de seguridad, asistencia o cualquier otro oficio; animales de

experimentación, que son animales criados para ser utilizados para la investigación acorde a lo establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE y, animales plaga, que pueden actuar como vectores de enfermedades en los seres humanos, animales de producción y fauna silvestre nativa

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales de consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y, animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves, y otros.

Comentario [CG3]: Esto actualiza la definición acorde al CODA

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Art. IV.3.309.- Administrados sujetos a este Título.- Están sujetos a la normativa prevista en este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
- b. Propietarios y encargados de criaderos;
- c. Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d. Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Distrito Metropolitano de Quito;
- e. Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- f. Los demás relacionados con la fauna urbana.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**CAPITULO II
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Art. IV.3.310.- Derecho a la tenencia de animales de compañía y consumo.- Con carácter general, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tenedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento y sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

Art. IV.3.311.- De los animales considerados como plaga.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

Art. IV.3.312.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos

obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c. Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- d. Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- e. Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;
- f. Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;
- g. Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- h. La identificación y posterior inscripción de sus animales en el Registro Metropolitano de Animales Domésticos y de Compañía "RETEPG", dentro del plazo máximo de tres meses y un día desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en este Título;
- i. Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, y a lo determinado por el Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana (CEGEZOO) y por la autoridad sanitaria nacional; y,
- j. Las demás establecidas en este Título y en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Art. IV.3.313.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.- Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo en el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito, referida a criaderos de aves y especies menores como cuyes, conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción.

La comercialización de estos animales en el Distrito Metropolitano de Quito deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

Art. ... Los animales de consumo serán criados, mantenidos, alimentados, transportados y
saneados conforme a los procedimientos de bienestar animal establecidos por la OIE, la Ley
Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y las
normativas secundarias y protocolos, emitidos por AGROCALIDAD.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Times New
Roman, 12 pto, Español (Ecuador),
Resaltar

Art. IV.3.314.- Obligaciones respecto a animales plaga.- En espacio público el Municipio del Metropolitano de Quito establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

Para el control de palomas, el municipio implementará programas de control humanitario que reduzcan de manera efectiva la población en base a la prevención de la reproducción, la educación a la ciudadanía, la reducción de recursos necesarios para su supervivencia y el control del cumplimiento de las prohibiciones estipuladas en el presente título.

Art. IV.3.315.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos obligados están prohibidos de:

- a. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
- b. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
- c. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- d. Abandonar a los animales, vivos o muertos.
- e. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o método de identificación visible utilizado para animales vagabundos.
- f. Comercializar animales que hayan sometidos a las mutilaciones innecesarias y estéticas, descritas en el literal anterior
- g. La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
- h. Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción; o, entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada en el Registro de Tenencia de Perros y Gatos (RETEPG).
- i. Adiestrar a los perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- j. Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
- k. Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.
- l. Utilizar animales domésticos y de compañía para zoofilia o pornografía.

Art. IV.3.316.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo.- Los sujetos obligados están prohibidos dentro del perímetro

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Comentario [CG4]: En el posgrado aprendí que se necesita un método de identificación visible para poder medir el porcentaje de animales vagabundos esterilizados en comparación con los no esterilizados, esto como herramienta de evaluación de la política pública. Lo que se utiliza internacionalmente es un "nip" o muesca en la punta de la oreja <https://youtu.be/29YtAyOuRz4>

Comentario [CG5]: Este es importante para evitar que te digan le corté las orejas en Sangolquí

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

urbano

a:

- a. Alimentar, pastorear en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros de consumo.
- b. Criar o reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo.
- c. Mantenerlos en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

Art. IV.3.317.- Responsabilidad.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados, sean estos, animales o personas.

b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada; o

c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con respecto a los animales considerados plaga:

- a. Los propietarios de los inmuebles serán los responsables de mantener en condiciones de habitabilidad y limpieza que limite el apareamiento de vectores plaga.
- b. Serán responsables de efectuar procesos de desratización y desinfección, para el control adecuado de las plagas.

CAPITULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. IV.3.318.- Autoridad Municipal Responsable.- La Secretaría de Salud es la Autoridad Municipal Responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Título, incluyendo las de inspección técnica zoonosanitaria en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Municipal Responsable deberá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana (CEGEZOO) que, como órgano dependiente de la Secretaría de Salud, con autonomía

administrativa y financiera, se incorporará en la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El CEGEZOO será dirigido por un profesional Médico Veterinario que debe poseer como requisitos mínimos el título profesional debidamente registrado en SENESCYT, con al menos 5 años de registro legal cumplidos al momento de su posesión; y, experiencia comprobada en docencia, asesoría, investigación, implementación, o manejo de proyectos, todos estos relacionados con el manejo de refugios, centros de rescate de animales, políticas públicas de fauna urbana o comportamiento animal. El título de cuarto nivel, debidamente registrado en el SENESCYT, en las áreas de ciencias veterinarias o ciencias de la vida, que demuestre una relación con la medicina de refugios, manejo de animales vagabundos, etología y bienestar animal, conservación de los ecosistemas o Una Salud, es un mérito adicional.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Art. IV.3.319.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.- La Agencia Metropolitana de Control será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y de sanción administrativa, de conformidad con este Código.

Art. IV.3.320.- Deber de coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

CAPITULO IV
DE LAS POLITICAS METROPOLITANAS DE PROTECCION DE LA FAUNA URBANA

SECCION I
DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Art. IV.3.321.- Destino.- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable en forma tal que no afecte su bienestar físico.

Art. IV.3.322.- Plazo.- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos será recogido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladado a la entidad designada por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva. El órgano dependiente, cumplidos los precitados procedimientos, deberá retener al animal durante 3 días, devolverlo al sitio en el que fue retirado, entregarlo en adopción o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrada en el RETEPG que voluntariamente acepte.

En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo,

concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recupere, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, un examen clínico del comportamiento exhaustivo determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su respectivo propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

Todo animal de consumo que esté en evidente estado de abandono, o que se encuentre pastoreando o transitando en espacios públicos serán recogidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladados al Camal Metropolitano. Para la devolución del animal, el propietario será sancionado conforme a la ley y se comprometerá al retiro de esta especie fuera de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.

Comentario [CG6]: Varios estudios científicos (adjuntos) señalan que las pruebas de comportamiento por sí solas, no sirven para determinar la eutanasia de un animal. Para este fin (determinar eutanasia) se debe utilizar únicamente el examen clínico del comportamiento (más exhaustivo que una simple prueba)

Art. IV.3.323.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto y se podrá realizar únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada Art por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;
- d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el artículo pertinente del presente Título;
- e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
- f. Cuando, a través de un examen clínico comportamental exhaustivo, sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o
- g. En los demás casos previstos en este Título.

Comentario [CG7]: Las Pruebas de comportamiento ya no sirven para determinar eutanasia

Los únicos métodos autorizados en el Distrito Metropolitano de Quito para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía son: la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial y un disparo único que destruya de forma inmediata el sistema nervioso central. Ambos métodos deberán ser aplicados por personal calificado conforme a lo establecido en el presente Título, su Reglamento y la legislación nacional vigente.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de

compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso incorrecto o no autorizado de armas de fuego, acorde a lo establecido en este título, su reglamento y las normativas nacionales e internacionales.
- e. el uso de armas corto punzantes o romas ;
- f. el uso de cámara de gas
- g. El atropellamiento voluntario de animales; y,
- h. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

De los animales considerados como vectores - plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso lo requiera.

SECCION II
DE LA EXPERIMENTACION CON ANIMALES

Art. IV.3.324.- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Distrito Metropolitano de Quito.

La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

El CEGEZOO podrá entregar los animales vivos no viables para retornar a su hábitat a las Facultades de Medicina Veterinaria que garanticen el manejo de los procedimientos citados en el presente artículo, para su uso en experimentación didáctica. El CEGEZOO podrá delegar un profesional veterinario que supervise el cumplimiento de estos parámetros.

SECCION III
DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES EN CIRCOS

Art. IV.3.325.- De la protección de los animales en los circos.- Se prohíbe en el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales. Así mismo,

Comentario [CG8]: Posterior a los nuevos conocimientos adquiridos durante el posgrado, se debe incluir como método de eutanasia al disparo único que destruya el sistema nervioso central porque, cumple con el objetivo de ser rápido, indoloro, reduciendo al máximo ansiedad y es necesario cuando no se puede utilizar la inyección Intra Venosa. Así mismo, se debe dejar clara la prohibición de utilizar la cámara de gas porque es un método que produce tortura.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Comentario [CG9]: Esto habría que eliminar porque le CODA establece que se realizará experimentación citando lo establecido por la OIE, es decir, únicamente se permite que se haga con animales criados y destinados para el efecto.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

se prohíbe la tenencia de cualquier tipo de animales en estos establecimientos.

Comentario [CG10]: Este artículo se lo puso así por que en Colombia se bajaron un artículo de prohibición de animales en circos por acción de protección de derecho al trabajo. Ahora la legislación ecuatoriana es más clara en este tema y es bien difícil que pase lo mismo en Quito.

SECCION IV
DE LA INFORMACION, EDUCACION Y DIFUSION

Art. IV.3.326.- De la Información, educación y difusión.- Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre los temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el Distrito será producida a través de los órganos dependientes de la Autoridad Municipal Responsable y demás órganos sectoriales nacionales y metropolitanos con competencias concurrentes.

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el Distrito Metropolitano de Quito, de una manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita la Autoridad Municipal Responsable.

SECCION V
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. IV.3.327.- Coordinación y Alianzas Estratégicas.- La Autoridad Municipal Responsable podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de este Título, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

SECCION VI
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. IV.3.328.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.- En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán estar inscritas en el RETEPG y estar en

posesión de todos los permisos y autorizaciones que le sean de aplicación.

SECCION VII
DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS

Art. IV.3.329.- Los Servicios Veterinarios.- Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

Artículo **Del Médico Veterinario Itinerante.**- Es un médico veterinario especialista o generalista que presta sus servicios a colegas en su lugar de trabajo, realiza actividades fuera de su consultorio, o realiza visitas a domicilio. Podrá realizar las actividades definidas en este Título para un consultorio en locaciones con condiciones mínimas de equipamiento y las demás actividades definidas para clínicas y hospitales únicamente en estos establecimientos.

Artículo... **(De los establecimientos dedicados a consultas clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a animales.**- Los establecimientos dedicados a consultas clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a animales domésticos y de compañía se clasificarán en Consultorio Veterinario, Clínica Veterinaria y Hospital Veterinario.

a) Consultorio Veterinario, es el conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, de una sala de recepción y una sala para consulta donde se realizará medicina preventiva y ambulatoria, implantación e identificación de mascotas cuando mantengan un convenio con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, curaciones y cirugía menor que no requiera de un quirófano.

b) Clínica Veterinaria, es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala para tratamiento, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, una sala de recuperación, instalación de imágenes, laboratorio y posibilidades de reanimación, donde se podrán realizar, a más de lo especificada en el literal (a) del presente artículo, cirugías que requieran el uso de quirófano y procedimientos especializados acordes a la formación de los profesionales y a los equipos que estos establecimientos dispongan.

c) Hospital Veterinario: además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, contará con una sala de hospitalización y monitoreo médico y atención al paciente asegurada las 24 horas del día. Estas actividades estarán a cargo de personal médico veterinario.

Podrán existir también Hospitales Veterinarios de Emergencias que, a más de lo especificado en el párrafo anterior, deberán contar obligatoriamente con una unidad de cuidados intensivos.

Artículo... - **De los Consultorios y clínicas de animales domésticos y de compañía.**-

1. Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a animales con carácter de ambulatorio podrán ejercerse en edificios aislados o en planta baja, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos altos de edificios dedicados a viviendas, salvo el caso de autorización de los condóminos. Cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:

- a) Estar en posesión de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, LUAE;
- b) Colocar en un lugar visible de su publicidad exterior o de la entrada principal, una placa en la que se indicará el número del registro del RETEPG;
- c) Contar con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen;
- d) Dispondrán como mínimo de los componentes físicos determinados en el artículo anterior.
- e) Los pisos deberán ser impermeables, resistentes y lavables, las paredes serán también impermeables hasta una altura de 1.80 metros desde el suelo. El resto de la mampostería y techos serán de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección;
- f) Los locales en que se ejerciten estas actividades contarán con las máximas medidas de insonorización, a fin de evitar que el nivel de ruido producido en ellos o los emitidos por los animales, perturbe origine molestias al vecindario;
- g) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura, productos patológicos, así como de las deyecciones sólidas de los animales que pudieren producirse, se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano en materia de manejo y gestión de residuos sólidos. En todo caso, la recolección se efectuará en bolsas de basura de color rojo, impermeables y cerradas, haciéndose constar en las mismas su origen y contenido.

2. En estos establecimientos queda prohibida la hospitalización de los animales enfermos en caso de estos requerir monitoreo permanente.

Artículo...- Hospitales Veterinarios de animales domésticos y de compañía.-

1. Las actividades de clínica de animales que deseen mantener un régimen de funcionamiento en el que se incluya la hospitalización, la estancia prolongada o no, cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:
- a) Deberá disponer, además de las condiciones generales exigidas a las clínicas de tratamiento ambulatorio, de componentes como perreras, casetas o caniles individuales, aislados unos de otros, para evitar contaminaciones; además deberán contar con un área de aislamiento para pacientes con enfermedades infectocontagiosas.
 - b) Contarán con una ambulancia veterinaria respectivamente equipada para el traslado de animales enfermos bajo convenio o de su propiedad, debiendo disponer además de sistemas de desinfección del vehículo y de las instalaciones;

c) Tanto en el caso de clínica ambulatoria como en el de hospitalaria, se deberá disponer del personal facultativo veterinario autorizado para el ejercicio de estas actividades; y,

d) Deberán además cumplir con las disposiciones previstas en los literales a), b) y c) del artículo anterior.

Art... De los servicios de Esterilización de Alto Volumen y Alta Calidad.- Los servicios de esterilización de alto volumen y alta calidad incluyen a los quirófanos móviles y a las clínicas ambulantes de esterilización tipo hospital militar, sean estas gratuitas o de bajo costo, y que tienen como único objetivo, brindar acceso a la salud veterinaria en zonas de bajos recursos o de alta densidad poblacional de animales vagabundos.

Estos servicios trabajarán obligatoriamente bajo las directrices estrictas del CEGEZOO, quien determinara el lugar donde podrán realizar la actividad de esterilización masiva, conforme a una planificación establecida basa en evidencia.

Todos los servicios de Esterilización de Alto Volumen y Alta Calidad, incluido el proporcionado por el CEGEZOO, deberán obligatoriamente seguir los procedimientos establecidos por las Pautas para la Atención Médica Veterinaria para los Programas de Esterilización y Castración, aprobadas y publicadas por la Asociación de Veterinarios de Refugios (ASV) en 2016

SECCION VIII
DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. IV.3.330.- Del control de la fauna urbana.- La Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o metropolitanos, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

La sobrepoblación de perros y gatos será controlada por el método atrapar esterilizar y soltar. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá actualizar los métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE y la OMS.

Art. IV.3.331.- El Municipio de Quito apoyará en el control de la Fauna Urbana que constituya un riesgo para las operaciones aéreas de acuerdo a las normas internacionales vigentes.

SECCION IX
DEL CONTROL DE LA ZONOSIS

Art. IV.3.332.- Del control de la zoonosis.- Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y metropolitanas, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al

19 115

ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

SECCION X

DESTINO Y DISPOSICION FINAL DE ANIMALES MUERTOS

Art. IV.3.333.- De la recogida y recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales serán recogidos por las empresas recolectoras de basura del Distrito, que se encuentren en la vía pública. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular al CEGEZOO de manera inmediata.

Los cadáveres de perros y gatos deberán ser manejados de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito acondicionará un lugar para la disposición de animales muertos.

El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será bajo la responsabilidad del propietario o tenedor y deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

CAPITULO V

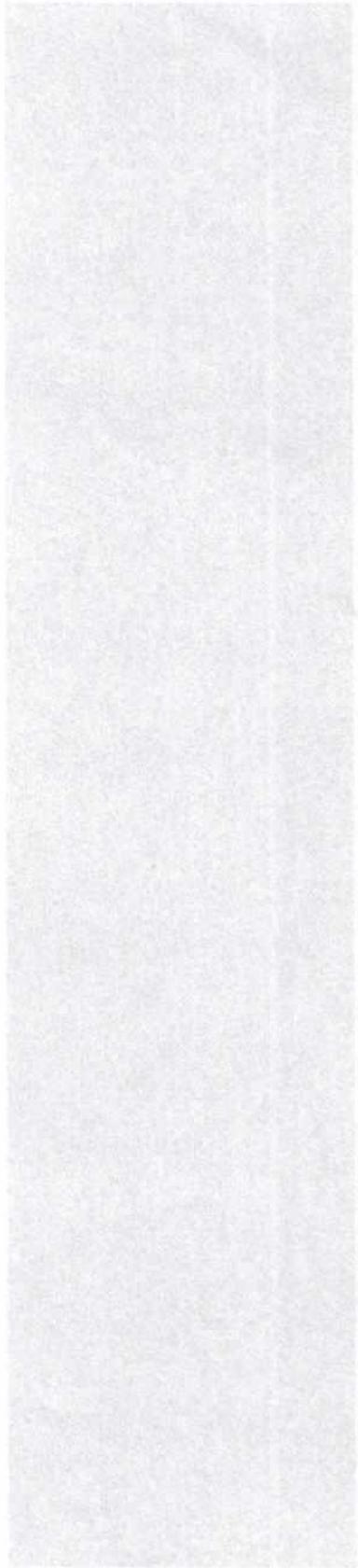
DE LOS EVENTOS DE PERROS

Art. IV.3.334.- Eventos de perros.-

- 1.- Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) los permisos y autorizaciones correspondientes.
- 2.- Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
- 3.- Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el Distrito deberán contar con el certificado de registro del RETEPG. Igualmente, el tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
- 4.- Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba. Los resultados de esta prueba serán registrados inmediatamente en el expediente del RETEPG de los ejemplares participantes.

CAPITULO VI

SOCIALIZACION Y ESPACIO PUBLICO



Art. IV.3.335.- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, cada Administración Zonal determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías. La Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en coordinación con el CEGEZOO, deberá adecuar espacios idóneos para este fin, quedando exceptuadas de esto las zonas de recreación infantil, áreas deportivas y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. El personal de los CEGEZOOS y las personas naturales o jurídicas que hagan alianzas con la Municipalidad para este efecto, serán responsables de la difusión de esta normativa y de la capacitación de la ciudadanía en estos espacios públicos.

Prevía autorización municipal, en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en el presente Título y su normativa que dicte para el efecto.

CAPITULO VII DE LA CIRCULACION DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE COMPAÑIA EN EL ESPACIO PUBLICO

Art. IV.3.336.- Circulación de perros en el espacio público.-

a. En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual.

Se exceptuará la obligación del uso de trailla a los perros declarados sociables únicamente en los espacios mencionados en el artículo IV.3.335 del presente Título.

b. Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.

c. Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente normativa.

Art. IV.3.337.- Deyecciones.-

a. Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles, y en general, en el espacio público de dominio

municipal.

b. Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Art. IV.3.338.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

Art. IV.3.339.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en este Título.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Art. IV.3.340.- Prohibición.- Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos.

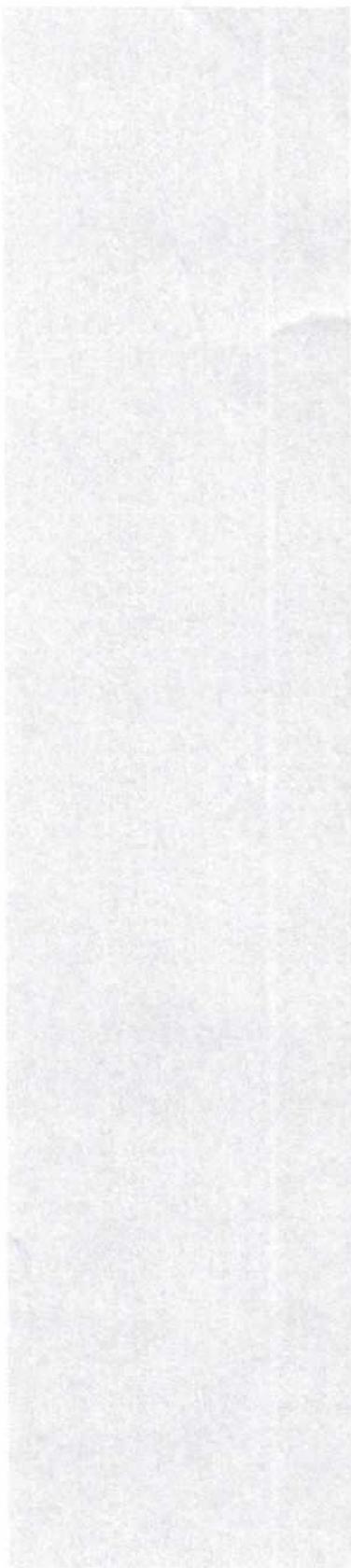
Se exceptúa de la prohibición prevista en el inciso primero del presente artículo la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Para la movilización de animales de consumo en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie.

CAPITULO VIII
DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE COMPAÑIA

SECCION I
DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS EN VIVIENDAS URBANAS

Art. IV.3.341.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:



- a. Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno.
- b. Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el animal desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
- c. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal.
- d. Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
- e. Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
- f. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en el presente Título.

SECCION II
DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE COMPAÑIA EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

Art. IV.3.342.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticas y de compañía.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables.

Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Art. IV.3.343.- De la reproducción y comercialización.- La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título.

Serán perros y gatos aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en el RETEPG. Se facilitará un informe anual de los registros reproductivos de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos - financieros para emisión de patente municipal.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una carnada por hembra por año y el inicio

y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 902 de 7 de Mayo del 2019, página 147. (TOMO VIII, Noveno Suplemento).

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal.

SECCION III DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE COMPAÑIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS

Art. IV.3.344.- De los establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles, albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo.

Art. IV.3.345.- Del adiestramiento o paseo comercial de perros.- Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén registrados en el CEGEZOO. El perro que ha recibido adiestramiento en defensa deportiva, será registrado obligatoriamente en el expediente del RETEPG.

CAPITULO IX DE LA IDENTIFICACION DE PERROS Y GATOS

Art. IV.3.346.- Identificación de Perros y Gatos.-

- a. La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario.
- b. Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de

criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a registrarlos e identificarlos en el RETEPG.

c. La identificación de perros y gatos podrá realizarse a través de un microchip o un tatuaje, bajo las especificaciones técnicas determinadas por el CEGEZOO. La identificación con microchip será realizada únicamente con dispositivos que cumplan con las normas ISO 11784 y 11785.

d. El tatuaje podrá ser utilizado únicamente en campañas de esterilización gratuitas realizadas por el CEGEZOO o sus aliados estratégicos. Este procedimiento será realizado, únicamente bajo anestesia.

e. El servicio de identificación será regentado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.

f. Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable por cualquier motivo, deberán ser identificados en el mismo; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en este Título para los animales abandonados.

La identificación de animales de consumo estará sujeta a las disposiciones de la autoridad.

CAPITULO X
DEL REGISTRO DE TENENCIA DE PERROS Y GATOS

Art. IV.3.347.- Naturaleza.- El Registro de Tenencia de Perros y Gatos ("RETEPG") es el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los Sujetos obligados; los perros y gatos de los que son propietarios.

En el RETEPG se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

Art. IV.3.348.- Competencia y Procedimiento.- Le corresponde mantener el RETEPG al Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana CEGEZOO. La inscripción en el RETEPG será realizada de conformidad con la norma que se dicte para el efecto.

Las variaciones a la inscripción se efectuarán de oficio o a petición de parte, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido del RETEPG.

Art. IV.3.349.- De la cancelación de la inscripción y su número.- La cancelación de la inscripción en el RETEPG se realizará únicamente, por decisión del CEGEZOO, siempre que se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Hubiere transcurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos;
- b. Se encuentre notificada la muerte del ejemplar; o,
- c. Hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición.

CAPITULO XI**DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Art. IV.3.350.- De las pruebas de comportamiento. - Todos los tenedores de ejemplares caninos podrán presentar sus animales a pruebas de comportamiento de manera voluntaria. Por otro lado, los propietarios o tenedores de todo animal de compañía que haya manifestado comportamiento agresivo sustentado en una denuncia al Órgano de Control, ~~con excepción de los animales que hayan sido protagonistas de un ataque que tenga como consecuencia un daño físico en la persona o animal agredido;~~ deberán presentarlo a las pruebas de comportamiento de manera obligatoria. Así mismo, los criadores están obligados a realizar pruebas de comportamiento de todos sus ejemplares destinados para crianza conforme a lo establecido en este título y su reglamento. Los costos derivados de las pruebas correspondientes en todos los casos mencionados serán asumidos por el responsable del animal involucrado.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Times New
Roman, 12 pto, Español (Ecuador),
Resaltar

Las pruebas de comportamiento deberán ser realizadas únicamente por un Médico Veterinario que, acredite estudios de cuarto nivel en ciencias veterinarias, cuya malla curricular demuestre una formación enfocada en las áreas de Etología Clínica, Medicina Veterinaria del Comportamiento o Medicina Veterinaria de Refugios, o que, sin tener un título de cuarto nivel, hayan cumplido con los requisitos de capacitación avalados por el CEGEZOO para cumplir con esta función. Este profesional podrá ser un médico veterinario dependiente del CEGEZOO o de práctica privada.

El informe de la prueba de comportamiento constará en el RETEPG y ~~El resultado de la prueba de comportamiento~~ se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

El órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá requerir al tenedor una evaluación del comportamiento de cualquier perro en la actuación previa o en cualquier etapa del proceso administrativo sancionador.

Los médicos veterinarios registrados y habilitados para realizar tratamientos de etología clínica o medicina del comportamiento, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad, siempre y cuando, se tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía. Los costos derivados de las consultas de especialidad y terapias correspondientes serán asumidos por el propietario o tenedor responsable del animal.

Art.- Los perros que no pasen la prueba de comportamiento serán determinados como potencialmente peligrosos, hasta que, un facultativo veterinario habilitado para realizar tratamiento de etología clínica o medicina del comportamiento, certifique que el animal no constituye un riesgo evidente tras la realización de un examen clínico del comportamiento exhaustivo o tratamiento posterior, de ser necesario.

Art. IV.3.351.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en este Título, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del Distrito.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por una correa y un collar que deberá mostrar de forma visible, la identificación roja que les otorga esta categoría. Además, deberán utilizar una trailla no extensible inferior a dos metros de largo.

La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

Art. IV.3.352 Se considerará un perro peligroso cuando:

a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave o su muerte; haya sido entrenado o usado para peleas; o haya atacado a otro animal causándole heridas graves o hasta la muerte; haya causado agresiones a una o varias personas o animales sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando un profesional veterinario con formación de cuarto nivel en etología clínica, medicina del comportamiento, o medicina de refugios, emita un diagnóstico determinando que el animal es peligroso para la ciudadanía, luego de haber realizado un diagnóstico clínico exhaustivo de su problema de comportamiento.. el mismo que será ordenada por la autoridad competente; o,

b) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, deberán ser sometidos a un tratamiento de su problema de comportamiento de manera obligatoria, el mismo que, deberá ser realizado bajo la supervisión de un facultativo veterinario habilitado para realizar tratamiento de etología clínica o medicina del comportamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Título. Así mismo, deberán mantener una póliza de seguro que cubra potenciales daños producidos por el animal. Los costos de tratamiento y póliza de seguro deberán ser cubiertos por el tenedor del animal.

En caso de que el tenedor no tenga o se sienta en la capacidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo, el perro será sometidos a eutanasia de acuerdo con lo previsto en este Título.

Art. IV.3.353.— No se considerará animales de compañía potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Comentario [CG11]: Estos no son casos comunes y creo que incentivaría la apertura de diplomados, especializaciones y maestrías en este tema. Creo que, para llegar a un nivel de diagnóstico clínico comportamental, necesitas por lo menos un diplomado oficial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Párrafo de lista, Izquierda, Agregar espacio entre párrafos del mismo estilo, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato ... [1]

Con formato ... [2]

Con formato ... [3]

b) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados, sean estos, animales o personas;

d) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada; o,

e) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

h) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;

b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;

e. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,

d. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. IV.3.354.- Casos de agresión.- Ante denuncia de agresión, el Municipio del Distrito Metropolitano, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el Distrito Metropolitano de Quito.

CAPITULO XII
DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. IV.3.355.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por los Consejos Nacional y Metropolitano de Discapacidades. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Comentario [CG12]: Todo este capítulo debe ser reformado. La investigación ha avanzado a determinar que no se use pruebas de comportamiento solas para determinar eutanasia. Si bien es cierto, dice que se determina eutanasia por mordida y pruebas de comportamiento (dos eventos) es más fiable que la eutanasia se determine únicamente, con el examen clínico del comportamiento de un especialista. Así mismo, las pruebas sirven sirviendo como un buen tamizaje para determinar perros que potencialmente pueden constituir un peligro. Por esto, en este tamizaje, se pide que esos perros realicen un tratamiento con un especialista con conocimientos en comportamiento animal.

Para los efectos previstos en este Título, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Art. IV.3.356.- Requisitos a acreditar.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

- a. La condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;
- b. Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
- c. El Registro del animal en el RETEPG.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. IV.3.357.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. IV.3.358.- Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

CAPITULO XIII REGIMEN DE INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION I INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. IV.3.359.- Inspecciones.- El personal del Centro de Gestión y Control Zoonosanitario de Fauna Urbana y el personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

9

a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

c. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario (a) Metropolitano (a) de Salud conjuntamente con los técnicos del CEGEZOO adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. IV.3.360.- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la normativa que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito y su reglamento, serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el informe del CEGEZOO.

SECCION II INFRACCIONES

Art. IV.3.361.- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en el presente Título:

Leves:

a. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).

b. No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

c. Alimentar a las palomas depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Graves:

Comentario [CG13]: Esto es muy importante para evitar la proliferación de palomas, en especial en el centro histórico.

a. Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.

b. No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente normativa exceptuando las determinadas por la Agencia Metropolitana de Control.

c. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.

d. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología, con las excepciones con respecto a animales vagabundos establecidas en el presente título.

e) Comercializar animales que hayan sometidos a las mutilaciones innecesarias y estéticas, descritas en el literal anterior

Comentario [CG14]: Este es importante para evitar que te digan le corté las orejas en Sangolquí

- e. No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en el sistema CEGEZOO.
- f. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
- g. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público.
- h. No Brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- i. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
- j. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
- k. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
- l. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
- m. No Mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- n. No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en esta normativa y el Reglamento.
- o. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
- p. Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las 5 libertades enunciadas en el presente Título.
- q. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en legislación internacional.
- r. Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
- s. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
- t. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
- u. Vender animales de compañía a menores de edad.
- v. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en este Título.
- w. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.
- x. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en este Título y su reglamento; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.
- y. Entregar animales de compañía como premio.

Muy Grave:

- a. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en este

Título.

- b. Matar a animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente normativa, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
- c. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
- d. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- e. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en este Título.
- f. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
- g. Mantener prácticas de Zoofilia.
- h. Utilizar animales como medio de extorsión.
- i. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en este Título.
- j. No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en este Título.

**SECCION III
SANCIONES**

Art. IV.3.362.- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) al 21 % de una RBU.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va del 45% RBU al 90% de una RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado por el CEGEZOO, luego de lo cual será identificado, vacunado, esterilizado y remitido a una fundación de protección animal registrada en el RETAND, quien iniciará su proceso de adopción. De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 10 RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en este Título, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. IV.3.363.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en este Título para la infracción cometida y a

Comentario [CG15]: Si bien es cierto aumento dos infracciones que deberían incluirse en esta parte del articulado, sé que la Agencia Metropolitana de Control, en base a su experiencia, está trabajando en un articulado de reforma más completo para esta parte de la Ordenanza 48, el mismo que debería tomarse en cuenta.

6

rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

Art. IV.3.364.- En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal Responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

Art. IV.3.365.- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en el presente Título y su Reglamento, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva

CAPITULO XIV

DE LA RESPUESTA A DESASTRES RELACIONADA CON ANIMALES

Art. . El CEGEZOO, en alianza estratégica con las Facultades de Medicina Veterinaria y las Organizaciones Veterinarias del Distrito Metropolitano de Quito, organizará, capacitará y coordinará, un grupo veterinario que se encargará de ejecución de la respuesta a desastres para ayuda de animales.

Este grupo deberá estar conformado por Médicos Veterinarios, Estudiantes de Medicina Veterinaria y voluntarios sin formación veterinaria, que hayan recibido la formación necesaria para actuar en funciones específicas, acorde a su nivel de formación, dentro de los procesos de respuesta a desastres que se den, en el Distrito Metropolitano de Quito, o, en apoyo a otras localidades. Este grupo será liderado por el veterinario que demuestre mayor formación y experiencia, en temas relacionados con la respuesta a desastres. Así mismo, este grupo especializado y sus miembros, utilizarán de manera obligatoria el sistema de Comando de Incidencia, poniéndose siempre bajo las órdenes del COE local, provincial o nacional, según sea el caso.

Art. . El CEGEZOO incluirá dentro de su plan de implementación del presente título, un plan participativo de respuesta a desastres para el Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que será actualizado al menos cada dos años, o conforme a la necesidad de la autoridad local.

CAPITULO XV

DE LA VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES ENTRE ANIMALES DOMÉSTICOS Y FAUNA SILVESTRE

Art. . El CEGEZOO coordinará con los entes municipales pertinentes, el Ministerio de Ambiente y el Gobierno Provincial de la Provincia de Pichincha, la elaboración, implementación y evaluación de un plan de manejo sanitario y poblacional de especies domésticas en zonas aledañas a áreas naturales en donde habitan especies de fauna silvestre dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

S

Este plan incluirá un programa de vigilancia de enfermedades que puedan ser transmitidas desde los seres humanos y animales domésticos hacia la fauna silvestre, y desde la fauna silvestre hacia los animales domésticos y seres humanos.

CAPITULO XVI

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Art. El CEGEZOO trabajará en un plan de implementación y evaluación del presente Título. Este plan se realizará en base a los avances científicos de la época, y a la evidencia establecida por el CEGEZOO, sus aliados estratégicos calificados para el efecto y las Escuelas de Medicina Veterinaria ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Implementación de este plan será evaluada cada tres años mediante un único método, el mismo que será consistente con el utilizado para elaborar la línea base que de paso al plan de implementación. De ser necesario, se establecerán las correcciones necesarias en el proceso de implementación del presente Título, así como también, de la normativa existente, conforme a los resultados productos de este proceso de evaluación.

Transitoria... El CEGEZOO en coordinación con la Comisión de Salud del Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza, entregarán al Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, un proyecto de Resolución para la aprobación de un Reglamento al presente título, el mismo que, de forma obligatoria, deberá ser producto de una discusión transdisciplinaria que incluirá a todos los actores vinculados con la fauna urbana en el DMO.

Transitoria... El CEGEZOO en un plazo no mayor a seis meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza, entregará al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, un plan de implementación del Título para los próximos 5 años, el mismo que, de forma obligatoria, deberá ser producto de una discusión transdisciplinaria que incluirá a todos los actores vinculados con la fauna urbana en el DMO.

**ANEXO ÚNICO
GLOSARIO DE TERMINOS**

Son los conceptos de los términos o frases utilizadas en la presente Ordenanza para que sean claramente entendidas en su significado.

a) Adiestramiento: Enseñanza o preparación de perros que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del ser humano o de la naturaleza.

b) Agresión: Ataque o acto violento que cause daño a otro animal o personas.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

e) **Albergues:** Centros privados destinados para el alojamiento y cuidado temporal de animales domésticos.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

f) **Animal vagabundo:** Es el que, teniendo dueño o no, circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

g) **Animal vivo no viable.** - Es todo animal que tenga una enfermedad terminal o mortal que sea incurable en nuestro medio. También se declararán no viables a los animales que constituya un riesgo inminente para la salud pública de la ciudadanía o de otros animales.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

h) **Animal de producción o consumo:** Especie animal que convive con el ser humano y que es usada como medio de transporte, alimentación y obtención materias primas para el vestido.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

i) **Animal de compañía:** Especie Animal que convive con el ser humano, desarrollando una relación afectiva y de dependencia bilateral. Estas especies de animales no pertenecen a la fauna silvestre ni están destinadas al consumo humano en nuestro país.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

j) **Animal de fauna silvestre:** Son las especies animales que, sin distinción de clases o categorías zoológicas, viven de forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico y que no dependen directamente del ser humano para su subsistencia.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

k) **Bozal:** Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan, mamen o pasten en los sembrados. Los bozales que no alteran el estado de bienestar animal de los perros son aquellos que, sin lastimarlo, permiten una correcta ventilación del animal a través de la boca.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

l) **Carácter:** Componente del comportamiento que se desarrolla por las influencias ambientales que va teniendo el individuo durante su vida.

Con formato ... [4]

m) **Comportamiento:** Conducta, manera de portarse o actuar. Se encuentra compuesto de dos partes importantes, la genética conocida como temperamento y la ambiental conocida como carácter.

Con formato ... [5]

n) **Condiciones de Vida:** Es la capacidad de los seres vivos para crecer, desarrollarse, reproducirse y mantenerse en un ambiente determinado.

Con formato ... [6]

o) **Criadero:** Establecimiento familiar o comercial que se dedica a la crianza de animales de compañía tomando en cuenta los parámetros de bienestar animal.

Con formato ... [7]

p) **Daño Físico Grave:** Daño producido por un ataque de perro que como consecuencia origine una incapacidad permanente.

Con formato ... [8]

Con formato ... [9]

Con formato ... [10]

Con formato ... [11]

Con formato ... [12]

Con formato ... [13]

Con formato ... [14]

Con formato ... [15]

Con formato ... [16]

Con formato ... [17]

Con formato ... [18]

3

o) **Defensa Deportiva:** Para la presente Ordenanza entienda-se como Defensa Deportiva toda educación o adiestramiento impartido a un perro, dirigido a incentivar cualquier tipo de impulso que lleve al animal a morder a un ser humano.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

p) **Ecosistema Urbano:** Sistema formado por el ser humano y la naturaleza constituido por un conjunto de organismos vivos interdependientes entre si, entre los que se encuentra el ser humano, que mantienen una relación vital con el hábitat en el que se desarrollan.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

q) **Especie:** Grupo de organismos diferente de cualquier otro grupo que comparten características genómicas particulares y que es capaz de reproducirse y de tener descendencia fértil.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

r) **Etológico:** Relacionado al comportamiento animal o a la medicina comportamental.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

s) **Ejemplar:** Individuo perteneciente a una especie considerada como animal de compañía.

t) **Examen Clínico del Comportamiento:** - Procedimiento clínico exhaustivo que busca diagnosticar un problema de comportamiento para determinar según el caso: un posible tratamiento, recolocación o eutanasia del animal.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

u) **Fauna Urbana:** Considérese como fauna urbana a todos los organismos vivos pertenecientes al reino animalia que habitan en las urbes formando parte de los ecosistemas urbanos.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

v) **Fisiológico:** Relacionado al normal funcionamiento de un organismo vivo.

w) **Identificación:** Reconocimiento de la identidad de los perros, y sus responsables.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Negrita, Español (Ecuador), Resaltar

x) **Comportamiento Impredecible:** Conducta variable y estado de ánimo que no es posible de anticipar y cambia de un momento a otro.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

y) **Jaula de transporte:** caja plástica de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA. Destinada al transporte metropolitano, nacional e internacional de animales.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

z) **Jaulas:** Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, dispuesta para encerrar animales.

Con formato ... [19]

aa) **Jauría Salvaje:** Grupo permanente de perros asilvestrados que constituye un riesgo real para la ciudadanía o los ecosistemas, el mismo que ha sido determinado mediante un examen clínico del comportamiento de un especialista calificado por el CEGEZOO.

Con formato ... [20]

ab) **Lugar con aglomeración de Personas:** Sitios y/o establecimientos públicos con gran cantidad de personas. Generalmente rebasa o está a punto de rebasar la capacidad del establecimiento. -Colegios, Escuelas y Hoteles.

Con formato ... [21]

Con formato ... [22]

Con formato ... [23]

Con formato ... [24]

Con formato ... [25]

Con formato ... [26]

Con formato ... [27]

bb) **Manejo Responsable:** Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de perros, así como de la población en general, como la prevención de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que estos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente, siempre bajo el marco jurídico de la legislación vigente.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

cc) **Mordida Grave:** Se catalogan como mordidas graves a todas aquellas que causen daños en órganos vitales, comprometiéndolo la vida del ser humano atacado, así como también, a aquellas que, sin una intervención inmediata adecuada, puedan causar discapacidades permanentes en la persona atacada.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

dd) **Peligrosidad:** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

ee) **Perro Adulto:** Todo perro que haya completado su crecimiento y madurado sus sistemas endócrino y nervioso.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

ff) **Perro de Asistencia:** es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

gg) **Perro Guardián o de Guarda:** es aquel que también es utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

hh) **Perros Mestizos:** son los animales domésticos productos del cruce de dos o más especies.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

ii) **Propietario:** es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de estos con el ánimo de señor y dueño.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

jj) **Prueba de Comportamiento:** conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

kk) **Raza:** Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten prever su comportamiento con base a su Standard.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

ll) **Responsable, Responsabilidad:** son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores, veterinarios; así como los propietarios de hoteles caninos, peluquerías y establecimientos de comercialización de perros o gatos.

Con formato ... [28]

Con formato ... [29]

Con formato ... [30]

Con formato ... [31]

Con formato ... [32]

mm) **Situación de Peligro:** un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

nn) **Sueltos:** Para efectos de este reglamento se entenderá como animales que circulan en espacios públicos sin tralla y collar.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

oo) **Comportamiento Agresivo:** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

pp) **Temperamento:** Característica comportamental transmitida a un individuo por sus progenitores.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

qq) **Tenedores:** Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanentemente una mascota.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

rr) **Tenencia Responsable:** se define como la condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o gatos, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales de los referidos animales, conforme a las cinco libertades que conforman el bienestar animal, y a las normas de convivencia establecidas en la sociedad.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

ss) **Tralla:** Cuerda o correa con que se lleva sureto al perro.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

tt) **Zoonosis:** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano o viceversa.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador)

Paul C
94
-1
5
-17-

Quito, 20 de septiembre de 2019

6 ADUNA - SGC 2019 - 0159-E

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Presidenta de la Comisión de Salud
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Juan Manuel Carrión Barragán
Concejal Miembro de la Comisión de Salud
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magister
Analía Cecilia Ledesma García
Concejal Miembro de la Comisión de Salud
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

De mi consideración

Por medio de la presente adjunto una copia de la comunicación remitida al Señor Alcalde, para que se investigue todo el proceso de conformación de elección del del Consejo Consultivo de Naturaleza y Animales y sus representantes al Concejo Metropolitano de Protección de Derechos, comunicación que traje a colación el día de ayer durante mi intervención en la sesión de la Comisión.

Se despide de ustedes

Atentamente

Jaime Grijalva Rosero MDV MS
Colectivo "Fraternidad Veterinaria"
CC: 1706652755
Correo electrónico: jgpiloto@yahoo.com
Dirección: Av. Naciones Unidas 730 y América casa 2
Telf.: 0984680652

quito SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: 20 SEP 2019 HORA: 16:20
Nº HOJA: - 4 - según - 1026 -
Recibido por: J. U. O. P. R. E.

4⁹³

Quito, 19 de septiembre de 2019

Doctor
Jorge Yunda
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presente

De mi consideración. -

Luego de saludarle, esperando continúe con su noble misión, me dirijo a usted para solicitarle, se investigue todo el proceso de conformación de elección del del Consejo Consultivo de Naturaleza y Animales y sus representantes al Concejo Metropolitano de Protección de Derechos, debido a que, según el Acta de Elección, se habrían elegido por "ejes" de trabajo (ej. Fauna Urbana) y no por criterio territorial, como estipula la Ordenanza 188, vigente en el momento de la elección que reza en su artículo 60:

"Artículo 60.- De la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.- Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y de defensa de animales y la naturaleza tendrá un Comité de derechos. El mismo que se integrará de la siguiente manera:

- a) Serán electos por el nivel territorial dos por cada administración zonal, de forma paritaria.
 - b) Un máximo de nueve representantes de los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria serán electos por las organizaciones debidamente reconocidas y que actúan en diferentes ámbitos territoriales de la ciudad.
- Los miembros de los Consejos Consultivos de Derechos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Comité de Derechos se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo."

Adjunto copia del acta en cuestión obtenida de:

<https://www.proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/ACTA-1110-17-000093N-DD-NATURALEZA-Y-ANIMALES.pdf>

Agradeciendo la Atención a la Presente, se despide de usted

Atentamente

Jaime Grijalva Rosero MDV MS
Colectivo "Fraternidad Veterinaria"
CC: 1706652755
Correo electrónico: jgpiquito@yahoo.com
Dirección: Av. Naciones Unidas 730 y América casa 2
Telf.: 0984680652

**COMISIÓN DE TRANSICIÓN
 PROCESO DE CONFORMACIÓN DE CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS
 ASAMBLEA DE DEFENSORES DE DERECHOS DE ANIMALES Y NATURALEZA**

**ACTA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL
 CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DE LOS ANIMALES Y
 NATURALEZA**

Lugar: Sala de Consejo de la Casa del Sistema ubicado en el Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y Av. 12 de Octubre.

Fecha: Sábado 07 de abril de 2018

Hora Inicio: 14h00

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana 0188 y el Reglamento del Proceso de Elecciones aprobado por la Comisión de Transición para la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos; se reúnen, por una parte el señor Guillermo Giovanni Ortiz Lara y la señorita Diana Fernanda Catota Vaca, Miembros de la Comisión de Transición, en calidad de Presidente y Secretaria de esta Asamblea respectivamente; y, por otra parte de acuerdo con el registro de asistentes que se adjunta a esta Acta, los/as defensores y/o delegado/as de organizaciones debidamente reconocidas del Grupo de Derechos de Animales y Naturaleza.

Objetivo: Elegir a sus delegadas al CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DE ANIMALES Y NATURALEZA.

En el desarrollo de la Asamblea se trata el siguiente Orden del día:

1. Constatación del quórum a cargo de la Secretaría de la Asamblea.
2. Socialización de los objetivos del Consejo Consultivo de Derechos.
3. Explicación del mecanismo de elección establecido en el artículo 11 del Reglamento de Elecciones.
4. Elección de delegado/as al Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza.

Luego del proceso eleccionario realizado en el desarrollo de la Asamblea Distrital, se han elegido como DELEGADOS/ S al Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza las siguientes personas:

No.	MIEMBROS	ADMINISTRACIÓN ZONAL	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
1	Guillermo Giovanni Ortiz Lara	Administración Zonal	1111111111	<i>(Firma)</i>
2	Diana Fernanda Catota Vaca	Administración Zonal	1111111111	<i>(Firma)</i>

**COMISIÓN DE TRANSICIÓN
PROCESO DE CONFORMACIÓN DE CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS
ASAMBLEA DE DEFENSORES DE DERECHOS DE ANIMALES Y NATURALEZA**

3	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
4	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
5	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
6	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
7	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
8	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
9	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
10	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
11	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
12	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
13	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
14	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
15				
16				

Se le otorga el número de cédula de identidad a los representantes de las organizaciones debidamente reconocidas delegadas/os al CCD.

No.	REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DEBIDAMENTE RECONOCIDAS DELEGADAS/OS AL CCD	ORGANIZACIÓN	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
1	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>
2	Asamblea Defensores A	Defensor de D. A. Animales y Naturaleza	1115000000	<i>[Firma]</i>

**COMISIÓN DE TRANSICIÓN
 PROCESO DE CONFORMACIÓN DE CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS
 ASAMBLEA DE DEFENSORES DE DERECHOS DE ANIMALES Y NATURALEZA**

3	Francisco Javier...	FRANCISCO...	11001 100 100	[Firma]
4	[Firma]	[Firma]	11001 100 100	[Firma]
5	[Firma]	[Firma]	11001 100 100	[Firma]
6				
7				
8				
9				

Siendo las (10) horas, y sin más puntos que tratar, finaliza la Asamblea Distrital; por lo que de común acuerdo los asistentes proceden a aprobar el contenido de esta Acta, y para constancia firman:

NOMBRES Y APELLIDOS	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Guillermo Giovanni Ortiz Lara	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y REPRESENTANTE POR EL GAP DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y NATURALEZA	11001 100 100	[Firma]
Diana Fernanda Catota Vaca	SECRETARIA DE LA ASAMBLEA Y REPRESENTANTE POR LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN	11001 100 100	[Firma]

Nota: Se adjunta como habilitantes:

1. Convocatoria
2. Cronograma de Asambleas
3. Registro de Asistentes
4. Presentación de Objetivos y Roles de los Consejos Consultivos de Derechos
5. Ayuda Memoria de la Asamblea

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2019-1150-OF

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

Asunto: RESOLUCION DE COMISION DE SALUD DE SESION DE 08 DE AGOSTO 2019

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

En referencia al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-0954-O, suscrito por el Ingeniero Alex Vinicio Coordinador de Gestión Documental y Archivo mediante el cual se adjunta la Resolución de la Comisión de Salud en la que parte del texto indica que se resolvió *“realizar un exhorto, en vista de la aprobación por parte de la Comisión, de la versión final del anteproyecto de sustitución del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001, para que cualquier tipo de tratamiento, proceso o desarrollo de software sobre el tema de registro de la Fauna Urbana, sea socializado e informado con anticipación a esta Comisión”*.

Me permito indicar que, en vista que no existe un sistema digitalizado de registros de mascotas en el Distrito Metropolitano de Quito, se procedió a levantar un anteproyecto de *“Desarrollo de Software de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana para el GAD del DMQ”* el mismo que se encuentra en modificación conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Informática.

Atentamente,

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2019-1150-OF

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

SECRETARIO DE SALUD DMQ

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-0954-O

Anexos:

- 2019- RESOLUCION COMISION DE SALUD.pdf
- GADDMQ-SGCM-2019-0954-O.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Alex Vinicio Paladines Maldonado
Gestion de Archivo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pablo Sebastian Arias Tello	PSAT	SS-DMFU	2019-09-17	
Aprobado por: Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco	LBMC	SS	2019-09-20	



Paul C ⁵⁸

-21-

Quito, 19 de septiembre de 2019

Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
CONCEJALA METROPOLITANA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho.-

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN
FECHA: **19 SEP 2019** HORA: **16:10**
Nº HOJA: **7-0146265**
Recibido por: **JUANPE**

De mi consideración:

Yo, María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen, en calidad de Delegada Principal del Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza, CCAN, del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, en función de lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, Parágrafo VII, de 29 de marzo de 2019, por medio del presente solicitamos a usted se sirva encontrar en documento adjunto, las observaciones realizadas por el CCAN al proyecto de Ordenanza denominado **TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**.

Agradecida desde ya por al atención prestada quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,

Ma. Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen
Delegada Consejo Consultivo de Derechos Animales y Naturaleza
Consejo de Protección de Derechos del DMQ
CC: 0906616339
Correo electrónico: presidencia@pae.ec
Número teléfono móvil: 0987672497
Dirección: Antonio de Ulloa N 34 85 y Rumipamba

7

ACCION REQUERIDA COMPLETADA

ACCION
REQUERIDA : Firmar y Enviar Documentos.

DOCUMENTO (S)
INVOLUCRADOS GADDMQ-SGCM-2019-0151-E

:

USUARIO

DESTINO : Carlos Fernando Alomoto Rosales

FECHA Y HORA : 09-19-2019 16:19:11 (GMT-5)

USUARIO

ORIGEN: Cecilia Ivonne Rosero Gavela

SECRETARÍA GENERAL DEL
ORIGEN: CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO



OBSERVACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DE ANIMALES Y NATURALEZA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ AL PROYECTO DE:

“Ordenanza sustitutiva del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito”.

En el Artículo 1.- Definiciones:

- Animales domésticos: “Son bajo” (*Error de redacción*) el control del ser humano que los cría, conviven con él y requieren de éste para subsistir No se incluyen los animales silvestres. □
- Animales comunitarios: Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar “convirtiéndose” (*Error tipográfico*) en sus tenedores o titulares.

Artículo 5.- De las Obligaciones de los sujetos obligados.

8) Controlar la reproducción de los animales de compañía a través de la esterilización/castración, procedimiento que deberá ser llevado a cabo hasta antes de los 6 (6) meses de edad del animal. □

15) Transitar con los animales de compañía con la debidas seguridades para ellos y para las demás personas. □ *Esta definición es poco específica y puede generar confusión; sugerimos el siguiente texto: “Transitar con perros o gatos provistos de collar o arnés y trailla”.*



Consejo Consultivo de Derechos
de los Animales y Naturaleza

Artículo 10.-De las Instituciones que desarrollan la Gestión Integral de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.- Las instituciones que desarrollan la Gestión Integral de la Fauna Urbana son:

- La Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Ente Municipal Rector, mediante la Unidad de Fauna Urbana, ente Municipal Ejecutor.
- La Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- La Secretaría de Inclusión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Agencia Metropolitana de Control.
- Colegio Profesional de Veterinarios (¿Específicamente cuál sería el rol del gremio?).
- Las Universidades que suscriban con la Secretaria Metropolitana de Salud, convenios de atención y formación académica, como prácticas y pasantías en materia de Fauna Urbana.
- El Consejo Consultivo de protección de derechos de animales y naturaleza del Distrito Metropolitano de Quito.
- Fundaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas con las que se haya suscrito convenios de colaboración.

Artículo 15.- De las Atribuciones de la Unidad de Fauna Urbana.

h) Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; (Este literal se contradice con lo establecido en el Artículo. 6.- De las Prohibiciones de los sujetos obligados literal p) de esta misma normativa que prohíbe esta actividad en los espacios públicos)

Artículo 18.- Del Registro, Identificación y Cedulación (REMETFU).- El registro, identificación y cedulación comprende lo siguiente:

a) REGISTRO

- Consultorios, Clínicas, Centros de Esterilización y Hospitales Veterinarios y sus representantes.



b) IDENTIFICACIÓN. –

Por medio del personal competente, la Unidad de Fauna Urbana identificará a los animales de compañía, mediante la colocación del objeto de bisutería pertinente técnicamente no invasivo ni dañino para el animal o la implantación del microchip (o tatuaje), cuyos gastos serán asumidos por el titular, y en el caso de perros y gatos, sin titular conocido o reconocido, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 28.- Gestión del rescate de los animales abandonados. – “Todo animal” que se encuentre deambulando por los espacios públicos sin su titular y/o tenedor; ... *(Esta definición implicaría “literalmente” la obligatoriedad de “rescatar” TODO ANIMAL... Esta disposición es técnicamente incorrecta e implicaría más problemas que soluciones)*

Todo animal *destinado al* de consumo (ganado vacuno, ovino y/o porcino) que esté en evidente estado de abandono, o que se encuentre pastoreando o transitando en espacios públicos, debe ser recogido por el equipo especializado del Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT) y trasladado a las instalaciones de la “**Empresa Pública Metropolitana de Rastro**” *(Esta disposición implicaría que los animales sean inevitablemente despostados; solicitamos la creación de un lugar al que, de la misma manera que se establece para los animales destinados a compañía, se pueda trasladar a este tipo de animales hasta la recuperación por parte de sus propietarios o traslado a centros de rescate apropiados)* . Para recuperarlos deben demostrar justificadamente su calidad de titulares y seguir con el procedimiento correspondiente.

Se ha corregido los Artículos 29, 30 y 31 casi en su totalidad:

Artículo 29.- De los Centros de acogida. Son instalaciones de tipo pública o privada, en las que se acoge a los animales perdidos, abandonados o en estado crítico. Los centros de tipo e iniciativa privada, para su funcionamiento deben encontrarse registrados en la herramienta tecnológica REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana



Los centros de acogida se clasifican en:

1. Hogares de acogida temporal.
2. Centros de Adopción.

Artículo 30.- De los Hogares de acogida temporal. Se define como Hogar de Acogida Temporal a aquellos centros cuya capacidad técnicamente establecida, no supera los 40 perros o gatos. Estos centros de acogida temporal deberán:

- a. Cumplir con los 5 Dominios del Bienestar Animal;
- b. Disponer de espacios de cuarentena;
- c. Contar con áreas de recreación para los animales.;
- d. Contar con al menos un médico veterinario externo;
- e. Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales;
- f. Contar con personal de limpieza;
- g. Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal.;
- h. Llevar un registro e historias clínicas de los animales;
- i. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de Fauna Urbana para la entrega en adopción de animales;
- j. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;
- k. Alimentar la herramienta tecnológica REMETFU con el registro de adopciones;
- l. Los demás temas considerados en la normativa vigente y el presente Título.

Artículo 31.- De los Centros de Adopción. Se definen como Centros de Adopción a aquellos cuya capacidad técnicamente establecida de albergar perros o gatos, supera los 50 animales. Estos centros de adopción deberán:

- a. Cumplir con los 5 Dominios del Bienestar Animal;
- b. Disponer de espacios de cuarentena;
- c. Disponer de un consultorio equipado para la atención de los animales en proceso de adopción;



Consejo Consultivo de Derechos
de los Animales y Naturaleza

- d. Contar con personal profesional acreditado y capacitado para su óptimo funcionamiento;
- e. Contar con áreas de recreación para los animales.;
- f. Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales;
- g. Contar con personal de limpieza suficiente;
- h. Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal. □
- i. Llevar un registro e historias clínicas de los animales.;
- j. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de Fauna Urbana para la entrega en adopción de animales;
- k. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;
- l. Alimentar a la herramienta tecnológica REMETFU con el registro de adopciones;
- m. Los demás temas considerados en la normativa vigente y el presente Título.

Artículo 39.- Excepción.- No se considerará como perros peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Artículo 49.- De la tenencia de los perros y/o gatos comunitarios.-

Limitar el número de perros y gatos comunitarios en un mismo sector o lugar.



Consejo Consultivo de Derechos
de los Animales y Naturaleza

Artículo 60.- De la Eutanasia Animal.-

c. Cuando sea determinado como “**potencialmente**” peligroso, (Que un perro sea determinado como **POTENCIALMENTE** peligroso no lo hace candidato a la eutanasia; esta posibilidad debería ser tomada en cuenta únicamente para **PERROS PELIGROSOS**) de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, “**cuando así lo disponga el profesional veterinario acreditado**” (Se presta a malas interpretaciones y aplicación de eutanasia a discreción; por favor remitirse a la Sección V desde el Artículo 35 al 42), siempre que se cuente con la voluntad de su titular y/o tenedor

CAPÍTULO V

DEL COMERCIO

SECCIÓN I

CRIADEROS, COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS

Artículo xx.- Comercialización de animales destinados a compañía.- Los comercializadores de animales destinados a compañía deberán implementar un registro de trazabilidad de los animales comercializados. (CODA Art. 389. – RCODA I)

Artículo xx.- Prohibiciones para la comercialización de animales.- Los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no podrán comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.” (Art. 390. RCODA)

Artículo 91.- Infracciones graves.

II) No registrar los “**albergues o centros de adopción**” (El presente Título establece dos categorías en el Artículo 29: Hogares de Acogida Temporal y Centros de Adopción de animales de compañía en la herramienta tecnológica del REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana sin cumplir lo dispuesto en este Título.

Artículo 92.- Infracciones muy graves.

TODAS estas conductas muy graves no están siendo sancionadas en esta propuesta sustitutiva:

- a) Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
- b) Administrar en los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- c) Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos registrados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- d) Criar o capturar animales para venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;
- e) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- f) Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
- g) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos;
- h) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- i) Crear y comercializar variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
- j) Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;
- k) Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano;
- l) Tener animales de fauna urbana silvestre o exótica, domesticada o no;
- m) No cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos xx, xx, xx, xx y xx de la presente Ordenanza respecto a los requisitos y procedimientos que deben cumplir los centros de acogida.
- n) No cumplir con los procedimientos autorizados en el artículo xx de la presente Ordenanza en relación a la eutanasia;



Consejo Consultivo de Derechos
de los Animales y Naturaleza

- o) Quitar la vida a animales en la vía pública excepto en los casos establecidos en el artículo xx de la presente Ordenanza;
- p) No cumplir las disposiciones en relación a la tenencia de animales para el consumo humano establecidas en los artículos xx, xx y xx de esta Ordenanza;
- q) Entrenar animales en forma que afecte a su salud, bienestar físico y psíquico o que le cause sufrimiento innecesario;
- r) Utilizar y entrenar animales para espectáculos circenses o similares como peleas, combates entre animales, o combates entre animales y humanos;
- s) No acatar las disposiciones para la experimentación con animales establecidos en los artículos xx y xx en esta Ordenanza.
- t) Utilizar cualquiera de los procedimientos prohibidos en el artículo xx de la presente ordenanza para dar por terminada la vida de los animales de compañía.
- u) No cumplir con los requisitos establecidos en los artículos xx, xx, y xx de la presente Ordenanza para los establecimientos de crianza, comercialización y venta de animales de compañía.

ARTÍCULOS ELIMINADOS QUE SE DEBERÍAN INCLUIR:

Artículo xx .- Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado. La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal. Las Directivas de las unidades habitacionales y sus reglamentos internos podrán sugerir mas no limitar el número de animales, ni tamaño ni raza que estas unidades pueden alojar bajo los criterios de bienestar animal.
- b) Tomar las medidas oportunas a fin de que ni la unidad habitacional ni el animal desprendan olores que sean molestos para los vecinos.
- c) En caso de que se dieran deyecciones en los balcones, patios o terrazas de las unidades habitacionales éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.



- d) Mantener al animal de compañía en ascensores y áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trailla y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario.

- e) Educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos. Los ruidos permisibles, propios del comportamiento natural de los animales de manera no permanente, deben ser considerados como parte de la convivencia armónica con la fauna urbana y no serán causales de molestia en la propiedad horizontal.

- f) No se podrá limitar el derecho de tenencia en residencias temporales y de hospedaje, siempre que el titular o tenedor del animal de compañía cumpla con las condiciones de tenencia responsable.

- g) Los propietarios o arrendatarios de viviendas individuales y de viviendas en propiedad horizontal deberán cumplir el contrato de arrendamiento respectivo garantizando que no se limite el derecho de tenencia de animales de compañía y el cumplimiento del Reglamento Interno y la presente Ordenanza.

Artículo xx.- Cuando se determine, mediante informe técnico motivado, que existe sobrepoblación de animales destinados a compañía, que ponga en riesgo la salud pública o la biodiversidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán disponer a los centros de crianza, reproducción o comercialización de animales, periodos de cese temporal o definitivo de la reproducción y venta de dichas especies. (Tomado textualmente del RCODA SECCIÓN 3a NORMAS ESPECIALES DE FAUNA URBANA Art. 402. Control de poblaciones.

Artículo xx.- Se establece el pago de un "impuesto" o "tasa" locales a la compra/venta de animales de compañía de raza con o sin pedigree.

Artículo xx.- Del retiro de animales maltratados:



Consejo Consultivo de Derechos
de los Animales y Naturaleza

En base al CODA se sugiere incluir las siguientes prohibiciones:

Artículo xx.- “De las prohibiciones específicas. Queda prohibido: [...] 5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas. (Art. 147 RCODA)

Artículo xx.- Queda prohibida la reproducción y exhibición de fauna silvestre marina, marino costera y acuática, nativa y exótica. (Art. 188. Acuarios)

Lorena Bellolio

Ma. Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen
Delegada Consejo Consultivo de Derechos Animales y Naturaleza
Consejo de Protección de Derechos del DMQ
CC: 0906616339
Correo electrónico: presidencia@pae.ec
Número teléfono móvil: 0987672497
Dirección: Antonio de Ulloa N 34 85 y Rumipamba

1



Consejo Consultivo de Derechos
de los Animales y Naturaleza

Paul C 81

- 22 -

Quito, 19 de septiembre de 2019

Abogado
Carlos Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN
FECHA: **19 SEP 2019** HORA: 16:10
Nº HOJA: - 7026 -
Recibido por: Torres

De mi consideración:

Yo, María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen, en calidad de Delegada Principal del Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza, CCAN, del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, en función de lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, Parágrafo VII, de 29 de marzo de 2019, por medio del presente solicitamos a usted se sirva encontrar en documento adjunto, las observaciones realizadas por el CCAN al proyecto de Ordenanza denominado **TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**.

Para su conocimiento, la organización se encuentra domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, en Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre

Agradecida desde ya por al atención prestada quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,

Lorena Bellolio

Ma. Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen
Delegada Consejo Consultivo de Derechos Animales y Naturaleza
Consejo de Protección de Derechos del DMQ
CC: 0906616339
Correo electrónico: presidencia@pae.ec
Número teléfono móvil: 0987672497
Dirección: Antonio de Ulloa N 34 85 y Rumipamba

7

ACCION REQUERIDA
COMPLETADA

ACCION REQUERIDA : Firmar y Enviar
Documentos.

DOCUMENTO (S)
INVOLUCRADOS : GADDMQ-SGCM-
2019-0152-E

USUARIO
DESTINO : Carlos Fernando
Alomoto Rosales

FECHA Y HORA : 09-19-2019 16:21:53
(GMT-5)

USUARIO
ORIGEN: Cecilia Ivonne
Rosero Gavela
SECRETARÍA
GENERAL DEL

ORIGEN: CONCEJO
METROPOLITANO
DE QUITO



OBSERVACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DE ANIMALES Y NATURALEZA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ AL PROYECTO DE:

“Ordenanza sustitutiva del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito”.

En el Artículo 1.- Definiciones:

- Animales domésticos: “Son bajo” (***Error de redacción***) el control del ser humano que los cría, conviven con él y requieren de éste para subsistir No se incluyen los animales silvestres.□
- Animales comunitarios: Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar “convirtiéndose” (***Error tipográfico***) en sus tenedores o titulares.

Artículo 5.- De las Obligaciones de los sujetos obligados.

8) Controlar la reproducción de los animales de compañía a través de la esterilización/castración, procedimiento que deberá ser llevado a cabo hasta antes de los **■ (6)** meses de edad del animal.□

15) Transitar con los animales de compañía con la debidas seguridades para ellos y para las demás personas.□ ***Esta definición es poco específica y puede generar confusión; sugerimos el siguiente texto: “Transitar con perros o gatos provistos de collar o arnés y trailla”.***



Consejo Consultivo de Derechos
de los Animales y Naturaleza

Artículo 10.-De las Instituciones que desarrollan la Gestión Integral de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.- Las instituciones que desarrollan la Gestión Integral de la Fauna Urbana son:

- La Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Ente Municipal Rector, mediante la Unidad de Fauna Urbana, ente Municipal Ejecutor.
- La Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- La Secretaría de Inclusión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Agencia Metropolitana de Control.
- **Colegio Profesional de Veterinarios (*¿Específicamente cuál sería el rol del gremio?*)**.
- Las Universidades que suscriban con la Secretaria Metropolitana de Salud, convenios de atención y formación académica, como prácticas y pasantías en materia de Fauna Urbana.
- El Consejo Consultivo de protección de derechos de animales y naturaleza del Distrito Metropolitano de Quito.
- **Fundaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas con las que se haya suscrito convenios de colaboración.**

Artículo 15.- De las Atribuciones de la Unidad de Fauna Urbana.

h) Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; **(Este literal se contradice con lo establecido en el Artículo. 6.- De las Prohibiciones de los sujetos obligados literal p) de esta misma normativa que prohíbe esta actividad en los espacios públicos)**

Artículo 18.- Del Registro, Identificación y Cedulación (REMETFU).- El registro, identificación y cedulación comprende lo siguiente:

a) REGISTRO

- Consultorios, Clínicas, **Centros de Esterilización** y Hospitales Veterinarios y sus representantes.

b) IDENTIFICACIÓN. –

Por medio del personal competente, la Unidad de Fauna Urbana identificará a los animales de compañía, mediante la colocación del objeto de bisutería pertinente técnicamente no invasivo ni dañino para el animal o la implantación del microchip (o tatuaje), cuyos gastos serán asumidos por el titular, y en el caso de perros y gatos, sin titular conocido o reconocido, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 28.- Gestión del rescate de los animales abandonados. – “Todo animal” que se encuentre deambulando por los espacios públicos sin su titular y/o tenedor; ... *(Esta definición implicaría “literalmente” la obligatoriedad de “rescatar” TODO ANIMAL... Esta disposición es técnicamente incorrecta e implicaría más problemas que soluciones)*

Todo animal destinado al de consumo (ganado vacuno, ovino y/o porcino) que esté en evidente estado de abandono, o que se encuentre pastoreando o transitando en espacios públicos, debe ser recogido por el equipo especializado del Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT) y trasladado a las instalaciones de la “**Empresa Pública Metropolitana de Rastro**” *(Esta disposición implicaría que los animales sean inevitablemente despostados; solicitamos la creación de un lugar al que, de la misma manera que se establece para los animales destinados a compañía, se pueda trasladar a este tipo de animales hasta la recuperación por parte de sus propietarios o traslado a centros de rescate apropiados)* . Para recuperarlos deben demostrar justificadamente su calidad de titulares y seguir con el procedimiento correspondiente.

Se ha corregido los Artículos 29, 30 y 31 casi en su totalidad:

Artículo 29.- De los Centros de acogida. Son instalaciones de tipo pública o privada, en las que se acoge a los animales perdidos, abandonados o en estado crítico. Los centros de tipo e iniciativa privada, para su funcionamiento deben encontrarse registrados en la herramienta tecnológica REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana



Los centros de acogida se clasifican en:

1. Hogares de acogida temporal.
2. Centros de Adopción.

Artículo 30.- De los Hogares de acogida temporal. Se define como Hogar de Acogida Temporal a aquellos centros cuya capacidad técnicamente establecida, no supera los 40 perros o gatos. Estos centros de acogida temporal deberán:

- a. Cumplir con los 5 Dominios del Bienestar Animal;
- b. Disponer de espacios de cuarentena.;
- c. Contar con áreas de recreación para los animales.;
- d. Contar con al menos un médico veterinario externo;
- e. Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales;
- f. Contar con personal de limpieza;
- g. Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal.;
- h. Llevar un registro e historias clínicas de los animales;
- i. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de Fauna Urbana para la entrega en adopción de animales;
- j. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;
- k. Alimentar la herramienta tecnológica REMETFU con el registro de adopciones;
- l. Los demás temas considerados en la normativa vigente y el presente Título.

Artículo 31.- De los Centros de Adopción. Se definen como Centros de Adopción a aquellos cuya capacidad técnicamente establecida de albergar perros o gatos, supera los 50 animales. Estos centros de adopción deberán:

- a. Cumplir con los 5 Dominios del Bienestar Animal;
- b. Disponer de espacios de cuarentena;
- c. Disponer de un consultorio equipado para la atención de los animales en proceso de adopción;

- d. Contar con personal profesional acreditado y capacitado para su óptimo funcionamiento;
- e. Contar con áreas de recreación para los animales.;
- f. Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales;
- g. Contar con personal de limpieza suficiente;
- h. Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal. □
- i. Llevar un registro e historias clínicas de los animales.;
- j. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de Fauna Urbana para la entrega en adopción de animales;
- k. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;
- l. Alimentar a la herramienta tecnológica REMETFU con el registro de adopciones;
- m. Los demás temas considerados en la normativa vigente y el presente Título.

Artículo 39.- Excepción.- No se considerará como perros peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Artículo 49.- De la tenencia de los perros y/o gatos comunitarios.-

Limitar el número de perros y gatos comunitarios en un mismo sector o lugar.



Artículo 60.- De la Eutanasia Animal.-

c. Cuando sea determinado como “**potencialmente**” peligroso, (Que un perro sea determinado como **POTENCIALMENTE** peligroso no lo hace candidato a la eutanasia; esta posibilidad debería ser tomada en cuenta únicamente para **PERROS PELIGROSOS**) de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, “**cuando así lo disponga el profesional veterinario acreditado**” (Se presta a malas interpretaciones y aplicación de eutanasia a discreción; por favor remitirse a la Sección V desde el Artículo 35 al 42), siempre que se cuente con la voluntad de su titular y/o tenedor

CAPÍTULO V

DEL COMERCIO

SECCIÓN I

CRIADEROS, COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS

Artículo xx.- Comercialización de animales destinados a compañía.- Los comercializadores de animales destinados a compañía deberán implementar un registro de trazabilidad de los animales comercializados. (CODA Art. 389. – RCODA I)

Artículo xx.- Prohibiciones para la comercialización de animales.- Los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no podrán comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.” (Art. 390. RCODA)

Artículo 91.- Infracciones graves.

II) No registrar los “**albergues o centros de adopción**” (El presente Título establece dos categorías en el Artículo 29: Hogares de Acogida Temporal y Centros de Adopción de animales de compañía en la herramienta tecnológica del REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana sin cumplir lo dispuesto en este Título.



Artículo 92.- Infracciones muy graves.

TODAS estas conductas muy graves no están siendo sancionadas en esta propuesta sustitutiva:

- a) Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
- b) Administrar en los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- c) Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos registrados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- d) Criar o capturar animales para venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;
- e) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- f) Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
- g) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos;
- h) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- i) Crear y comercializar variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
- j) Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;
- k) Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano;
- l) Tener animales de fauna urbana silvestre o exótica, domesticada o no;
- m) No cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos xx, xx, xx, xx y xx de la presente Ordenanza respecto a los requisitos y procedimientos que deben cumplir los centros de acogida.
- n) No cumplir con los procedimientos autorizados en el artículo xx de la presente Ordenanza en relación a la eutanasia;



Consejo Consultivo de Derechos
de los Animales y Naturaleza

- o) Quitar la vida a animales en la vía pública excepto en los casos establecidos en el artículo xx de la presente Ordenanza;
- p) No cumplir las disposiciones en relación a la tenencia de animales para el consumo humano establecidas en los artículos xx, xx y xx de esta Ordenanza;
- q) Entrenar animales en forma que afecte a su salud, bienestar físico y psíquico o que le cause sufrimiento innecesario;
- r) Utilizar y entrenar animales para espectáculos circenses o similares como peleas, combates entre animales, o combates entre animales y humanos;
- s) No acatar las disposiciones para la experimentación con animales establecidos en los artículos xx y xx en esta Ordenanza.
- t) Utilizar cualquiera de los procedimientos prohibidos en el artículo xx de la presente ordenanza para dar por terminada la vida de los animales de compañía.
- u) No cumplir con los requisitos establecidos en los artículos xx, xx, y xx de la presente Ordenanza para los establecimientos de crianza, comercialización y venta de animales de compañía.

ARTÍCULOS ELIMINADOS QUE SE DEBERÍAN INCLUIR:

Artículo xx.- Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado. La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal. Las Directivas de las unidades habitacionales y sus reglamentos internos podrán sugerir mas no limitar el número de animales, ni tamaño ni raza que estas unidades pueden alojar bajo los criterios de bienestar animal.
- b) Tomar las medidas oportunas a fin de que ni la unidad habitacional ni el animal desprendan olores que sean molestos para los vecinos.
- c) En caso de que se dieran deyecciones en los balcones, patios o terrazas de las unidades habitacionales éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.



- 76
- d) Mantener al animal de compañía en ascensores y áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trailla y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario.
 - e) Educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos. Los ruidos permisibles, propios del comportamiento natural de los animales de manera no permanente, deben ser considerados como parte de la convivencia armónica con la fauna urbana y no serán causales de molestia en la propiedad horizontal.
 - f) No se podrá limitar el derecho de tenencia en residencias temporales y de hospedaje, siempre que el titular o tenedor del animal de compañía cumpla con las condiciones de tenencia responsable.
 - g) Los propietarios o arrendatarios de viviendas individuales y de viviendas en propiedad horizontal deberán cumplir el contrato de arrendamiento respectivo garantizando que no se limite el derecho de tenencia de animales de compañía y el cumplimiento del Reglamento Interno y la presente Ordenanza.

Artículo xx.- Cuando se determine, mediante informe técnico motivado, que existe sobrepoblación de animales destinados a compañía, que ponga en riesgo la salud pública o la biodiversidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán disponer a los centros de crianza, reproducción o comercialización de animales, periodos de cese temporal o definitivo de la reproducción y venta de dichas especies. (Tomado textualmente del RCODA SECCIÓN 3a NORMAS ESPECIALES DE FAUNA URBANA Art. 402. Control de poblaciones.

Artículo xx.- Se establece el pago de un "impuesto" o "tasa" locales a la compra/venta de animales de compañía de raza con o sin pedigree.

Artículo xx.- Del retiro de animales maltratados:



En base al CODA se sugiere incluir las siguientes prohibiciones:

Artículo xx.- “De las prohibiciones específicas. Queda prohibido: [...] 5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas. (Art. 147 RCODA)

Artículo xx.- Queda prohibida la reproducción y exhibición de fauna silvestre marina, marino costera y acuática, nativa y exótica. (Art. 188. Acuarios)

Ma. Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen
 Delegada Consejo Consultivo de Derechos Animales y Naturaleza
 Consejo de Protección de Derechos del DMQ
 CC: 0906616339
 Correo electrónico: presidencia@pae.ec
 Número teléfono móvil: 0987672497
 Dirección: Antonio de Ulloa N 34 85 y Rumipamba



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1401-O

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2019

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
María Lorena de los Angeles Bellolio Vernimmen
Consejo de Protección de Derechos de Dmq
DELEGADA CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS ANIMALES Y NATURALEZA

Mónica del Rocío Bracho Bastidas
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio recibido en esta Secretaría el 18 de septiembre de 2019, la Sra. María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen, delegada del Consejo Consultivo de Derechos Animales y Naturaleza del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, solicita la acreditación para que su persona y Mónica del Rocío Bracho Bastidas, accedan a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, para formar parte del debate del proyecto de *"Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro IV. 3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece De La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito"*.

Con base en el artículo I.3.139 literal b), del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, esta Secretaría General ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos establecido en los artículos I.3.138 e I.3.139 del referido cuerpo normativo, conforme el siguiente detalle:



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1401-O

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2019

Artículos I.3.138 e I.3.139, Código Municipal	Requisito:	Cumplimiento:
Artículo I.3.138 1) a)	Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito	SÍ
Artículo I.3.138, 1) b)	El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios.	SÍ
Artículo I.3.138, 2) a)	Ser mayor de edad.	SÍ
Artículo I.3.138, 2) b)	No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo.	SÍ, Conforme datos constantes en página web institucional del Ministerio de Trabajo cuyo certificado se adjunta al presente oficio y de la información remitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 27-07-06-2019-CNE-DPP-S, de 07 de junio de 2019, que contiene la lista de candidaturas a concejales y alcalde para las elecciones seccionales 2019.
Artículo I.3.138, 2) c)	Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito	SÍ
Artículo I.3.138, 2) d)	Copia de cédula.	SÍ
Artículo I.3.138, 2) e)	Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.	SÍ
Artículo I.3.139	La Secretaría General del Concejo podrá receptar solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar	SÍ, El proyecto se encuentra en análisis de la comisión de Salud, previo a emisión de informe para primer debate.

En tal virtud, y considerando que la Comisión de Salud se encuentra analizando el proyecto normativo denominado "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro IV. 3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece De La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1401-O

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2019

de Quito"; y, al haberse cumplido con los requisitos y procedimiento previstos en los artículos I.3.138 e I.3.139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el presente documento elaborado por la coordinadora de la Unidad de Concejo, remito a la Comisión de Salud el requerimiento de la delegada del Consejo Consultivo de Derechos Animales y Naturaleza del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito para acceder a la silla vacía en el debate de la iniciativa normativa antes referida, a través de las señoras María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen (principal) y Mónica del Rocío Bracho Bastidas (suplente), a fin de que se programe su participación en los debates del proyecto en la Comisión y posteriormente en el seno del Concejo Metropolitano de Quito, conforme lo establece la normativa metropolitana vigente en la materia.

De conformidad a lo previsto en el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo (COA), y los artículos I.3.138 e I.3.139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, remito a los ciudadanos acreditados al mecanismo de participación denominado "Silla Vacía", copia íntegra del expediente del proyecto en referencia, recordándoles además que el día de hoy a las 14h30 se llevará a cabo sesión de la Comisión de Salud, en la que se abordará dicho tema.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-0135-E

Anexos:

- 10-MARIA LORENA DE LOS ANGELES BELLOLIO VERNIMMEN.pdf
- Lorena Bellolio - Certificado_Dependencia_MDT-DSG-IRDLSP-2019-268850.pdf
- Mónica Bracho - Certificado_Dependencia_MDT-DSG-IRDLSP-2019-268851.pdf
- Iniciativa Fauna Urbana.PDF

Copia:

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

Señora Magíster
Anafía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana

Marisela Caleño Quinte
Coordinadora de Gestión de Concejo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1401-O

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2019

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Señor Abogado
Adrián Andrés Racines Molina
Coordinador Gestión de Comisiones

Señor Politólogo
Dario Xavier Cevallos Molina
Asesor Gestión de Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marisela Caleño Quinte	mcq	SGCM	2019-09-19	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-09-19	
Revisado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-19	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-19	



Quito, 18 de septiembre de 2019

Abogado
Carlos Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración:

Yo, María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen, en calidad de Delegada Principal del Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, en función de lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, Parágrafo VII, de 29 de marzo de 2019, por medio del presente solicitamos a usted se sirva realizar el control sobre los requisitos para la acreditación de la organización a la silla vacía dentro del proyecto de Ordenanza denominado **TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

La organización se encuentra domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, en Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre; y, ha designado como sus representantes titular y suplente, respectivamente, a la señora Ma. Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen y a la señora Mónica del Rocío Bracho Bastidas.

Para el efecto, se adjuntan los requisitos previstos en la Ordenanza antes referida.

Atentamente,



Ma. Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen
Delegada Consejo Consultivo de Derechos Animales y Naturaleza
Consejo de Protección de Derechos del DMQ
CC: 0906616339
Correo electrónico: presidencia@pae.ec
Número teléfono móvil: 0987672497
Dirección: Antonio de Ulloa N 34 85 y Rumipamba

me
12/21
18/09/19

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: **18 SEP 2019** HORA: *10:46*
Nº HOJA: *6086* *Juanes*
Recibido por: *JUANES*

ACCION REQUERIDA COMPLETADA

ACCION
REQUERIDA : Firmar y Enviar Documentos.

DOCUMENTO (S)
INVOLUCRADOS GADDMQ-SGCM-2019-0135-E

USUARIO

DESTINO : Carlos Fernando Alomoto Rosales

FECHA Y HORA : 09-18-2019 12:19:00 (GMT-5)

USUARIO
ORIGEN: Cecilia Ivonne Rosero Gavela

ORIGEN: SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO



Quito D.M., 31 de agosto de 2019

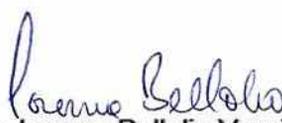
Oficio 31AGO-2019

Señores/as
MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DE ANIMALES Y
NATURALEZA
Presente.-

El presente oficio tiene como objetivo convocar a los miembros del CCAN, a la reunión extraordinaria a llevarse a cabo el 4 de septiembre de 2019 a las 17h00, con la finalidad de tratar un único punto que es la designación de los/las delegados del CCAN para acreditarse a ocupar la Silla Vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, en el tratamiento del proyecto de Ordenanza denominado **TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Siendo este un tema de vital importancia para el cumplimiento de los objetivos del CCAN, contamos con su puntual asisitencia.

Atentamente,


Ma. Lorena Bellolio Vernimmen
Concejera Principal CCAN
Consejo de Protección de Derechos del DMQ



CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DE ANIMALES Y NATURALEZA

ACTA PARA LA ACREDITACIÓN A LA SILLA VACÍA

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 17h00, en el domicilio del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, ubicado en Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre se reúnen los integrantes del Consejo, con el fin de tratar como único punto del orden del día, conforme la convocatoria efectuada, la "Resolución para la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, en el trámite del proyecto de Ordenanza denominado **TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**", para lo cual se da inicio a la reunión:

"Resolución para la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, en el trámite del proyecto de Ordenanza denominado TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO."

Para efecto del cumplimiento del objeto de la presente reunión, se da cumplimiento a los requisitos previstos en la Ordenanza Metropolitana No. 001, para la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, conforme se detalla a continuación:

a) Exposición de motivos y resumen de la posición al respecto:

La propuesta de **Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro IV.3 Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001** sancionada el 29 de Marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la **TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, está fundamentada en el texto entregado oportunamente al Señor Alcalde Jorge Yunda y oficialmente a la Concejala Brith Vaca en su calidad de Presidenta de la Comisión de Salud del Concejo Metropolitano de Quito, bajo el título original de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** que fue entregada por el Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza (CCAN) del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; cabe mencionar que la autoría de la norma en cuestión pertenece casi en su totalidad, a miembros del CCAN.

En tal virtud, consideramos que por tratarse de una propuesta de Ordenanza que contiene algunos aspectos innovadores y de vanguardia que fueron incluidos en función de profundos análisis técnicos relacionados al Control de Poblaciones, la ciencia del Bienestar Animal, la Etología y Educación Canina entre otros aspectos inherentes a la fauna urbana en su integralidad, es indispensable que quiénes hagan uso de la Silla Vacía, sean personas idóneas para defender y fundamentar el articulado propuesto.



Consejo Consultivo de Derechos
de los Animales y Naturaleza

b) Designación de delegados:

Para efectos de la acreditación en la silla vacía para el tratamiento del proyecto normativo antes referido, conforme el artículo 1.3.138 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, la organización luego de la deliberación correspondiente, designa como sus representantes titular y suplente, a las siguientes personas:

b.1) Representante titular:

- Nombres completos: **María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen.**
- Cédula de ciudadanía: **0906616339**
- Dirección domicilio civil: **Vía Santa Inés N6-506 Cumbayá, Urbanización Pillagua, Casa 57 A**
- Correo electrónico: **belloliolorena@gmail.com**
- Número telefónico, convencional y celular: **02 2894571; 0987672497**

Aceptación de designación, representante titular:

Yo, **María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen** con cédula de ciudadanía No. 0906616339, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, en Vía Santa Inés N6-506 Cumbayá, Urbanización Pillagua casa 57 A, mayor de edad, acepto la designación efectuada por el Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza, como representante titular para participar en la silla vacía en la tramitación del proyecto de Ordenanza denominado **TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Por tal motivo, declaro conocer los derechos y obligaciones que implica la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, así como cumplir con los requisitos exigidos por la Ordenanza Metropolitana No. 001, Parágrafo VII, para el efecto, esto es: **a) ser mayor de edad; b) no ser funcionario público en un cargo relacionado con el proyecto de Ordenanza en referencia, ni haber participado como candidato principal o alterno a Concejal o Alcalde en el presente periodo legislativo; y, c) tener como domicilio civil el Distrito Metropolitano de Quito.**

Ma. Lorena de los Angeles Bellolio Vernimmen
0906616339



b.2) Representante suplente:

- Nombres completos: **Mónica del Rocío Bracho Bastidas**
- Cédula de ciudadanía: **1002172292**
- Dirección domicilio civil: **Capitán Ramón Borja y Av. 6 de Diciembre Conjunto Brasilia 1, Casa 62**
- Correo electrónico: **monybracho@gmail.com**
- Número telefónico, convencional y celular: **02 2813528; 0998648979**

Aceptación de designación, representante suplente:

Yo, Mónica del Rocío Bracho Bastidas, con cédula de ciudadanía No. 1002172292 domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la calle Capitán Ramón Borja y Av. 6 de Diciembre, Conjunto Brasilia 1, Casa 62 mayor de edad, acepto la designación efectuada por el Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza, como representante suplente para participar en la silla vacía en la tramitación del proyecto de Ordenanza denominado **TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Por tal motivo, declaro conocer los derechos y obligaciones que implica la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, así como cumplir con los requisitos exigidos por la Ordenanza Metropolitana No. 001, Parágrafo VII, para el efecto, esto es: **a)** ser mayor de edad; **b)** no ser funcionario público en un cargo relacionado con el proyecto de Ordenanza en referencia, ni haber participado como candidato principal o alterno a Concejal o Alcalde en el presente periodo legislativo; y, **c)** tener como domicilio civil el Distrito Metropolitano de Quito.

Mónica del Rocío Bracho Bastidas
100217229-2

Una vez abordado el punto del orden del día objeto de la presente reunión, se clausura la misma. **Firman para constancia de lo actuado la señora Ma. Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen; y, el señor Francisco Garcés Vizcarra.** De igual manera, se adjunta el listado de asistentes a la reunión, así como la convocatoria efectuada.

Ma. Lorena de los Angeles Bellolio Vernimmen
Delegada Principal CCAN

Francisco Garcés Vizcarra
Secretario CCAN



Consejo Consultivo de Derechos de los Animales y Naturaleza

CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DE ANIMALES Y NATURALEZA

LISTADO DE ASISTENTES A LA REUNIÓN PARA LA ACREDITACIÓN A LA SILLA VACÍA

Fecha: 4 de Septiembre del 2019

Nombres completos	Cédula de ciudadanía	Firma
Francisco José González Vizcarrá	1710170695	
Fredy FUENMAYOR. O.	1705899324	
Eudalys Egred	1705874079	
Mónica Bracho Bastidas	100217229-2	
PABLO ESPINTE ACEVEDO	172019486	
Ponzo Beltrán	0906616339	
CABRIELA SALAZAR CORREA	1719393157	

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL SOLIJO VERNIMMEN
MARIA LORENA DE LOS ANGELES

N. 090661633-9

LUGAR DE NACIMIENTO
 GUYAS
 GUYAQUIL
 CARBO (CONCEPCION)

FECHA DE NACIMIENTO 1958-07-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL CASADO
 ALVARO FERNANDO
 SANCHEZ CAMPOS





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BELLOLIO WALTER

PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS

V4448174482

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VERNIMMEN GLORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
 2019-05-28

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-05-28

001774488

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100217229-2

APPELLIDOS Y NOMBRES
BRACHO BASTIDAS MONICA DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
ESPEJO
EL ANGEL

FECHA DE NACIMIENTO 1979-05-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

ITALO A
OCAÑA VITERI





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. QUÍMICO V2333V3222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BRACHO OÑA MIGUEL ALFREDO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BASTIDAS CASTRO CONCHA OLIVA

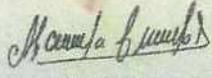
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-20

0099023AT

Mónica Bracho Bastidas




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 4 DE FEBRERO 2012

001 JUNTA No. 001 - 191 1002172292 CÉDULA

BRACHO BASTIDAS MONICA DEL ROCIO
APPELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
QUITO CANTÓN ZONA: 8
KENNEDY PARROQUIA






OFC-MAN-2019-66

Quito, 18 de septiembre de 2019

Abogado
Carlos Alomoto
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

Referencia: aportes a proyecto de Ordenanza denominado "Ordenanza Sustitutiva del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No.001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito".

Reciba un cordial saludo del Movimiento Animalista Nacional, MAN.

SOBRE EL MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL

En el Ecuador, hace aproximadamente 15 años, nace un colectivo social en respuesta al maltrato animal y atentados a la fauna silvestre. Este colectivo fue emergiendo en varias ciudades del país. En 2015 se decidió agrupar a las organizaciones de rescate animal, así como a activistas independientes. Así, se inició con una primera versión del censo animalista en el año 2016, para identificar actores y escenarios de trabajo. En 2017 se convocó un primer *Encuentro Animalista*, en el que se formaron comisiones de trabajo, para distribuir las temáticas del colectivo.

Hasta la presente fecha, el Movimiento Animalista Nacional congrega a 57 grupos, así como a activistas independientes de varias provincias del país, incluyendo Pichincha, Guayas, Manabí, Imbabura, Carchi, Loja, Tungurahua, Chimborazo, El Oro.

De mi consideración:

PRESENTACIÓN

Mediante la presente, el Movimiento Animalista Nacional presenta el ANÁLISIS Y COMENTARIOS AL PROYECTO "ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TÍTULO VI DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" el cual se adjunta al presente oficio.

Cristina Alarcón

Ing. Cristina Alarcón

CC: 1715492359

Vocera Movimiento Animalista Nacional

manimalistas@gmail.com

0998137956

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: 18 SEP 2019 HORA: 16:20

Nº HOJAS: 11 Hojas

Recibido por: *ALP*



Análisis de la Ordenanza Sustitutiva de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el DMQ

ANÁLISIS Y COMENTARIOS AL PROYECTO "ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TÍTULO VI DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

CONSIDERACIONES INICIALES

El presente documento corresponde a un análisis basado en la experiencia y realidades que enfrentan diariamente varias organizaciones de la sociedad civil y del trabajo que vienen realizando en temas de protección, manejo y control de fauna urbana (con animales de compañía, fauna silvestre en entornos urbanos, animales utilizados en espectáculos, animales en situación de plaga, convivencia con animales, entre otros temas). Su trabajo técnico, opiniones, percepciones y evidencia relacionada a los temas que la Ordenanza Sustitutiva trata, son incorporados en este texto.

El análisis toma en cuenta: antecedentes históricos, ejemplos puntuales, teoría y práctica diaria de dichas organizaciones.

DESARROLLO DEL ANÁLISIS Y SUS RESPECTIVOS COMENTARIOS

**CAPÍTULO I
DEL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN DMQ**

SECCIÓN I: ÁMBITO GENERAL

1. En la definición "animal callejizado" se debe indicar que la palabra "callejizado" no existe en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua. El término técnico utilizado es "animal con permiso para vagar" (ICAM, 2007).
2. En la definición de "fauna urbana" se menciona a los "animales plaga" mismos que no constan en las definiciones de la misma sección, por lo que se sugiere corregir a "animales en situación de plaga"
3. En la definición de faena, tomar en cuenta otros animales de consumo y no únicamente bovino.
4. En la definición de santuario únicamente se toma en cuenta santuarios de fauna silvestres cuando también existen para animales de fauna urbana no adoptables por edad, cuidados especiales entre otros. Por otro lado en la definición actual del documento si bien solo mencionan a fauna silvestre, se dice que no son adoptables cuando un animal silvestre no puede estar sujeto a una adopción, ya que su tenencia es ilegal según COA.

SECCIÓN II: OBJETO, SUJETOS Y PRINCIPIOS

1. En el artículo 5, numeral 15, de las obligaciones especificar que perros y gatos deben llevar collar y trailla en los espacios públicos.



Análisis de la Ordenanza Sustitutiva de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el DMQ

2. En el artículo 8, al hablar sobre los principios menciona la "sintiencia", término ampliamente utilizado en los ámbitos técnicos y de activismo, el cual sin embargo no existe en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua RAE, puesto que es una traducción no oficial del inglés *sintience* (que sí es reconocido en el diccionario de lengua inglesa). La palabra más cercana en español de acuerdo a la RAE es "sentidor o sentidora".

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE FAUNA URBANA EN DMQ

SECCIÓN I: DE LA INSTITUCIONALIDAD

Art. 10

1. Eliminar a la sociedad civil de las instituciones que desarrollan la Gestión integral de la fauna urbana, significa desconocer la capacidad y responsabilidad ciudadana de la resolución de sus problemas en territorio, como ejemplos de gestión en dichos territorio están: perros y gatos comunitarios, educación en convivencia responsable en espacios públicos y comunitarios, etc. Potencialmente es una vulneración al derecho de participación ciudadana.

Art 12.

1. Sería necesario analizar por parte del Concejo si es posible la creación de la Unidad de Fauna Urbana (ente ejecutor) **adscrita** a Secretaría de Salud, sin darle la autonomía administrativa y financiera que debería requerir. Será necesario revisar el Código Orgánico Administrativo y COOTAD para determinar la posibilidad de existencia de una *entidad adscrita pero sin autonomía*.

Art 13.

1. Establecer la estructura orgánica de la Unidad de Fauna Urbana directamente bajo ordenanza, imposibilita la capacidad de adaptación de dicha Unidad a potencialmente nuevas necesidades estructurales a menos que se modifique la Ordenanza (volviendo al asunto más burocrático y complejo). La Unidad debería tener capacidad de estructurarse a sí misma según sus necesidades sin tener que pasar por aprobación del Concejo.

Art 14

1. Incluir directamente en la Ordenanza Sustitutiva perfiles de los funcionarios de la Unidad de Fauna Urbana, compromete a que cualquier cambio en dichos perfiles requieran de reforma a la Ordenanza. Estos perfiles, como ocurre en toda dependencia municipal (como documento administrativo), por funcionalidad deben ser parte de un Manual de Cargos y no estar dentro de la Ordenanza.
2. Luego de 8 años desde promulgación de la Ord 0048, donde ya constaba CEGEZOO adscrito a Secretaría de Salud, y ya había plazos para esa incorporación a la estructura orgánica municipal, ¿Que garantía se tiene de que en esta ocasión la Secretaría de Planificación, Administración General, Secretaría de Salud, Dirección Metropolitana Financiera, y demás entidades que deban intervenir, ejecutarán dicho acto de adscripción?
3. El Municipio debe tomar en cuenta a la Unidad de Fauna Urbana, y la gestión de fauna urbana dentro de las discusiones del Estatuto Autonómico y cómo la organización



Análisis de la Ordenanza Sustitutiva de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el DMQ administrativa de la ciudad incidirá en la planificación de intervenciones en territorio, en el ámbito de la fauna.

SECCIÓN II: DE LOS SERVICIOS

Art 18.

1. En el literal a) hace referencia al REMETFU como sistema de registro de fauna urbana. Si es así, sin hacer distinción entre especies, se refiere a que se registrarán todos los animales que en dicha definición se encasillan: animales domésticos, los que habitan en espacio público y los que están en situación de plaga. La sugerencia es limitarlos a los animales de compañía perros y gatos.

Art. 20

1. Literal a): El momento de en ordenanza señalar al programa de esterilización con carácter de como gratuito, impide posteriormente mecanismos de auto financiamiento que podrían ser necesarios. Además en el criterio de tenencia responsable, es parte integrante de la responsabilidad del tutor el hacerse cargo de los gastos que representa tener bien a su animal. La gratuidad debe ser siempre: focalizada (población vulnerable, pobreza extrema y pobreza), solidaria.

Art 21

1. Literal c): limitar los procesos de adopción exclusivamente a organizaciones legalmente constituidas impide que asociaciones civiles de hecho, que trabajan en territorio y en lugares particularmente vulnerables, puedan ser parte de la acción de protección y cuidado que significa la adopción; es decir se limita la participación ciudadana en este tema, en Quito hay más de 40 asociaciones civiles trabajando en fauna urbana. Además de la complejidad que representa actualmente obtener una personería jurídica.

SECCIÓN III: DEL PRESUPUESTO

Art 23.

1. Es un retroceso en la capacidad operativa de la Unidad/Proyecto de Fauna Urbana el retirar la posibilidad de la autonomía administrativa y financiera, capacidad que nunca se concretó porque no hubo voluntad política de crear el Centro de Gestión Zoonosanitaria conocido como "Urbanimal" con esa autonomía. Eso le resta la capacidad de ser ágiles para la resolución de los problemas de control y protección a la fauna.
2. Junto con eliminar la posibilidad de autonomía, el eliminar el cobro de tasas por los servicios prestados, impide la autogestión. Incrementa la presión sobre el presupuesto de la Secretaría de Salud. Evitar la gratuidad en el sentido que pagar por un servicio es parte de la responsabilidad del tutor. La gratuidad solo para sectores vulnerables (pobreza extrema y pobreza)
3. Asignación es variable conforme el presupuesto de Secretaría de Salud, lo que significa que una crisis en el presupuesto de Salud, sería una crisis directa para el Proyecto/Unidad



Análisis de la Ordenanza Sustitutiva de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el DMQ

4. No se señala si la asignación del 10% corresponde al presupuesto inicial asignado (incluye salarios - gasto corriente) o codificado (exclusivamente gastos de inversión)

CAPÍTULO III: DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL DMQ

SECCIÓN I: DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. Este caso requiere análisis especial, puesto que uno de los grandes problemas que han existido desde la creación en 2011 de la Agencia de Control, es su incapacidad de acción efectiva, sea por la falta de personal especializado o por problemas estructurales que le impiden ser una institución eficaz: el accionar sobre los casos de maltrato y lo que se conoce de la poca recaudación que logran respecto a las multas, señala que no es un organismo de control eficiente.

SECCIÓN II: DE LOS ANIMALES PERDIDOS Y/O ABANDONADOS

1. Los artículos 26, 27 y 28 deberían ser parte del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Fauna Urbana, puesto que cualquier necesidad expedita de modificación para mejorar los tiempos de respuesta o simplificar pasos, requerirían de aprobación del Concejo con la consecuente necesidad de espera.
2. Se debería considerar como método de control de población el método Atrapar, Identificar, Registrar, Esterilizar, Soltar (AIRES).

En el caso de que, las instituciones protectoras de animales no tengan las condiciones para recibir voluntariamente al animal perdido, abandonado o en estado crítico, el personal médico evaluará la situación del animal y de ser el caso, se procederá a su registro, identificación, esterilización y vacunación; una vez recuperado de dicho procedimiento quirúrgico, se lo devolverá al sitio del que fue rescatado AIRES.

SECCIÓN VIII: DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE PLAGA Art. 51

1. Se señala a la "Dirección de Fauna Urbana" pero esta descripción es inexistente, tal vez se refiera a la Unidad de Fauna Urbana.

SECCIÓN IX: DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO

Art. 52, 53 y 54

1. Se señala a la "Dirección de Fauna Urbana" pero esta descripción es inexistente, tal vez se refiera a la Unidad de Fauna Urbana.

SECCIÓN XI: DE LOS ANIMALES DESTINADOS A LA EXPERIMENTACIÓN



Análisis de la Ordenanza Sustitutiva de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el DMQ

1. Se señala a la "Dirección de Fauna Urbana" pero esta descripción es inexistente, tal vez se refiera a la Unidad de Fauna Urbana.

SECCIÓN XIII: DE LOS ANIMALES MUERTOS

Art 62. Literal b)

1. Indica que el retiro del cadáver lo hará la empresa encargada de la gestión de residuos sólidos, pero en la práctica, la recolección la hace EMASEO no EMGIRS, por tanto el artículo debería decir por ejemplo "la institución municipal encargada de la recolección de residuos sólidos, y lo entregará a la institución que maneja la gestión integral de residuos sólidos para su disposición sanitaria final", que es la forma como lo presenta el Art. 63

CAPÍTULO IV: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN II: DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

1. Durante su articulado la Ordenanza Sustitutiva hace mención a la posibilidad de que las OSC participen en diversos momentos de la gestión integral de fauna urbana, sin embargo en Arts 66 y 67 las restringe solamente a las que tienen personería jurídica. Este condicionamiento puede dejar fuera de la participación a asociaciones civiles, comunitarias y grupos de protección que son sociedades de hecho y que trabajan fuertemente en territorios. No debería colocarse esta restricción pero sí mantener un proceso de registro o acreditación para darle una formalidad.

SECCIÓN II: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Error de tipeo dice "sección XXI"

SECCIÓN III: DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Error de tipeo "sección XXII"

CAPÍTULO VI: DE LAS SANCIONES

Art 79.-

1. Aparenta una abrogación de competencias el hecho de que las inspecciones sean realizadas por la Unidad de Fauna Urbana, puesto que estas están actualmente bajo competencia de la Agencia Metropolitana de Control y su Dirección de Inspección, a menos que se firme algún tipo de convenio o acuerdo.
- 2.

Art 92.-



Análisis de la Ordenanza Sustitutiva de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el DMQ
Se propone incluir los literales de la propuesta presentada por el Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza del DMQ

- a) Administrar en los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- b) Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos registrados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- c) Criar o capturar animales para venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;
- d) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- e) Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
- f) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos;
- g) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- h) Crear y comercializar variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
- i) Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;
- j) Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano;
- k) Tener animales de fauna urbana silvestre o exótica, domesticada o no;
- l) Entrenar animales en forma que afecte a su salud, bienestar físico y psíquico o que le cause sufrimiento innecesario;
- m) Utilizar y entrenar animales para espectáculos circenses o similares como peleas, combates entre animales, o combates entre animales y humanos;
- n) No acatar las disposiciones para la experimentación con animales establecidos en los en esta Ordenanza.
- o) Utilizar cualquiera de los procedimientos prohibidos en el artículo 61 de la presente ordenanza para dar por terminada la vida de los animales de compañía.
- p) No cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 68. 69 y 70 de la presente Ordenanza para los establecimientos de crianza, comercialización y venta de animales de compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuestionamientos:

- El Concejo Metropolitano debe revisar y verificar si los tiempos planteados en las transitorias son reales, puesto que los procesos públicos son *persé* burocráticos y toman tiempo. Si no se consideran plazos reales, se corre el riesgo de incumplimiento y se evita dar atención efectiva a la fauna urbana, que es lo que se está buscando.



Análisis de la Ordenanza Sustitutiva de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el DMQ

Se propone también incluir los capítulos presentados en la propuesta del Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza del DMQ

De la circulación de animales de compañía en el espacio público

Artículo 1.- Manejo responsable en el espacio público. El manejo de animales de compañía en el espacio público será conforme los siguientes parámetros:

- a) Pasear el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia.
- b) Pasearlos con collar, placa de identificación y trailla/correa y únicamente soltarlos en las zonas caninas o en su defecto en áreas destinadas especialmente para el esparcimiento de animales de compañía, donde no esté prohibida su permanencia temporal.
- c) En caso de los animales considerados peligrosos
- d)
- e) y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal por seguridad de las personas y de otros animales.
- f) Permitir a los animales socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana.
- g) Recoger las deyecciones de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.
- h) Transportar los animales precautelando su integridad y bienestar dentro del transporte público y privado. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el transporte de animales en cajuelas, maleteros, techo o vehículos descubiertos como camionetas o camiones que no dispongan de medidas adecuadas de seguridad.

Artículo 2- Eventos de fauna urbana en el espacio público. Se considerarán eventos de fauna urbana, aquellos organizados por las entidades públicas, la empresa privada y/o las organizaciones sociales dedicadas a la protección de la fauna urbana. Los eventos podrán incluir actividades que promuevan la educación, la adopción responsable, competencias deportivas o de habilidades, disfraces, y cualquier otra actividad recreativa, que no ocasione daños de ningún tipo a los animales, ni al entorno inmediato en el que se desarrolla el evento.

Los eventos de fauna urbana en el espacio público deberán contar con los permisos locales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

De la tenencia y convivencia armónica con los animales de compañía en viviendas individuales y en propiedad horizontal

Artículo 1.- Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado. La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal. Las Directivas de las unidades habitacionales y sus reglamentos internos podrán sugerir mas no limitar el número de animales, ni tamaño ni raza que estas unidades pueden alojar bajo los criterios de bienestar animal.



Análisis de la Ordenanza Sustitutiva de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el DMQ

- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, con espacios que les permita guarecerse de las inclemencias del clima, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición.
- c) Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales, para lo cual deberán higienizar y desinfectar diariamente las áreas en las que habita, a fin de que no supongan riesgo para la salud de las personas de su entorno, ni tampoco para el propio animal.
- d) Tomar las medidas oportunas a fin de que ni la unidad habitacional ni el animal desprendan olores que sean molestos para los vecinos.
- e) En caso de que se dieran deyecciones en los balcones, patios o terrazas de las unidades habitacionales éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.
- f) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar, así como disponer de un carné de vacunas y desparasitación actualizado por cada animal de compañía, a ser presentado a la autoridad competente, cuando así lo requiera.
- g) Mantener al animal de compañía en ascensores y áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trailla y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario.
- h) Educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos. Los ruidos permisibles, propios del comportamiento natural de los animales de manera no permanente, deben ser considerados como parte de la convivencia armónica con la fauna urbana y no serán causales de molestia en la propiedad horizontal.
- i) El reglamento interno o acuerdo de convivencia no podrá contravenir la Constitución, leyes específicas y la presente Ordenanza. Todo reglamento interno de los predios en propiedad horizontal, deben garantizar el respeto del bienestar animal, orientado a evitar el abandono de los mismos.
- j) No se podrá limitar el derecho de tenencia en residencias temporales y de hospedaje, siempre que el titular o tenedor del animal de compañía cumpla con las condiciones de tenencia responsable.
- k) Los propietarios o arrendatarios de viviendas individuales y de viviendas en propiedad horizontal deberán cumplir el contrato de arrendamiento respectivo garantizando que no se limite el derecho de tenencia de animales de compañía y el cumplimiento del Reglamento Interno y la presente Ordenanza.
- l) No podrá considerarse como agresión, aquella que surja de provocación o agresión al animal de compañía por parte de vecinos o animales.
- m) Para el caso específico de gatos, estos deberán permanecer dentro de las unidades habitacionales de sus titulares y no podrán circular por las áreas comunes de la propiedad horizontal, excepto para su movilización en kennels o collar y trailla, hacia y desde su lugar de vivienda.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS

- a) El proyecto de Ordenanza busca actualizar y alinear el manejo de fauna a la normativa nacional vigente: Código Orgánico Ambiental y su Reglamento.



Análisis de la Ordenanza Sustitutiva de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el DMQ

- b) De manera general el articulado recoge las necesidades respecto a manejo de fauna urbana y determina acertadamente las acciones a realizar, sin embargo, tal como ha pasado desde el año 2011 con la aprobación de la Ordenanza 0048, el verdadero problema es la implementación de la Ordenanza a saber la falta de personal, recursos económicos (destinados a proyectos prioritarios del Municipio) y los procesos burocráticos relacionados.
- c) La asignación de actividades a la Unidad de Fauna Urbana que debe ser creada, requiere la vinculación de gran cantidad de profesionales de diversas características para cumplir a cabalidad con todas ellas, situación que debe ser analizada por el Concejo a saber de las Resoluciones de Austeridad vigentes que impiden, por ejemplo, la contratación por honorarios civiles de servicios o el incremento de masa salarial. Sin este contingente, la ejecución de competencias resultará a medias, tal como está ocurriendo actualmente.
- d) Los plazos para reestructuración orgánica del Programa de Manejo de Fauna Urbana son muy cortos, a saber todas las discusiones y aprobaciones que se requieren para modificar cualquier estructura organizacional a través de la Secretaría de Planificación, Administración General y otras dependencias.
- e) Eliminar la autonomía administrativa y financiera a la Unidad de Fauna Urbana supone ratificar la dependencia excesiva que tiene actualmente el Programa de Manejo de Fauna, y el riesgo a sus fluctuaciones y cambios políticos, y cortar definitivamente la posibilidad del autofinanciamiento y la necesidad de que la ciudadanía reconozca que parte de una tenencia responsables es realizar un gasto para cuidar de los animales.
- f) Todo el articulado debe tomar en cuenta en los ámbitos de organización administrativa del Distrito, la potencial posibilidad de una reestructuración completa a través del Estatuto Autonómico que podría aprobarse.

Ing. Cristina Alarcón

CC: 1715492359

TELF 0998137956

Vocera Movimiento Animalista Nacional

manimalistas@gmail.com

BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA Y CONSULTA

ICAM, International Companion Animals Coalition. 2007. "Guía para el manejo humanitario de poblaciones caninas". http://www.icam-coalition.org/downloads/Guia_Para_El_Manejo_Humanitario_de_Poblaciones_Caninas_Spanish_h.pdf.

Irvine, Leslie. 2004. If you tame me: Understanding our connection with animals. Philadelphia: Temple University Press.



Análisis de la Ordenanza Sustitutiva de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el DMQ

OIE, Organización Mundial de Sanidad Animal. 2007. Código sanitario para animales terrestres. 16aed. París. <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/>

Secretaría de Salud de la Prefectura de São Paulo. 2018. "Animais Sinantrópicos". Accesado el 10 de septiembre de 2019. http://www.prefeitura.sp.gov.br/cidade/secretarias/saude/vigilancia_em_saude/controlado_de_zoonoses/animais_sinantropicos/index.php.

Vinueza, Nined. 2015. Determinación de la población de mascotas en hogares, de la parroquia San Bartolo del Distrito Metropolitano de Quito. Quito: Universidad de las Américas. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/2967>.

WAP y FAO, World Animal Protection WAP y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. 2011. "Dog Population Management". Roma. <http://www.fao.org/3/a-i4081e.pdf>.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1364-O

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2019

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1364-O

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2019

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mónica Sandoval C.
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Orlando Toshio Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1364-O

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2019

Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por disposición del Secretario General del Concejo, adjunto al presente sírvase encontrar la Resolución No.003-CSA-2019, de la Comisión de Salud, de la sesión extraordinaria, realizada el día 12 de septiembre de 2019.

Si Usted tiene alguna consulta relacionada al presente documento por favor,dirigirla al Señor Secretario del Concejo Metropolitano con copia al Presidente de la Comisión.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida
COORDINADORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO - SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Anexos:
- R-003-CSA-2019.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Norma Delfina Lojan Viera	nl	SGCM	2019-09-17	
Aprobado por: Rocío Pamela Ponce Almeida	rp	SGCM	2019-09-17	



Resolución No. 003-CSA-2019

Señoras y Señores
CONCEJALES METROPOLITANOS

Abogado
Dunker Morales
PROCURADOR METROPOLITANO
Presentes. -

De mi consideración:

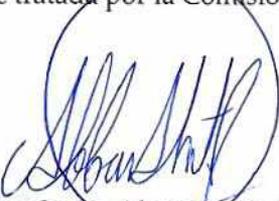
La Comisión de Salud, en sesión extraordinaria realizada el jueves 12 de septiembre de 2019, luego de tratar el segundo punto del orden del día sobre la Aprobación de la constitución de la mesa de trabajo para el procesamiento preliminar de las observaciones al proyecto de sustitución del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, **resolvió:** invitar e informar a las señoras y señores Concejales Metropolitanos, que la Comisión de Salud en sesión ordinaria del jueves 19 de septiembre de 2019 recibirá en comisión general a los actores interesados y receptorá los aportes al proyecto normativo en mención. Comunicar también que el viernes 27 de septiembre de los corrientes se convocará una Mesa de Trabajo para procesar e incluir los aportes, mismos que serán receptorados en la Secretaría de la Comisión, conforme lo establecido en la Resolución No. C 074.

Además, comunicar a la Procuraduría Metropolitana que el criterio legal solicitado mediante Resolución No. 001-CSA-2019 de 05 de septiembre de 2019 se suspende hasta realizar el proceso establecido de conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Resolución No. C 074.

Atentamente,


Dra. Brith Vaca
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue tratada por la Comisión de Salud, en sesión realizada el 12 de septiembre de 2019.


Abg. Carlos Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Paúl Carvajal	GCSA	2019-09-12	P
Revisado por:	Adrián Racines	CGC	2019-09-12	
Revisado por:	Damaris Ortiz	PSGC	2019-09-12	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1353-O

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2019

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Colon Jaime Grijalva Rosero
Representante
COLECTIVO FRATERNIDAD VETERINARIA

Señor
Freddy Olmedo Alcócer Quishpe
COLECTIVO FRATERNIDAD VETERINARIA
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio sin número recibido en esta Secretaría el 06 de septiembre de 2019, el señor Colón Jaime Grijalva Rosero, en su calidad de representante del colectivo "Fraternidad Veterinaria", solicita la acreditación para que él y el señor Freddy Olmedo Alcócer Quishpe, accedan a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, para formar parte del debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro IV. 3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece De La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito".

Con base en el artículo I.3.139 literal b), del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, esta Secretaría General ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos establecido en los artículos I.3.138 e I.3.139 del referido cuerpo normativo, conforme el siguiente detalle:

Artículos I.3.138 e I.3.139, Código Municipal	Requisito:	Cumplimiento:
Artículo I.3.138 1) a)	Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito	SÍ



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1353-O

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2019

Artículo I.3.138, 1) b)	El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios.	SÍ
Artículo I.3.138, 2) a)	Ser mayor de edad.	SÍ
Artículo I.3.138, 2) b)	No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo.	SÍ, Conforme datos constantes en página web institucional del Ministerio de Trabajo cuyo certificado se adjunta al presente oficio y de la información remitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 27-07-06-2019-CNE-DPP-S, de 07 de junio de 2019, que contiene la lista de candidaturas a concejales y alcalde para las elecciones seccionales 2019.
Artículo I.3.138, 2) c)	Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito	SÍ
Artículo I.3.138, 2) d)	Copia de cédula.	SÍ
Artículo I.3.138, 2) e)	Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.	SÍ
Artículo I.3.139	La Secretaría General del Concejo podrá receptor solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar	El proyecto se encuentra en análisis de la comisión de Salud, previo a emisión de informe para primer debate.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1353-O

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2019

En tal virtud, y considerando que la Comisión de Salud se encuentra analizando el proyecto normativo denominado "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro IV. 3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece De La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito"; y, al haberse cumplido con los requisitos y procedimiento previstos en los artículos I.3.138 e I.3.139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la información proporcionada por la organización; remito a la Comisión de Salud el requerimiento del representante del colectivo "Fraternidad Veterinaria" para acceder a la silla vacía en el debate de la iniciativa normativa antes referida, a través de los señores Colón Jaime Grijalva Rosero (principal) y Freddy Olmedo Alcócer Quishpe (suplente), con el objeto de que se programe su participación en los debates del proyecto en la Comisión y el Concejo Metropolitano, conforme lo establece el régimen jurídico aplicable.

De conformidad a lo previsto en el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo (COA), y los artículos: I.3.138 e I.3.139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, remito a los ciudadanos acreditados al mecanismo de participación denominado "Silla Vacía", copia íntegra del expediente del proyecto en referencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-0084-E

Anexos:

- 7-COLON JAIME GRIJALVA ROSERO-.pdf
- Iniciativa Fauna Urbana.PDF
- Grijalva Colón Jaime - Certificado_Dependencia_MDT-DSG-IRDLSP-2019-266984.pdf
- Alcócer Freddy Olmedo - Certificado_Dependencia_MDT-DSG-IRDLSP-2019-266984.pdf

Copia:

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1353-O

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2019

Marisela Caleno Quinte
Coordinadora de Gestión de Concejo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Señor Abogado
Adrián Andrés Racines Molina
Coordinador Gestión de Comisiones

Señor Politólogo
Dario Xavier Cevallos Molina
Asesor Gestión de Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Surnilla
Elaborado por: Marisela Caleno Quinte	mcq	SGCM	2019-09-16	
Revisado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-16	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-09-16	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-16	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1313-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2019

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ingeniera
Andrea Cristina Molina Paez
Vocera
MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR

Ingeniera
Cristina Alexandra Alarcon Rodas
MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR

Señor
Pedro Juan Bermeo Guarderas
MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración

Mediante oficio Nro. MAN-2019-63, recibido en esta Secretaría el 06 de septiembre de 2019, la Ing. Andrea Cristina Molina Páez, vocera del Movimiento Animalista Nacional de Ecuador (MAN), solicita la acreditación para que los señores Cristina Alexandra Alarcón Rodas y Pedro Juan Bermeo Guarderas, accedan a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, para formar parte del debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro IV. 3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece De La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito".

Con base en el artículo I.3.139 literal b), del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, esta Secretaría General ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos establecido en los artículos I.3.138 e I.3.139 del referido cuerpo normativo, conforme el siguiente detalle:

Artículos I.3.138 e I.3.139	Requisito:	Cumplimiento:
Artículo I.3.138 a)	Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito	SÍ



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1313-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2019

Artículo I..3.138, 1) b)	El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios.	SÍ
Artículo I..3.138, 2) a)	Ser mayor de edad.	SÍ
Artículo I..3.138, 2) b)	No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo.	SÍ, <i>Conforme datos constantes en página web institucional del Ministerio de Trabajo cuyo certificado se adjunta al presente oficio y de la información remitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 27-07-06-2019-CNE-DPP-S, de 07 de junio de 2019, que contiene la lista de candidaturas a concejales y alcalde para las elecciones seccionales 2019.</i>
Artículo I..3.138, 2) c)	Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito.	SÍ
Artículo I..3.138, 2) d)	Copia de cédula.	SÍ
Artículo I..3.139	La Secretaría General del Concejo podrá receptor solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar.	SÍ, El proyecto se encuentra en análisis de la comisión de Salud, previo a emisión de informe para primer debate.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1313-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2019

En tal virtud, y considerando que la Comisión de Salud se encuentra analizando el proyecto normativo denominado "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro IV. 3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece De La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito"; y, al haberse cumplido con los requisitos y procedimiento previstos en los artículos I.3.138 e I.3.139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, remito a la Comisión de Salud el requerimiento de la vocera del Movimiento Animalista Nacional de Ecuador para acceder a la silla vacía en el debate de la iniciativa normativa antes referida, a través de los señores Cristina Alexandra Alarcón Rodas (principal) y Pedro Juan Bermeo Guarderas (suplente), a fin de que se programe su participación en los debates del proyecto en la Comisión, conforme lo establece la normativa metropolitana vigente en la materia.

De conformidad a lo previsto en el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo (COA), y los artículos: I.3.138 e I.3.139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, remito a los ciudadanos acreditados al mecanismo de participación denominado "Silla Vacía", copia íntegra del expediente del proyecto en referencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-0086-E

Anexos: Se adjunta el expediente íntegro del proyecto de Ordenanza y 2 certificados de dependencia laboral.

- 11-ANDREA MOLINA-.pdf
- Certificado_Dependencia_MDT-DSG-IRDLSP-2019-263523 Alarcón Cristina.pdf
- Certificado_Dependencia_MDT-DSG-IRDLSP-2019-263533 Pedro Bermeo.pdf
- Iniciativa.PDF

Copia:

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1313-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2019

Concejala Metropolitana

Marisela Caleno Quinte
Coordinadora de Gestión de Concejo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señor Ingeniero
Alex Vinicio Paladines Maldonado
Gestión de Archivo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Señor Politólogo
Dario Xavier Cevallos Molina
Asesor Gestión de Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marisela Caleno Quinte	mcq	SGCM	2019-09-09	
Revisado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-12	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-09-09	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-12	

Marisol 7 46
Audito

Quito, 5 de septiembre de 2019

- 7 -

Abogado
Carlos Alomoto González
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración.-

Colón Jaime Grijalva Rosero, en calidad de representante del Colectivo "Fraternidad Veterinaria", en función a lo establecido en la sección VII, de la "Silla Vacía" de la Ordenanza Metropolitana No 102, de 3 de marzo de 2016, que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, por medio del presente solicitamos a usted, se sirva realizar el control sobre los requisitos para la acreditación de la organización a la silla vacía dentro del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TÍTULO VI DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

La organización se encuentra domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Av. Ajaví S15-160 y Pasaje OE5X, telf. 022964185; y ha designado, por su trayectoria, formación y experiencia en el tema que trata el mencionado proyecto, como su representante titular y suplente respectivamente a los Veterinarios Colón Jaime Grijalva Rosero MDV MS, Freddy Olmedo Alcocer Quishpe M.V.Z. Para el efecto, adjunto los requisitos previstos en la Ordenanza antes mencionada

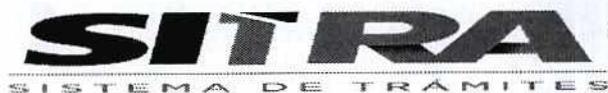
Agradeciendo la atención a la presente, se despide

Atentamente

Colón Jaime Grijalva Rosero MDV MS
CC: 1706652755
Colectivo "Fraternidad Veterinaria"
Dirección: Av. Ajaví S15-160 y Pasaje OE5X
biocanbiocan@hotmail.com
Telf.: 022964185

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN
FECHA: 06 SEP 2019 HORA: 01:45
Nº HOJ: 5-096-2 copias
Recibido por: Fuopke

me
12/09/19
9429



GAD del Distrito Metropolitano de Quito

Usuario: (Serv.) Cecilia Ivonne Rosero Gavela / Institución: GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO / Área

NUEVO

Bandejas

En Elaboración (1)

Recibidos (0)

Enviados (78)

Tareas Recibidas (0)

Tareas Enviadas (0)

Otras Bandejas

Bandeja de Entrada

Registrar

Comprobante

Cargar Doc. Digitalizado

Cargar Anexos al Doc.

Devolución

Docs. Ciudadanos (0)

Administración

Administración

Archivo Físico

Otros

Búsqueda Avanzada

Seguimiento de documentos

Carpetas Virtuales

Por Imprimir (3)

Reportes

ACCION REQUERIDA COMPLETADA

ACCION REQUERIDA : Firmar y Enviar Documentos.

DOCUMENTO (S) INVOLUCRADOS : GADDMQ-SGCM-2019-0084-E

USUARIO DESTINO : Carlos Fernando Alomoto Rosales

FECHA Y HORA : 09-06-2019 12:41:06 (GMT-5)

USUARIO ORIGEN : Cecilia Ivonne Rosero Gavela

ORIGEN : SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

6 d5

Colectivo "Fraternidad Veterinaria"
ACTA PARA LA ACREDITACIÓN A LA SILLA VACÍA

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 22h03 en el domicilio de la organización "Colectivo "Fraternidad Veterinaria", ubicado en la Av. Ajaví S15-160 y Pasaje OE5X, se reúnen los integrantes de la organización, con el fin de tratar como único punto del orden del día, conforme la convocatoria efectuada, la "Resolución para la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, en el trámite del proyecto de Ordenanza denominado "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TÍTULO VI DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" para lo cual se da inicio a la reunión:

"Resolución para la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, en el trámite del proyecto de Ordenanza denominado "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TÍTULO VI DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

Para efecto del cumplimiento del objeto de la presente reunión, se da cumplimiento a los requisitos previstos en la Ordenanza Metropolitana No. 102, del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, para la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, conforme se detalla a continuación:

a) Exposición de motivos y resumen de la posición al respecto:

Uno de los objetivos del colectivo Fraternidad Veterinaria es participar con posturas técnicas basadas en evidencia científica, en procesos de elaboración, aprobación, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la conservación y el manejo de la fauna urbana, buscando aportar desde la aproximación transdisciplinaria conocida como "Una Salud" fomentada por la Organización Mundial de Sanidad animal OIE. Por esta razón, creemos que la Ordenanza 48 "Que regula la Protección y Control de La Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", convertida actualmente en el Título VI del Libro IV.3 del Código Municipal establecido en la Ordenanza 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, tiene la característica de que, de ser una política pública basada en evidencia científica, aprobada de manera completamente participativa, en una discusión de todos los actores relacionados que demoró un año y medio, antecedentes que sustentan la postura de que proceder, a una discusión de una ordenanza sustitutiva es hacer perder el tiempo a la ciudad, poniendo en riesgo la salud de la ciudadanía y de los ecosistemas de Quito.

Del mismo modo, es importante señalar, que el artículo 10 de la propuesta sustitutiva "De las Instituciones que desarrollan la Gestión Integral de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", excluiría de la implementación y discusión de la política pública de fauna urbana a actores importantísimos, como los colectivos animalistas que se quedaron fuera del Consejo Consultivo de protección de derechos de animales y naturaleza del Distrito Metropolitano de Quito, los veterinarios no agremiados dentro del Colegio de Veterinarios de Pichincha, las asociaciones de criadores responsables de animales de compañía y otros actores vinculados a distintas actividades económicas relacionadas con

5 24

los objetivos de una ordenanza de fauna urbana, por lo que, de aprobarse este artículo, se estaría produciendo una regresión en derechos, ya que la Ordenanza vigente incluye la posibilidad de participación de todos los actores, sin distinción (Capítulo IV Sección V, De la Participación Ciudadana).

Como colectivo, creemos que el mayor problema de la Ordenanza 48 es la falta de implementación integral, sin embargo, estamos de acuerdo en una reforma parcial para actualizar temas importantes como, las pruebas de comportamiento, el capítulo de infracciones y sanciones, y aumentar capítulos específicos para establecer temas puntuales incluidos en el Código Orgánico del Ambiente como la inclusión de un sistema de respuesta a desastres que incluya los animales, la regulación de los establecimientos veterinarios y el manejo de fauna urbana en los límites con áreas naturales. Con estos antecedentes, y por la experiencia profesional que los miembros de nuestro colectivo tienen en el tema, hemos decidido participar desde la silla vacía en la discusión de este proyecto, buscando que la política pública de fauna urbana del Distrito, tome en cuenta parámetros técnicos y de participación ciudadana, que lleven a su implementación inmediata y efectiva, con el objeto de precautelar el bienestar animal, y la salud de la ciudadanía y de los ecosistemas.

Designación de delegados:

Para efectos de la acreditación en la silla vacía para el tratamiento del proyecto normativo antes referido, conforme el artículo 80 de la Ordenanza Metropolitana No. 102, la organización luego de la deliberación correspondiente, designa como sus representantes titular y suplente, a las siguientes personas:

b.1) Representante titular:

- Nombres completos: Colón Jaime Grijalva Rosero
- Cédula de ciudadanía: 1706652755
- Dirección domicilio civil: Naciones Unidas 730 y América C2
- Correo electrónico: jgpiloto@yahoo.com
- Número telefónico, convencional y celular: 0984680652

Aceptación de designación, representante titular:

Yo, Colón Jaime Grijalva Rosero, con cédula de ciudadanía 1706652755, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, en Av. Naciones Unidas 730 y América Casa 2, mayor de edad, acepto la designación efectuada por el colectivo Fraternidad Veterinaria, como representante titular para participar en la silla vacía en la tramitación del proyecto de Ordenanza denominado "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TÍTULO VI DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Por tal motivo, declaro conocer los derechos y obligaciones que implica la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, así como cumplir con los requisitos exigidos por la Ordenanza Metropolitana No. 102, en su artículo 80, para el efecto, esto es: a) ser mayor de edad; b) no ser funcionario público en un cargo relacionado con el proyecto de Ordenanza en referencia, ni haber participado como candidato principal o alternativo a Concejal o Alcalde en el presente periodo legislativo; y, c) tener como domicilio civil el Distrito Metropolitano de Quito.

.....
Colón Jaime Grijalva Rosero
.....
1706652755

b.2) Representante suplente:

- Nombres completos: Freddy Olmedo Alcocer Quishpe
- Cédula de ciudadanía: 1713261178
- Dirección domicilio civil: Cdla. Balcón del Valle S7-346
- Correo electrónico: foaq.vet@hotmail.com
- Número telefónico: 0993590814

Aceptación de designación, representante suplente:

Yo, Freddy Alcocer con cédula de ciudadanía 1713261178, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, en Cdla. Balcón del valle S7-346, mayor de edad, acepto la designación efectuada por el Colectivo "Fraternidad Veterinaria", como representante suplente para participar en la silla vacía en la tramitación del proyecto de Ordenanza denominado "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TÍTULO VI DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

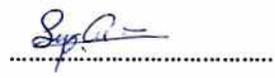
Por tal motivo, declaro conocer los derechos y obligaciones que implica la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, así como cumplir con los requisitos exigidos por la Ordenanza Metropolitana No. 102, en su artículo 80, para el efecto, esto es: a) ser mayor de edad; b) no ser funcionario público en un cargo relacionado con el proyecto de Ordenanza en referencia, ni haber participado como candidato principal o alterno a Concejal o Alcalde en el presente periodo legislativo; y, c) tener como domicilio civil el Distrito Metropolitano de Quito.



Freddy Olmedo Alcocer Quishpe M.V.Z.

.....
1713261178

Una vez abordado el punto del orden del día objeto de la presente reunión, se clausura la misma. Firman para constancia de lo actuado el señor/a (representante de la organización de la sociedad); y, el señor/a (secretario/a de la organización de la sociedad). De igual manera, se adjunta el listado de asistentes a la reunión, así como la convocatoria efectuada



Presidente/a



Secretario/a

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
GRUJALVA ROSERO
COLON JAIME
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA*
FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
PATRICIA ELEONOR
SALAZAR PAZMIÑO

No. 170665275-5



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
MEDICO VETERINARIO

E333313222

APellidos y Nombres del Padre
GRUJALVA PALACIOS JAIME IVAN
APellidos y Nombres de la Madre
ROSETO VERDESOTO RUTH VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2019-08-21
FECHA DE EXPIRACION
2029-08-21

001772040






REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171326117-8

ALCOGER QUSHPE FREDDY OLMEDO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-11-05

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MEDICO.VETER.ZOOTECN V234312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALCOGER OLMEDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: QUSHPE ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2012-04-05

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-04-05

0003M175

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0003 M JUNTA No. 0003 - 252 CERTIFICADO No. 1713261178 CEDULA No.

ALCOGER QUSHPE FREDDY OLMEDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

PARROQUIA: CHIMBACALLE

ZONA: 6







Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1224-O

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2019

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por disposición del Secretario General del Concejo Metropolitano, adjunto al presente sírvase encontrar la Resolución No. 001-CSA-2019, de la Comisión de Salud, de 29 de agosto de 2019.

De existir respuestas, se pide dirigirlas al Secretario General del Concejo Metropolitano, con copia al Presidente de la Comisión.

Atentamente,

Ing. Alex Vinicio Paladines Maldonado
GESTIÓN DE ARCHIVO

Anexos:

- RESOLUCIÓN 001-CSA

Copia:

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal



Resolución No. 001-CSA-2019

Doctor
Lenin Mantilla
SECRETARIO METROPOLITANO DE SALUD

Doctor
Dunker Morales
PROCURADOR METROPOLITANO
Presentes. -

De mi consideración:

La Comisión de Salud, en sesión ordinaria realizada el jueves 29 de agosto de 2019, luego de tratar el tercer y cuarto punto del orden del día sobre la resolución respecto de la solicitud de informe legal a Procuraduría Metropolitana e informe técnico a la Secretaría de Salud, respectivamente; **resolvió:** solicitar a ustedes criterio legal e informe técnico, según su ámbito de competencias, acerca del proyecto de "Ordenanza sustitutiva del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", para conocimiento de la Comisión y de esta manera, continuar con el trámite que corresponda.

Atentamente,

Dra. Brith Vaca
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Salud, en sesión ordinaria realizada el 29 de agosto de 2019.

Abg. Carlos Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Adj.: Proyecto de "Ordenanza sustitutiva del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito" (26 fojas)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Paúl Carvajal	SCSA	2019-08-29	
Revisado por:	Adrián Racines	CGC	2019-08-29	
Revisado por:	Damaris Ortiz	PSGC	2019-08-29	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1225-O

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2019

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por disposición del Secretario General del Concejo Metropolitano, adjunto al presente sírvase encontrar la Resolución No. 002-CSA-2019, de la Comisión de Salud, de 29 de agosto de 2019, respecto a Registro de Fauna Urbana.

De existir respuestas, se pide dirigirlas al Secretario General del Concejo Metropolitano, con copia al Presidente de la Comisión.

Atentamente,

Ing. Alex Vinicio Paladines Maldonado
GESTION DE ARCHIVO

Anexos:
- RESOLUCIÓN 002-CSA

Copia:
Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal



Resolución No. 002-CSA-2019

Doctor
Lenin Mantilla
SECRETARIO METROPOLITANO DE SALUD
Presentes. -

De mi consideración:

La Comisión de Salud, en sesión ordinaria realizada el jueves 29 de agosto de 2019, luego de tratar el quinto punto del orden del día sobre el conocimiento del informe de la Dirección de Informática respecto del proceso de desarrollo de software sobre Registro de la Fauna Urbana, e insistencia a la Secretaría de Salud sobre dicho proceso; **resolvió:** i) Solicitar a la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito un informe detallado, integral y pormenorizado que incluya documentación de respaldo del estatus jurídico y avance de la elaboración del anteproyecto para el desarrollo de software para registro de tenencia de perros y gatos en el GAD del DMQ y sistematización de la información generada por el proyecto que deberá ser remitido en el término máximo de 8 días; y, ii) exhortar al Secretario de Salud para que proceda a declarar suspenso todo tipo de proceso de contratación, ya sea en la etapa preparatoria o precontractual, siempre que guarde directa o indirecta relación con el Manejo de Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, hasta que se cumpla íntegramente el procedimiento correspondiente a la tramitación, discusión y aprobación del proyecto de "Ordenanza sustitutiva del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito".

Atentamente,


Dra. Brith Vaca

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Salud, en sesión ordinaria realizada el 29 de agosto de 2019.


Abg. Carlos Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Paúl Carvajal	SCSA	2019-08-29	
Revisado por:	Adrián Racines	CGC	2019-08-29	
Revisado por:	Damaris Ortiz	PSGC	2019-08-29	

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2019-1085-OF

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2019

Asunto: RESOLUCION DE COMISION DE SALUD DE SESION DE 08 DE AGOSTO 2019

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

En respuesta al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-0954-O, en el cual se pone en conocimiento de la Secretaría de Salud y del "Proyecto de Manejo de Fauna Urbana", la Resolución efectuada por la Comisión de Salud y en concordancia a lo resuelto en la misma. Pongo en su conocimiento, que al momento el trámite se encuentra en ejecución, que se han efectuado previamente varias reuniones entre la Coordinación del Proyecto de Manejo de Fauna Urbana y la Dirección Metropolitana de Informática, mediante las cuales, y gracias al apoyo y guía de la Dirección Metropolitana de Informática se realizó el Anteproyecto "DESARROLLO DE SOFTWARE PARA REGISTRO DE PERROS Y GATOS EN EL GAD DEL DMQ Y SISTEMATIZACION DE INFORMACIÓN GENERADA POR EL PROYECTO", mismo que fue oportunamente entregado a la Dirección Metropolitana de Informática y que al momento nos encontramos en espera de una respuesta favorable para este sea aprobado y continuar con el trámite respectivo. Cabe recalcar que en conformidad a la resolución emitida por la Comisión de Salud mantendremos a la misma informada.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente,

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
SECRETARIO DE SALUD DMQ

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-0954-O

Anexos:

- 2019- RESOLUCION COMISION DE SALUD.pdf
- GADDMQ-SGCM-2019-0954-O.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Alex Vinicio Paladines Maldonado
Gestion de Archivo

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pablo Sebastian Arias Tello	PSAT	SS-DMFU	2019-09-03	
Revisado por: Pablo Sebastian Arias Tello	PSAT	SS-DMFU	2019-09-03	
Aprobado por: Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco	LBMC	SS	2019-09-03	

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2019-1085-OF

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2019



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1196-O

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2019

Señor Abogado
Teo Luis Balarezo Cueva
Sub Procurador de Patrocinio
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por delegación del señor Secretario del Concejo Metropolitano de Quito y en respuesta al documento No. GADDMQ-PM-2019-0122-O de 26 de agosto de 2019, me permito comunicarle que la información que reposa en esta Secretaría con relación al tema consultado, consiste en lo siguiente:

- El ex Concejal Metropolitano Mario Guayasamín, mediante Oficio No. MGD-CMQ-2018-329 de fecha 21 de agosto de 2018, ingresó en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el proyecto de "ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 048 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", sancionada el 15 de abril del 2011 para el trámite correspondiente.
- Con Oficio No. SG- 2649 del 21 de agosto de 2018, el Abg. Diego Cevallos Salgado, entonces Secretario del Concejo, revisó el cumplimiento de requisitos formales del proyecto de Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 048, que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, la cual fue remitida para la Comisión de Salud del período 2014-2019.
- La Concejala Metropolitana Brith Vaca, con oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2019-0015-O de 13 de agosto de 2019, ingresó a esta Secretaría el "*Proyecto de sustitución del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito*", para la verificación del cumplimiento de las formalidades del texto propuesto.
- Con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1004-O de 20 de agosto de 2019, el Abg. Carlos Alomoto Rosales, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, informa que el proyecto de Ordenanza Metropolitana de la referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como los establecidos en la



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1196-O

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2019

Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, para lo cual remite el mencionado proyecto de ordenanza a la Comisión de Salud para su tratamiento de conformidad con el régimen jurídico aplicable. Cabe destacar que dicho proyecto de ordenanza sigue el trámite legislativo conforme el procedimiento parlamentario establecido en el régimen jurídico aplicable.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Adjunto al presente sírvase encontrar:

- 1) - Oficio No. MGD-CMQ-2018-329 con Proyecto normativo ingresado por el ex concejal Mario Guayasamín.
 - Oficio No. SG- 2649 con revisión de requisitos formales.
- 2)- Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2019-0015-O con Proyecto normativo ingresado por la Concejala Brid Vaca.
 - Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1004-O con revisión de requisitos formales.

Atentamente,



Abg. Damáris Priscilla Ortiz Pasuy
PROSECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Referencias:

- GADDMQ-PM-2019-0122-O

Anexos:

- PRO.EXP.2015-02699.pdf
- PRO.EXP.2015-02699.pdf
- Oficio Nro GADDMQ-DC-VCBC-2019-0015-O.pdf
- Oficio Nro GADDMQ-SGCM-2019-10004-o.pdf
- Oficio No. MGD-CMQ-2018-329.pdf
- Oficio No. SG- 2649.pdf

Copia:

Señor Abogado
Adrián Andrés Racines Molina
Coordinador Gestión de Comisiones

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1196-O

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2019

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Igor Paul Carvajal Lopez	ic	SGCM	2019-08-29	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-09-03	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	do	SGCM	2019-09-03	

32 33

- 1 -

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0122-O

Quito, D.M., 26 de agosto de 2019

Asunto: PRO.EXP.2015-02699

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Esta Procuraduría Metropolitana ha sido notificada con la Providencia de Seguimiento No. 05-2018-DE-DNDCNA-AV, dictada dentro de la Resolución Defensorial No. 0001-DPE-DNDCNA-2018-ACV, expediente Defensorial Nro. 00209-DPE-DNDCNA-2015, Trámite Defensorial No. 1701-170106-21-2018-000011, suscrita por la Dra. Alexandra Cárdenas Valladares, Directora Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, en la que se dispone:

"2. Solicitar al GAD del Distrito Metropolitano de Quito que a través del Concejo Metropolitano, en el plazo de 8 días informe respecto al estado de reforma de la Ordenanza Municipal 0048, a fin que se adecúe a las disposiciones del Código Orgánico Ambiental, tomando en consideración que ésta norma establece que la fauna urbana también está compuesta por los animales domésticos y no sólo los animales que tienen como hábitat espacios públicos.

Con este antecedente, a fin de dar respuesta oportuna al requerimiento de la Defensoría del Pueblo, solicito se digne disponer a quien corresponda se emita el informe pertinente y la información certificada que lo soporte.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Abg. Teo Luis Balarezo Cueva
SUB PROCURADOR DE PATROCINIO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN
FECHA: 29 AGO 2019 HORA: 8:41
Nº HOJA: 3h.c. 1086
Recibido por: DUCKIE

4

DEFENSORIA DEL PUEBLO-EXP.00209-DPE-DNDCNA-2015

impreso por Graciela Noemi Salcedo Tapia (graciela.salcedo@quito.gov.ec), 17/04/2019 - 12:47:01

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	17/04/2019 - 12:46:28
Cola	PROCURADURIA METROPOLITANA	Creado por	Salcedo Tapia Graciela Noemi
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	maria.guerrero@quito.gov.ec		
Propietario	gfrixone (Gianni (PROCURADOR) Frixone Enriquez)		

Objetos enlazados

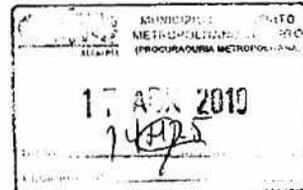
Padre: Ticket#2018-068568: DEFENSORIA PUEBLO-EXP. DEFENSORIAL 00209-DPE-DNDCNA-2015

Información del cliente

Nombre: MARIA SOLEDAD GUERRERO
Apellido: GESTION DOCUMENTAL DESPACHO ALCALDÍA
Identificador de usuario: maria.guerrero@quito.gov.ec
Correo: maria.guerrero@quito.gov.ec

Artículo #1

De: "MARIA SOLEDAD GUERRERD GESTION DOCUMENTAL DESPACHO ALCALDÍA" <maria.guerrero@quito.gov.ec>
Para: PROCURADURIA METROPOLITANA
Asunto: DEFENSORIA DEL PUEBLO-EXP.00209-DPE-DNDCNA-2015
Creado: 17/04/2019 - 12:46:29 por cliente
Tipo: teléfono
Adjunto (MAX 8MB): ALC-2018-01835-ALCANCE_2-DEFENSORIA DEL PUEBLO-EXP.00209-DPE-DNDCNA-2015.PDF (61.2 Kbytes)
ALC-2018-01835-SUMILLA-ALCANCE_2-PROCURADURIA.PDF (31.8 Kbytes)
SECRETARIA_DE_SALUD_762.pdf (5.6 Mbytes)
REMITO EXP.00209-DPE-DNDCNA-2015/ ORIGINAL



QUITO

ALCALDÍA

Nº. TRÁMITE: NC-2018-01835

FECHA DE INGRESO: 08 ABR 2019

TELÉFONO DE CONTACTO:

Nº. TRÁMITE: 2018-068568

ALCANCE

Procedimiento

15.04.2014

17 ABR 2019

5



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

2699-19

PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO No. 05-2018-DPE-DNDCNA-AV

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 0001-DPE-DNDCNA-2018-ACV

EXPEDIENTE DEFENSORIAL No. 00209-DPE-DNDCNA-2015

TRÁMITE DEFENSORIAL No. 1701-170106-21-2018-000011

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS COLECTIVOS, NATURALEZA Y AMBIENTE.-

Quito D.M., a 02 de abril de 2019, a las 10h00.-

I. Referencia

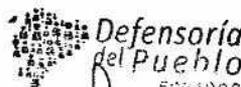
Caso: "Seguimiento Resolución Fauna Urbana"

Mediante Resolución Defensorial No. 0001-DPE-DNDCNA-2018-ACV de 11 de abril de 2018, emitida dentro del trámite defensorial No. 00209-DPE-DNDCNA-2015, se establecieron los siguientes exhortos y recomendaciones, de los cuales se realiza el Seguimiento al Cumplimiento de los mismos.

II. Objeto:

1. **Agregar** al expediente la siguiente información:

a. Oficio No. SS-DMPPVS-2019-0009, del 02 de enero de 2019, suscrito por el Secretario de Salud del GAD MDMQ (S); mediante el cual adjunta Informe Técnico elaborado por la Coordinadora del Proyecto del Proyecto Manejo de Fauna Urbana en el DMQ mediante el cual pone en conocimiento en lo principal que: a) La Secretaría de Salud de acuerdo a la Ordenanza 0048, constituye un ente rector para la ejecución de la misma, sin embargo la potestad de realizar cualquier reforma a dicha ordenanza no depende de esta Secretaría sino del Concejo Metropolitano de Quito, b) el Proyecto Manejo de Fauna Urbana en el DMQ realizó el 18 y 19 de noviembre del 2017 un censo puerta a puerta de animales de compañía en el sector de El Panecillo, el cual fue desarrollado con la colaboración de la Universidad Central del Ecuador y la Universidad de las Américas, en el mismo se obtuvo el siguiente dato: 1435 animales, entre caninos y felinos. Siendo este el primer censo realizado de manera coordinada entre Municipio y la Academia, se dio pie a que otras Universidades como la San Francisco en el mes de mayo del 2018, realice un censo de animales "abandonados" en espacio público mediante la estrategia de captura y recaptura en 16 parroquias de Quito; en el cual se obtuvieron: 1 perro en la calle por cada 22 personas. Para el 2019 se están estableciendo cronogramas de trabajo para levantar datos mucho más certeros mediante estrategias de censo y encuestas que serán trabajadas con el apoyo del INEC y la Universidad de las Américas; c) el Proyecto Manejo de Fauna Urbana tiene diversas estrategias de promoción de la convivencia responsable con la fauna urbana, dentro de estos se consideran activaciones educativas en barrios, priorizados, escuelas y ferias del DMQ, así como jornadas mensuales de adopción de animales de compañía, en las cuales se llega con información en convivencia responsable con la fauna urbana y educación sobre Ordenanza 0048. Durante el año 2019, se lograron informar un total de 20.000 personas, a través de estas actividades de promoción en convivencia responsable con la fauna urbana; d) el Comité de Fauna Urbana es la agrupación de varias entidades intra municipales que han permanecido en contacto directo para el desarrollo y ejecución de los planes de intervención efectuados en barrios y sectores priorizados del DMQ en cuanto a problemática de fauna urbana; plazas emblemáticas; parques metropolitanos; y mercados del Distrito. El principal objetivo de este Comité es controlar la Fauna Urbana, animales de compañía y animales en condición de plaga, conforme a sus competencias y atribuciones. Las entidades que vienen trabajando en conjunto para el control de la fauna urbana en el DMQ son los siguientes: EMASEO, EPMAPS, EPMMOP, Empresa Eléctrica Quito, Secretaría de Ambiente, Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control Quito y las diferentes administraciones zonales; e) La Red de Fauna Urbana conformada por universidades, gremios veterinarios y organizaciones de la sociedad civil, ha permanecido activa mediante la ejecución de las políticas públicas mediante los convenios de cooperación establecidos entre la Secretaría de Salud y los representantes de cada entidad. De igual



El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS COLECTIVOS
NATURALEZA Y AMBIENTE

2
2

manera, con la colaboración de estos sectores, se realizó el análisis y posterior aval de Protocolos quirúrgicos y de manejo de albergues, los cuales se vienen aplicando por el Proyecto Manejo de Fauna Urbana en el DMQ. Otras acciones realizadas a través de esta son las jornadas de adopción que se realizan de manera mensual con la participación de las organizaciones de la sociedad civil; jornadas médicas de animales de compañía con la colaboración de las Universidades y gremios de la sociedad civil de acuerdo a cronogramas.

- b. Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DP-2019-0018-O, del 16 de enero de 2019, suscrito por el Director de Patrocinio del SENESCYT, mediante el cual indica en lo principal que en la reunión mantenida el 09 de agosto de 2018 con el Ab. Valenzuela en representación de la Defensoría del Pueblo, se hizo entrega de una copia del Oficio No. SENESCYT-CGAJ-2018-0161-CO de fecha 30 de julio de 2018, con el cual corrieron traslado al Consejo de Educación Superior la resolución de referencia. Asimismo indican el trámite por el transcurso del tiempo se encuentra archivado y ejecutoriado. Por lo que solicitan que se exonere a la Secretaría en futuras providencias.
- c. Oficio Nro. CES-PRO-2019-0089-O, del 14 de febrero de 2019, suscrito por el Procurador del Consejo de Educación Superior, mediante el cual indica en lo principal que el Consejo de Educación Superior no es el competente para promover la formación y capacitación de profesionales en las ramas afines para el tratamiento óptimo de la fauna urbana, por lo que no les es posible ejecutar la Recomendación Séptima de la Resolución Nro. 0001-DPE-DNDCNA-2018-ACV.
- d. Oficio No. AMC-CP-MCV-2019-007, del 20 de febrero de 2019, suscrito por la Coordinadora de Patrocinio de la Agencia Metropolitana de Control del GAD MDMQ, mediante el cual adjunta el Memorando Nro. AMC-DE-JV-2019-38 de 30 de enero de 2019, suscrito por el Director de Ejecución del GAD MDMQ Agencia Metropolitana de Control, en el que da contestación sobre las acciones emprendidas dentro del expediente administrativo sancionador No. 210-2017, y señala en lo principal que mediante informe No. AMC-DMI-AG-2019-100 suscrito por el Inspector General de Fauna Urbana de la AMC, concluye que la señora María Carrera Ponce da en adopción a los animales de compañía (canes) de su refugio las vacunaciones, desparasitaciones y los esteriliza con la ayuda de la Secretaría metropolitana de Salud por medio de URBANIMAL; recibe la colaboración en su "Refugio" de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Central proporcionándoles alimento balanceado y ayuda de los estudiantes con los animales de compañía.
- e. Oficio No. SS-DMPPVS-2019-285, del 01 de marzo de 2019, suscrito por el Secretario de Salud del GAD MDMQ (E); mediante el cual informa en lo principal que: a) la Secretaría de Salud ha participado en la mesa de trabajo con la Concejala Renata Moreno durante los meses de octubre a diciembre del 2018, para definir los pasos a seguir para la transición de las competencias otorgadas por el Código Orgánico Ambiental, siendo el principal limitante el tema de Reforma de Ordenanza y el presupuesto requerido para ejercer las nuevas competencias; b) debido a la necesidad de contar con datos reales de la población de animales de compañía en el Distrito, se tiene previsto para el segundo semestre del 2019, trabajar mediante censos y encuestas a través de asesoría técnica del INEC y la Universidad de las Américas. El DMQ no cuenta con registro de tenencia de animales de compañía.

2. Dar continuidad al trámite defensorial para lo cual se dispone lo siguiente:

III. Disposiciones:

1. **Incorporar** al expediente la documentación señalada en el numeral 1 del Objeto de esta providencia y poner en conocimiento de las partes para lo cual se consigna el siguiente enlace: <https://drive.google.com/open?id=1ly6KLumSrd3A-RSgw94IZv15g-uTI08f>
2. **Solicitar** al GAD del Distrito Metropolitano de Quito que a través del Concejo Metropolitano, en el plazo de 8 días informe respecto al estado de reforma de la Ordenanza Municipal 0048, a fin que se adecúe a las disposiciones del Código Orgánico Ambiental, tomando en consideración que ésta norma establece que la fauna urbana también está compuesta por los animales domésticos y no sólo los animales que tienen como hábitat espacios públicos.
3. **Indicar** a la SENESCYT que el trámite que se encuentra archivado corresponde al expediente por investigación defensorial No. 00209-DPE-DNDCNA-2015; y, que el presente expediente corresponde al trámite de seguimiento de resolución No. 1701-170106-21-2018-000011, por lo que su solicitud no es acogida.
4. **Convocar** al SENESCYT y CES a una reunión de trabajo el día **martes 23 de abril del 2019, a las 10h00**, en las oficinas de la Defensoría del Pueblo ubicada en la Av. La Prensa y Av. Jorge Piedra, piso 2; a efectos del cumplimiento de la recomendación Séptima de la Resolución Defensorial.

Notifíquese y Cúmplase.-

Alexandra Gárdenas Valladares
Dra. Alexandra Gárdenas Valladares

**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS COLECTIVOS, NATURALEZA Y AMBIENTE
DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**

Notificaciones:

Dr. Mauricio Rodas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Venezuela entre Chile y Espejo

Quito - Ecuador

Secretario de Salud

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Jorge Washington E4-54 y Amazonas

Coordinador Urbanimal Del Centro De Gestión Zoonosanitaria

Secretaría de Salud

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Jorge Washington E4-54 y Amazonas

Director Metropolitano de Inspección

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

amc.notificaciones2017@gmail.com

Casilla Judicial 6253 del Ex-Palacio de Justicia de Quito

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Alpallana E6-113 y Francisco Flor

Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Whymper E7-37 y Alpallana

Quito - Ecuador



Handwritten mark

Para conocimiento:

Secretaria del Ambiente

ALCALDÍA DMQ

Río Coca e Isla Genovesa

Quito – Ecuador





Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1004-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2019

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

La señora concejala metropolitana Brith Vaca, mediante oficio No. GADDMQ-DC-VCBC-2019-0015-O del 13 de agosto de 2019, presentó el proyecto de *“Ordenanza sustitutiva del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

De conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en el ámbito de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los **requisitos formales** previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los establecidos en la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado.
- El proyecto de ordenanza contiene 93 artículos, 7 disposiciones transitorias, 2 disposiciones generales y una disposición final.

En tal virtud, remito el proyecto de ordenanza en referencia a la comisión bajo su presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, con el objeto de que se sirva incluir en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Salud.

Se deja constancia que la presente revisión de requisitos formales se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edilicio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1004-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2019

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia se encuentra disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-DC-VCBC-2019-0015-O

Anexos: Se adjunta el expediente original para custodio de la Secretaría de la Comisión de Salud

Copia:

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

Señora Magíster
Analia Cecilia Ledesma Garcia
Concejala Metropolitana

Señor Abogado
Cristian Efraín Condor AQUIETA
Asesor Gestión de Concejo

Señor Abogado
Adrián Andrés Racines Molina
Coordinador Gestión de Comisiones

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1004-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2019

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Coordinador de Tecnología SGC

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Pubenza Maria Fuentes Flores
Jefa de Despacho

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Cristian Efrain Condor Aquieta	cc	SGCM	2019-08-20	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-08-20	

Custia

027

Com. Salud
autofiscalmente con salud
AM 15/08/19



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

- 1 -

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2019-0015-O

Quito, D.M., 13 de agosto de 2019

Asunto: Propuesta de proyecto

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente y en apego al artículo 13 de la vigente Resolución C 074 vigente, solicito a su autoridad, proceda a la verificación del cumplimiento de las formalidades del texto propuesto y adjunto a este oficio, correspondiente al "proyecto de sustitución del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito".

Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,

Sra. Brith Catherine Vaca Chicaiza
CONCEJALA METROPOLITANA

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: 14 AGO 2019 HORA: 8:53
Nº HOJA: 26-C-1086
Recibido por: J. Torres

Concep. - verificar

13-8-19
12H 10



Dra. Brith Vaca Ch.

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2019-0015-O

Quito, D.M., 13 de agosto de 2019

Asunto: Propuesta de proyecto

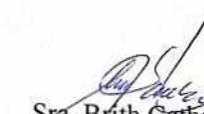
Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente y en apego al artículo 13 de la vigente Resolución C 074 vigente, solicito a su autoridad, proceda a la verificación del cumplimiento de las formalidades del texto propuesto y adjunto a este oficio, correspondiente al "*proyecto de sustitución del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito*".

Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,


Sra. Brith Catherine Vaca Chicaiza
CONCEJALA METROPOLITANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece De La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, tiene por objeto asegurar el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos que le son reconocidos a la naturaleza en su calidad de sujeto por parte de la Constitución de la República del Ecuador.

Precisamente en la Constitución de la República del Ecuador, son los textos normativos de los artículos que componen el Capítulo Séptimo los que se refieren a los Derechos De La Naturaleza en su Título II respecto a los derechos, así como en la Sección Primera que trata de la Naturaleza y el Ambiente conforme consta en el Capítulo Segundo que contiene sobre la Biodiversidad y los Recursos Naturales tal como consta en el Título VII que sostiene el Régimen del Buen Vivir.

En tal virtud y debiendo ser consecuentes con las obligaciones que el artículo 83 de la Constitución de la República contiene en especial en sus numerales 1 y 6 cuyo texto dice: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."; y, "6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.", se plantea esta norma metropolitana para que en el Distrito Metropolitano de Quito se haga realidad la convivencia armónica y responsable entre los humanos y los demás seres vivos.

El mal manejo histórico de la Fauna Urbana puede generar, en el Distrito Metropolitano de Quito, un grave problema de salud pública. Hasta la presente fecha, el municipio no cuenta con un registro certero de la cantidad de animales de compañía que se encuentran en estado de abandono, así como tampoco existe un diagnóstico sustentado del estado real de la Fauna Urbana, ni la normativa adecuada que permita el manejo institucional y eficiente de la situación de tenencia responsable, protección, control y regulación de dicha problemática bajo un enfoque amplio, que no sólo aborda a los animales de compañía, buscando además desarrollar una política pública de consenso con todos los actores involucrados tales como: colegios profesionales, prestadores de servicios y la ciudadanía en general, entre otros.

EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala de entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: (...)“ 4., actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana.

Que, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en el artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispuso que en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal manda que la persona que, por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte de animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que "El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas."

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que "El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional,

2

haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica.”

Que, el literal “r” del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, la sexta transitoria general del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece que: “no afecta la vigencia de las normas de Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993”;

Que, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, determina que entre las finalidades a cumplir por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, este: “Prevendrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente”

Que, como consta en la resolución 121 de Agrocalidad, se ha expedido el instructivo para el registro y obtención del permiso sanitario de funcionamiento a centros de servicios veterinarios, así como a centros de manejo de perros y gatos, que rige para todo el país incluido las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con animales domésticos dentro de la jurisdicción del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Que, la ley de Propiedad Horizontal y su reglamento de alcance nacional no prohíben ni regulan la tenencia de animales de compañía dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 116 del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería reglamenta la tenencia y manejo responsable de perros y menciona que es necesario regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y la salud de la población;

2

Que, desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, en la Declaración de Cambridge del año 2012, se establece que: "La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos". Esta declaración se constituye en un sustento científico para entender que los animales son seres vivos, sintientes, parte de la naturaleza, por lo que su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos serán respetados integralmente.

Que, el 15 de abril del 2011 entró en vigencia la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, identificada con el número 0048;

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No.001 sancionada el 29 de Marzo del 2019, entró en vigencia el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorporó la ordenanza municipal No0048 del 15 de abril del 2011, en el Libro IV Del Eje Territorial, Libro IV.3 Del Ambiente, Título VI De La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, contenido desde el artículo IV.3.308 hasta el artículo IV.3.365.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, literal a) del artículo 54, literal a) del artículo 87; y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE EXPEDIR:

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TÍTULO VI DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CAPÍTULO I
DEL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Sección I
ÁMBITO GENERAL

Artículo 1.- Definiciones Para efectos de la aplicación de la presente norma, se utilizarán las siguientes definiciones:

- **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.
- **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- **Albergues, refugios o centros de adopción:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de vulnerabilidad. En las instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que, después de ser rehabilitados sean puestos en adopción responsable.
- **Animal (es):** Ser vivo, no humano, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.
- **Animales domésticos:** Son bajo el control del ser humano que los cría, conviven con él y requieren de éste para subsistir No se incluyen los animales silvestres.
- **Animales destinados a compañía:** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Se consideran animales de compañía adicional a perros y gatos, a roedores (hamsters, cuyes), aves exóticas (periquitos, cacatúas, canarios), conejos, peces ornamentales, y demás animales exóticos cuyo ingreso al país ha sido permitido por las autoridades nacionales ambientales y/o sanitarias.
- **Animales destinados al trabajo u oficio:** Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, rescate y salvamento, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.
- **Animales destinados al consumo:** Animales reproducidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal.
- **Animales destinados al entretenimiento:** Cualquier especie animal que con la finalidad de entretener a los seres humanos, sea obligada a realizar acciones que pueden afectar una o más de las libertades del bienestar animal.
- **Animales destinados a experimentación:** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.
- **Animales ferales:** Animales domésticos que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, habitan de manera libre en la naturaleza, tienen prácticas silvestres con retorno a

comportamientos propios o naturales de su especie, que incluyen entre otros, el no contacto amistoso con los humanos.

- **Animales callejeros o en evidente estado de abandono:** Animales solos, en situación de abandono total, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto a reproducción sin control, enfermedades, maltrato, atropellamientos, peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos, envenenados, heridos y/o atropellados.
- **Animales callejizados:** Animales que cuentan con un titular conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
- **Animales en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros, hembras preñadas y paridas y maltratados.
- **Animales en situación de plaga:** Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos u otros animales. El control de estos animales se lo realiza de manera técnica, evitando el trato con crueldad.
- **Animales perdidos:** Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía del titular.
- **Animales comunitarios:** Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar convirtiéndose en sus tenedores o titulares.
- **Animales adiestrados:** Son animales cuyo comportamiento ha sido modificado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas. El adiestramiento se realiza mediante el uso de métodos y técnicas aprobadas y a través de personas debidamente registradas y autorizadas por la autoridad competente.
- **Animal guía:** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar o acompañar a las personas con cualquier tipo de discapacidad física, intelectual o emocional.
- **Bienestar Animal:** Estado permanente de salud física y mental de un animal en armonía con el ambiente donde vive libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; hambre y sed, e incomodidad, y puede expresar libremente su comportamiento normal.
- **Criadero:** Instalaciones registradas y autorizadas por la autoridad competente, en las que se reproduce animales con fines comerciales, bajo criterios de bienestar animal.
- **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia.
- **Daño grave:** Cualquier herida física y/o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

- **Deyecciones:** Excrementos biológicos de los animales.
- **Educadores de animales:** Son los encargados de educar o reeducar de una forma amigable, sin utilizar métodos que incluyan malestar, dolor o miedo al animal. El objetivo es enseñar al animal a través de un aprendizaje basado en una relación de confianza mutua para la convivencia ordenada y amigable con seres humanos y otros animales.
- **Encargado temporal:** Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tenencia de estos, asume las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.
- **Espacio público:** Espacios fuera de los predios pertenecientes a personas naturales o jurídicas.
- **Establecimiento de hospedaje de animales:** Lugares de alojamiento temporal de animales domésticos y de animales de compañía, se incluyen criaderos, veterinarias, hoteles, guarderías, tiendas de animales de compañía, entre otros.
- **Estado crítico:** Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta. El animal en estado crítico está en situación inminente del peligro de muerte debido a las características en que se encuentra, para lo cual un médico veterinario debe evaluar el peso corporal, lesiones antiguas y actuales, condiciones del pelaje, ojos, temperatura, entre otros. Si el animal en estado crítico cuenta con signos de abandono o descuido por el cual se desencadenan enfermedades prolongadas, su re inserción en el entorno urbano no es recomendable y el método Atrapar, Identificar, Registrar, Esterilizar, Soltar no es procedente.
- **Eutanasia Animal:** Acto humano que ocasiona la muerte mediante la supresión de medidas médicas veterinarias extremas y/o aplicar la muerte indolora a un animal que sufre una situación penosa o una enfermedad agónica o incurable o de difícil recuperación. Los métodos de eutanasia están diseñados para causar el mínimo dolor, estrés, crueldad o agonía prolongada, bajo el diagnóstico determinado por un profesional médico veterinario.
- **Faenar:** Es el proceso ordenado y sanitario para el sacrificio de un animal bovino, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.
- **Fauna Urbana:** Compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales plaga.
- **Fauna Silvestre Urbana:** Animales silvestres que, por expansión de las zonas urbanas, su hábitat quedó dentro de la urbe. Se propenderá a la conservación del hábitat de estas especies.
- **Hábitat:** Es un espacio que presenta las condiciones apropiadas para que vivan organismos, especies, poblaciones o comunidades de animales y /o plantas.
- **Hogar de acogida temporal:** Son lugares con una capacidad limitada de recepción y manejo de animales a los cuales garantiza bienestar animal.

- **Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección para la defensa de los animales y sus derechos.
- **Microchip.** Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y se coloca en su cuerpo de manera subcutánea.
- **Pelea de Perros.** Espectáculo público o privado, en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre los animales.
- **Perros peligrosos:** Se considera a un perro, peligroso cuando sin causa ni provocación pasada o presente haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave, cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas, o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.
- **Perros potencialmente peligrosos:** Se considera a un perro potencialmente peligroso cuando el daño que pudiera causar dependa de sus características físicas y de las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de la agresividad.
- **Perros de asistencia a personas con discapacidad:** Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- **Prevención:** Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, propias de las especies o entre especies, procurando la conservación del equilibrio ecológico.
- **Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.
- **Santuarios:** Son lugares de estadía permanente, para fauna silvestre; que por sus características físicas, biológicas o emocionales, no son adoptables bajo los parámetros de bienestar animal.
- **Sobrepoblación:** Existencia desproporcionada de una especie y que a causa del desinterés humano genera un desequilibrio ecosistémico.
- **Sufrimiento:** Carencia de bienestar animal. Padecimiento, pena o dolor experimentado por un ser vivo a causa de problemas de salud, físicos o emocionales.
- **Sufrimiento innecesario:** Sufrimiento físico o psíquico de un animal que: a) se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente; b) fue causado por una acción ilegal, ilegítima o prohibida; c) no fue producto de una acción cuyo propósito era beneficiar al animal o proteger a una persona.
- **Tenedor:** Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre Bienestar Animal. Son tenedores los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor de animales, durante la tenencia de los mismos contarán con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.

- **Test de Campbell** : Prueba desarrollada por el psicólogo norteamericano William Campbell, especialista en conducta canina, que se realiza a los cachorros para determinar cómo será su carácter de adulto. La prueba se fundamenta en la Disposición del perro a acercarse a un desconocido, disposición del perro a seguir a una persona, disposición del perro a someterse a una persona, disposición del perro a aceptar algo que no le gusta y reacción del perro ante la pérdida del control por su parte.
- **Test de Dish**: Prueba llevada a cabo en perros en edades avanzadas que identifica una hiperostosis esquelética, determinada como un tipo de artritis, que afecta la flexibilidad de la columna vertebral.
- **Escala de Ian Dunbar**: Sistema para clasificar las mordidas de perros a humanos. Aunque no es un sistema infalible, es útil para tener una idea general de la gravedad del caso y de qué tan peligroso puede ser un perro que ha mordido a una persona, desarrollado por el veterinario, conductista y entrenador Ian Dunbar.
- **Titular**: Poseedor o propietario de un animal doméstico, responsable de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.
- **Vivisección**: Proceso quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, sin generar sufrimiento, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.
- **Zoofilia o Bestialismo**: Conducta sexual de una persona que tiene relaciones sexuales con animales.
- **Zoonosis**: Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

SECCIÓN II OBJETO, SUJETOS Y PRINCIPIOS

Artículo 2.- Objeto. El objeto del presente Título es regular y controlar la fauna urbana, en el Distrito Metropolitano de Quito, garantizando la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y bienestar animal; promoviendo el desarrollo natural, evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y las deformaciones de sus características físicas, con el fin de respetar sus derechos y asegurar la salud pública.

La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio del Distrito Metropolitano de Quito incluye a los siguientes tipos de animales:

- a. Animales destinados a compañía
- b. Animales destinados a entretenimiento
- c. Animales en situación de plaga
- d. Animales destinados a consumo
- e. Animales destinados a trabajo u oficio
- f. Animales destinados a experimentación

Artículo 3.- Sujetos obligados. Están sujetos a la normativa prevista en este título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito;
- b. Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- c. Titulares, tenedores, guías, educadores, adiestradores de animales de fauna urbana;
- d. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana;
- e. Propietarios y encargados de criaderos;
- f. Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios;
- g. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y médicos veterinarios, que ejercen sus funciones en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- h. Todo tipo de organizaciones que se dedican al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en el presente título, así como velar por el cumplimiento del mismo, en coordinación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- De los Derechos de los sujetos obligados.- Los sujetos obligados tendrán los siguientes derechos:

- a.) Al libre desarrollo de su personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás;
- b.) A la tenencia de animales en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal;
- c.) Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como titular del animal o no;
- d.) Albergar el número de animales de compañía que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal;
- e.) A movilizar los animales de compañía en transporte propio o público de acuerdo a la normativa legal vigente respetando siempre los principios de bienestar animal;
- f.) A disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia, para el caso de personas con discapacidad, enfermedad o desorden emocional y acceder a espacios públicos y privados sin restricción.

Artículo 5.- De las Obligaciones de los sujetos obligados.- Los sujetos obligados deben:

- 1.) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- 2.) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie;
- 3.) Someter a los animales, de manera oportuna, a los tratamientos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario. Los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos en el animal;

- 4.) Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- 5.) Socializar a los animales bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- 6.) Ejercitar físicamente a los animales de manera frecuente, de acuerdo a la rutina de ejercicio, recreación y estimulación mental, de acuerdo a su edad.
- 7.) Proporcionar a los animales bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo.
- 8.) Controlar la reproducción de los animales de compañía a través de la esterilización/castración, procedimiento que deberá ser llevado a cabo hasta antes de los meses de edad del animal.
- 9.) Identificar, registrar y ceder a los animales en el REMETFU.
- 10.) Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación del o los animales a su cargo.
- 11.) Identificar al o los animales mediante chip, arete u otra técnica legal y debidamente aprobada. La identificación será efectuada por un veterinario acreditado.
- 12.) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias: a) haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados; b) actuare en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada; c) actuare dentro de la propiedad privada de sus titulares o tenedores contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma; d) agreda dentro de las primeras ocho semanas de maternidad.
- 13.) En caso de extraviarse el animal bajo su custodia, denunciar su pérdida ante la Unidad de Fauna Urbana y agotar los recursos necesarios a su alcance para su búsqueda y recuperación.
- 14.) El titular de un animal de compañía, deberá reconocer a la organización protectora de animales, la persona particular o al REMETFU, los gastos justificados que se hayan generado por concepto del rescate, atención veterinaria, alimentación y cuidado del o los animales extraviados.
- 15.) Transitar con los animales de compañía con la debidas seguridades para ellos y para las demás personas.
- 16.) Recoger del espacio público y privado todas las defecaciones del o los animales a su cargo.
- 17.) La persona que encontrara un animal extraviado, deberá reportar su hallazgo en la Dirección de Fauna Urbana.
- 18.) Mantener a los animales dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de su titular o tenedor.

Artículo. 6.- De las Prohibiciones de los sujetos obligados.- Los sujetos obligados tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar en los animales daño o sufrimiento innecesario.
- b) Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales.
- c) Permitir que los animales deambulen sin la debida supervisión de un responsable.
- d) Mantener animales en espacios anti-higiénicos.

- e) Mantener animales, en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o expuestos a inclemencias del clima e insalubridad.
- f) Encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural.
- g) Practicarles a los animales o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización.
- h) Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento.
- i) Administrar a los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera.
- j) Obligar a un animal a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano.
- k) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas.
- l) Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías.
- m) Criar animales para venderlos o entregarlos a establecimientos con fines de experimentación.
- n) Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- o) Vender, dar en adopción o entregar animales a menores de edad o a personas con capacidades especiales, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.
- p) Comercializar animales de manera ambulatoria, en el espacio público, privado, mercados, así como en viviendas, locales comerciales, locales veterinarios, tiendas de animales, medios de comunicación o mediante plataformas digitales. No se necesitará de denuncia para que el Ente Ejecutor Municipal proceda a retirar a los animales y trasladarlos a la Dirección de Fauna Urbana, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales debidamente registrada ante la Autoridad competente. Para ello, podrá actuar coordinadamente con los agentes del orden que estén disponibles para atender el requerimiento.
- q) Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual.
- r) Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente.
- s) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales o asilvestrados, que pudieran ocasionar daños a otros animales o a seres humanos.
- t) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales.

- 9
- u) Crear y comercializar variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética.
 - v) Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano.
 - w) Utilizar animales para actividades delictivas.
 - x) Impedir la labor de los inspectores de la Dirección de Fauna Urbana o de la autoridad de control.

Artículo 7.- La fauna urbana como sujeto de derechos. La fauna urbana como sujeto de derechos es parte constitutiva de la naturaleza y tanto la sociedad, la familia y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, están obligados a respetar integralmente su existencia y garantizar sus derechos en el marco de este título y la normativa vigente.

Artículo 8.- Principios. Para efectos del presente título se tomarán en cuenta los siguientes principios:

Corresponsabilidad: Es obligación subsidiaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del Distrito Metropolitano de Quito, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este título.

Participación Activa: Se procurará la participación activa de todo tipo de organizaciones de protección y promoción de derechos de la fauna urbana dedicadas al rescate, refugio, cuidado, reinserción de animales e investigación. Estas organizaciones, participarán en todos los espacios públicos, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos con enfoque de bienestar animal y protección de derechos, para lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva.

Bienestar animal: Es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive; se basa en las cinco libertades que son: estar libres de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesiones o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias de comportamiento. Las libertades del bienestar animal se encuentran evolucionando hacia los cinco dominios del bienestar animal.

Progresividad y no regresividad. Las disposiciones del presente Título se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación del ejercicio de los derechos en ella desarrollados.

Sintiencia: Seres vivos no humanos son seres sintientes, sujetos de derechos como parte de la fauna protegida, sometidos a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I
DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 9.-De la Gestión Integral de la Fauna Urbana. - Es el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas y administrativas, interdisciplinarias e interinstitucionales que, de manera organizada operativamente, manteniendo constantemente la evaluación, el seguimiento y monitoreo, tienen como finalidad el control, la protección y la tenencia responsable de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 10.-De las Instituciones que desarrollan la Gestión Integral de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.-Las instituciones que desarrollan la Gestión Integral de la Fauna Urbana son:

- La Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Ente Municipal Rector, mediante la Unidad de Fauna Urbana, ente Municipal Ejecutor.
- La Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- La Secretaría de Inclusión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Agencia Metropolitana de Control.
- Colegio Profesional de Veterinarios.
- Las Universidades que suscriban con la Secretaria Metropolitana de Salud, convenios de atención y formación académica, como prácticas y pasantías en materia de Fauna Urbana.
- El Consejo Consultivo de protección de derechos de animales y naturaleza del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 11.- Ente Municipal Rector. -El ente rector, es la Secretaría de Salud como Autoridad Municipal Rectora para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.

Artículo 12.- Ente Municipal Ejecutor. -El ente ejecutor, es la Unidad de Fauna Urbana, adscrita a la Secretaría de Salud, que se incorpora a la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y estará encargada de la ejecución completa y directa de las disposiciones de este Título.

Artículo 13.- De la estructura de la Unidad de Fauna Urbana. - La Unidad de Fauna Urbana estará conformada por:

- Dirección de la Unidad
- Área técnica veterinaria
 - Clínicas
 - Inspección de Campo
- Área jurídica
- Área administrativa

Artículo 14.- Del perfil de los funcionarios de la Unidad de Fauna Urbana. - Los funcionarios de la Unidad de Fauna Urbana, deben cumplir con el siguiente perfil profesional de acuerdo a sus actividades, independientemente de lo que pueda disponer la dirección de Talento Humano:

Director de la Unidad: Debe poseer como requisitos mínimos el título profesional debidamente registrado en SENESCYT en el área de las ciencias veterinarias, biología o afines, con al menos 5 años de registro legal cumplidos al momento de su posesión; y, experiencia comprobada en dirección, gerencia, gestión pública y/o dirección de proyectos. El título de cuarto nivel en el área de ciencias de la vida es un mérito adicional.

El director de la Unidad será designado y posesionado por la máxima autoridad del ente Municipal Rector de conformidad con el perfil para el cargo.

Veterinarios de clínica: Debe poseer como requisitos mínimos el título profesional debidamente registrado en SENESCYT en el área de las ciencias veterinarias, veterinaria o zootecnia con al menos 2 años de registro legal cumplidos al momento de su posesión; y, experiencia comprobada en bienestar animal, etología, consulta general, cirugía general, medicina veterinaria preventiva, hospitalización y/o emergencias.

Inspectores Veterinarios: Debe poseer como requisitos mínimos el título profesional debidamente registrado en SENESCYT en el área de las ciencias veterinarias, veterinaria o zootecnia con al menos 2 años de registro legal cumplidos al momento de su posesión; y, experiencia comprobada en bienestar animal, así como en etología, rescates, normativa y/o procesos administrativos relacionados a la fauna urbana.

Personal Técnico Jurídico: Debe poseer como requisitos mínimos el título profesional debidamente registrado en SENESCYT en derecho, con al menos 3 años de experiencia en derecho ambiental, procedimientos administrativos y judiciales contenciosos. Los títulos de cuarto nivel son un mérito, siempre y cuando, se enmarquen en el área del campo constitucional y procesal.

Personal Administrativo: Debe poseer como requisitos mínimos el título de bachiller y al menos dos años de experiencia en procedimientos administrativos, recepción, clasificación y archivo documental, así como manejo y práctica de la redacción ejecutiva.

Artículo 15.- De las Atribuciones de la Unidad de Fauna Urbana. - Es la facultad o competencia que se les otorga en armonía con la normativa legal vigente; para el cumplimiento del presente título, la Unidad de Fauna Urbana, ente ejecutor adscrito a la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza e instrucción, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
- b) Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
- c) Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
- d) Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción voluntaria con responsabilidad;
- e) Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;
- f) Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción, acorde a los lineamientos de este Título;
- g) Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
- h) Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,
- i) Las demás que el Municipio Metropolitano de Quito considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana

Artículo 16.- De las funciones de la Unidad de Fauna Urbana. - Las funciones de la Unidad de Fauna Urbana estarán sujetas a la normativa legal vigente y son:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente título;
- b. Implementar, administrar y custodiar el Registro Metropolitano de Tenencia de Fauna Urbana REMETFU;

- 9
- c. Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio los proyectos o programas relativos al manejo y tenencia responsable de la fauna urbana;
 - d. Promover actividades de concienciación en instituciones gubernamentales competentes y en las entidades privadas afines, respecto de los derechos de los animales y bienestar animal en todo el Distrito Metropolitano de Quito;
 - e. Implementar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana de acuerdo a su estado de vulnerabilidad o en evidente abandono;
 - f. Controlar la población de fauna urbana bajo los parámetros del presente título y aquellos que sobre este control sean dictados por Organizaciones especializadas en Bienestar Animal;
 - g. Promover acuerdos interinstitucionales con las organizaciones sociales civiles de bienestar animal legalmente constituidas, bajo el régimen jurídica vigente y aprobadas por el ente Municipal Rector;
 - h. Receptar, atender y direccionar las denuncias del maltrato animal; Coordinar la acción legal respectiva conforme al procedimiento pertinente en apego a la normativa vigente.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS

Artículo 17.- De los servicios de la Unidad de Fauna Urbana.- Los servicios que brinda la Unidad de Fauna Urbana en la jurisdicción del distrito metropolitano son:

- a. Registro, identificación y cedulación REMETFU
- b. Atención Veterinaria
- c. Rescate, Acogida Temporal y Adopción
- d. Control de Zoonosis

Artículo 18.- Del Registro, Identificación y Cedulación (REMETFU).- El registro, identificación y cedulación comprende lo siguiente:

- a) **REGISTRO.** -Es la inscripción de los animales que comprenden la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito que incluye a sus titulares, establecimientos comerciales y prestadores de servicios relacionados a la fauna urbana, Consultorios, Clínicas y Hospitales Veterinarios, Centros de Acogida, albergues y criaderos, fundaciones y organizaciones vinculadas, Tiendas de animales, escuelas de adiestramiento, competencia exclusiva de la Unidad de Fauna Urbana.

Este registro contendrá como base estas categorías básicas:

- Animales que comprende fauna urbana del Distrito Metropolitano de Quito.
- Titulares.
- Establecimientos Comerciales y Prestadores de Servicios relacionados a la Fauna Urbana.
- Consultorios, Clínicas y Hospitales Veterinarios y sus representantes.

- Centros de Acogida, Albergues y Criaderos, Fundaciones y Organizaciones vinculadas a la protección de la Fauna Urbana y sus representantes.
- Animales fallecidos y las causas de su muerte bajo el protocolo acorde a la normativa vigente.
- Alerta por pérdidas o extravíos

b) IDENTIFICACIÓN. - Por medio del personal competente, la Unidad de Fauna Urbana identificará a los animales de compañía, mediante la colocación del objeto de bisutería pertinente técnicamente no invasivo ni dañino para el animal o la implantación del microchip, cuyos gastos serán asumidos por el titular, y en el caso de perros y gatos, sin titular conocido o reconocido, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Los animales de compañía registrados e identificados, con titular conocido, deben portar una placa de identificación en la que constará la siguiente información:

- El nombre del animal de compañía,
- El nombre y teléfonos del titular del animal de compañía,
- El estado reproductivo del animal de compañía: "esterilizado" o "no esterilizado", según corresponda
- El número de registro asignado al animal de compañía en el Registro Metropolitano de Tenencia de Fauna Urbana "REMETFU".

Los animales de compañía registrados e identificados, sin titular conocido o reconocido, deben portar una placa de identificación en la que constará la siguiente información:

- El estado reproductivo del animal de compañía: "esterilizado"
- El número de registro asignado al animal de compañía en el Registro Metropolitano de Tenencia de Fauna Urbana "REMETFU".

c) CEDULACIÓN. - El animal de compañía, con titular conocido o que haya sido adoptado a través de un proceso llevado a cabo por la Unidad de Fauna Urbana, se le otorgará una cédula que contendrá al menos la siguiente información:

- a. Datos del titular: nombre y apellidos completos, número de cédula de identidad y/o ciudadanía, nacionalidad, dirección domiciliaria, números de contacto proporcionados y correo electrónico respectivo.
- b. Características propias del animal: identificación fotográfica, especie, raza, fecha de nacimiento, adopción o rescate, sexo y número de microchip.

9

Artículo 19.- Del Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal Metropolitana (CAVRAT).- Créase el Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal como un órgano dependiente de la Unidad de Fauna Urbana para el Distrito Metropolitano de Quito. La normativa complementaria y especificación técnica para el correcto funcionamiento y gestión de este órgano se desarrollará con base en este Título bajo responsabilidad del Director de la Unidad Fauna Urbana bajo el control del Secretario de Salud.

El CAVRAT deberá contar con instalaciones funcionales que brinden resguardo, una estancia digna, segura y saludable.

Artículo 20.- De la Atención Veterinaria. -El CAVRAT prestará como servicio principal lo siguiente:

- a. **Esterilización.** - La Unidad de Fauna Urbana ejecutará los programas masivos de esterilización gratuita, basados en criterios médicos veterinarios, bajo normas y protocolos técnicos aprobados por la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito.
- b. **Inmunización.** - La Unidad de Fauna Urbana es la encargada de ejecutar planes o programas permanentes de vacunación para animales de compañía en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo coordinar con el ente rector del Sistema Nacional de Salud del Ecuador, para la prevención de enfermedades zoonóticas. Los datos de la ejecución de los planes de inmunización alimentarán, con dicha información, al Registro Metropolitano de Tenencia de Fauna Urbana "REMETFU" del Distrito Metropolitano de Quito. Los planes o programas de inmunización son ejecutados bajo normas y protocolos técnicos aprobados por la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito.
- c. **Desparasitación.**- Para prevenir las enfermedades zoonóticas y las de transmisión entre animales, la Unidad de Fauna Urbana es la encargada de promover e implementar planes de desparasitación de animales de compañía, como una acción de Salud Pública. Los planes o programas de desparasitación son ejecutados bajo normas y protocolos técnicos aprobados por la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito.
- d. **Atención Veterinaria y Tratamiento.** -La Unidad de Fauna Urbana proporcionará atención veterinaria básica y de emergencia que implique cirugías menores a través del Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT).

Artículo 21.- Del Rescate, Acogida Temporal y Adopción Responsable. -El CAVRAT prestará como servicios adicionales lo siguiente:

9

- a. **Rescate.** -El CAVRAT atenderá los reportes de fauna urbana en estado de abandono y en situación de riesgo de conformidad con los protocolos técnicos aprobados por la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito.
- b. **Acogida Temporal.** - El CAVRAT se encargará de la acogida temporal de animales rescatados por personal competente en donde recibirán atención veterinaria básica o de emergencia, según corresponda hasta ser rehabilitados y puestos en adopción.
- c. **Adopción Responsable.** - El CAVRAT coordinará, delinearé y ejecutará campañas y proceso de adopción responsable bajo normas estrictas y de cumplimiento obligatorio previstas en la normativa especial nacional vigente y el presente título.

El proceso de adopción se podrá realizar mediante convenios de cooperación con organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas vinculadas a la protección de fauna urbana.

Artículo 22.- Del control de la zoonosis.- La Unidad de Fauna Urbana, en coordinación con ente rector del Sistema Nacional de Salud del Ecuador y las autoridades pertinentes metropolitanas y nacionales, llevarán a cabo acciones para prevención y control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano y nacional vigentes.

SECCIÓN III DEL PRESUPUESTO

Artículo 23.-Del Presupuesto de la Unidad de Fauna Urbana.- La Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, asignará anualmente un presupuesto no menor al 10%, del presupuesto general de la Secretaría de Salud, a la Unidad Administrativa de Fauna Urbana en virtud de proporcionar a dicha Unidad, los recursos suficientes para llevar a cabo todas las actividades inherentes a la ejecución de sus competencias y servicios.

Es competencia de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Salud decidir asignar un mayor presupuesto a la Unidad de Fauna Urbana en concordancia con las necesidades anuales de la Unidad.

CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SECCIÓN I DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo. 24.-De la Obligación de Control de la Unidad de Fauna Urbana.-La Unidad de Fauna Urbana, de oficio, o a través de la queja ciudadana pertinente, realizará la respectiva actuación previa administrativa de conformidad con la normativa legal vigente para verificar el cumplimiento del presente título. En un plazo no mayor a cinco días posteriores a la actuación

previa administrativa, elaborará un informe técnico de cumplimiento que será remitido a la Agencia Metropolitana de Control, quien, según el régimen jurídico aplicable, determinará el cometimiento o no de una infracción administrativa y su respectiva sanción.

En el caso de que el informe describa el posible cometimiento de una infracción penal, el informe se hará llegar a los órganos competentes de la justicia ordinaria.

Artículo 25.-Del Control de la Fauna Urbana.-La Unidad de Fauna Urbana planificará programas masivos, sistemáticos, inclusivos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios técnicos especializados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos competentes nacionales o metropolitanos, así como con otros actores legal y debidamente reconocidos que sean de la organización civil y del sector privado.

SECCIÓN II DE LOS ANIMALES PERDIDOS Y/O ABANDONADOS

Artículo 26.- Procedimiento para reportar animales perdidos, abandonados o emergencias.- este procedimiento se lo puede realizar por los siguientes canales:

- Será reportado a la línea directa o (whatsapp) de atención de emergencias del Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT),
- También se podrá reportar a través de la herramienta tecnológica del REMETFU que para el efecto tendrá la sección de Alertas de Pérdidas o Emergencias.

Artículo 27.- Procedimiento y requerimientos de rescate y traslado.- El procedimiento para el rescate y traslado se realizará respetando las libertades del bienestar animal y deberá requerir lo siguiente:

- El apoyo de instituciones locales especializadas: Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, Administraciones Zonales y el Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano (COE-Metropolitano). Asimismo, deberá requerir el apoyo de la autoridad ambiental nacional para la atención de animales silvestres.
- La Unidad de Fauna Urbana a través del CAVRAT deberá contar con unidades móviles para el rescate y traslado de animales; el número y características de las unidades móviles corresponderá a las necesidades de atención de la fauna urbana del Distrito Metropolitano de Quito.
- Contará con el respaldo técnico de la herramienta tecnológica del REMETFU y canales de comunicación para mantener contacto permanente con la ciudadanía sobre los animales rescatados y de los procesos de adopción voluntaria y responsable que se encuentran en el CAVRAT.

- Coordinar con las instituciones u organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas vinculadas a la protección de fauna urbana, para recibir voluntariamente al animal perdido, abandonado o en estado crítico, previo convenio de cooperación interinstitucional con la Unidad de Fauna Urbana.

Artículo 28.- Gestión del rescate de los animales abandonados. -Todo animal, que se encuentre deambulando por los espacios públicos sin su titular y/o tenedor; aquellos que estén perdidos, en evidente estado de abandono, en situación de riesgo o en estado crítico serán rescatados por personal competente del Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT), bajo protocolos aprobados por la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito.

En el caso de animales de compañía, sin registro e identificación se procederá con el traslado al Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT), en donde se realizará la evaluación del estado de salud del animal, para su atención, observación, cuidado y rehabilitación; posteriormente proceder con el registro e identificación para pasar a el proceso de adopción.

En el caso de extravío o pérdida de animales de compañía registrados en el REMETFU, es necesario que el titular presente por los medios físicos o virtuales existentes la alerta de pérdida o extravío, en un plazo de 24 horas; una vez ubicado y acogido el animal, se le notificará al titular de su rescate, concediéndole un plazo de 48 horas como máximo para acercarse al Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT), para que sea retirado por su titular, quién automáticamente asume el valor económico de la atención y cuidados requeridos, mismos que serán cancelados una vez que se genere el respectivo comprobante de pago por la autoridad municipal competente.

Si el titular no lo recupere en el plazo establecido en el inciso anterior, se procederá conforme al protocolo de ingreso y permanencia de los animales de compañía al CAVRAT, debidamente aprobado por el Ente Municipal Rector, para incluirlos en el proceso de adopción, debiendo remitir el respectivo informe a la autoridad competente para que dé inicio al trámite correspondiente según la normativa legal vigente.

Los animales que constituyan un riesgo infeccioso para otros animales y/o personas, un eminente riesgo social a nivel barrial, comunitario y/o ciudadano, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno urbano, conforme lo descrito en el presente Título, serán sometidos a un procedimiento de eutanasia animal bajo diagnóstico exclusivamente determinado por un profesional médico veterinario debidamente acreditado.

Todo animal de consumo (ganado vacuno, ovino y/o porcino) que esté en evidente estado de abandono, o que se encuentre pastoreando o transitando en espacios públicos, debe ser recogido por el equipo especializado del Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT) y trasladado a las instalaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro. Para recuperarlos deben demostrar justificadamente su calidad de titulares y seguir con el procedimiento correspondiente.

SECCIÓN III
DE LOS CENTROS DE ACOGIDA

Artículo 29.- De los Centros de acogida. Son instalaciones de tipo pública o privada, en las que se acoge a los animales perdidos, abandonados o en estado crítico. Los centros de tipo e iniciativa privada, para su funcionamiento deben encontrarse registrados en la herramienta tecnológica REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana

Los centros de acogida se clasifican en:

1. Hogares de acogida temporal.
2. Centros de Adopción.

Artículo 30.- De los Hogares de acogida temporal. Estos centros de acogida deberán:

- a. Disponer de espacios de cuarentena.
- b. Contar con áreas de recreación para los animales.
- c. Contar con al menos un médico veterinario externo.
- d. Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales.
- e. Contar con personal de limpieza.
- f. Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal.
- g. Llevar un registro e historias clínicas de los animales.
- h. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de Fauna Urbana para la entrega en adopción de animales.
- a. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;
- b. Los demás temas considerados en la normativa legal vigente y el presente Título.

Artículo 31.- De los Centros de Adopción. Estos centros de adopción deberán:

- a. Disponer de un consultorio equipado para la atención de los animales en proceso de adopción.
- b. Contar con áreas de recreación para los animales.
- c. Contar con personal profesional acreditado y capacitado para su óptimo funcionamiento.
- d. Contar con la dotación adecuada de alimento y líquido vital acorde a la cantidad de animales que no sobrepase la capacidad del centro de adopción.
- e. Alimentar a la herramienta tecnológica REMETFU con el registro de adopciones.

- f. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de Fauna Urbana para la entrega en adopción de animales.
- c. Los demás considerados en la normativa legal vigente y el presente Título.

SECCIÓN IV DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO

Artículo 32.- De la Prohibición de presentación de espectáculos, peleas o combates públicos o privados.- Queda expresamente prohibido, el uso y entrenamiento de animales para peleas o combates entre animales o entre animales y humanos.

Artículo 33.- De los animales en circos.- Queda expresamente prohibido, el entrenamiento, uso y exhibición de animales en espectáculos circenses.

Artículo 34.-Proceso para que se cumpla la Prohibición.- Se prohíbe en el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de circos, espectáculos, peleas o combates públicos o privados que posean y utilicen animales en su elenco o tras bastidores, serán sancionados por la autoridad correspondiente en base a la normativa legal vigente.

La Unidad de Fauna Urbana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ejecutará la inspección técnica pertinente bajo protocolos aprobados por la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito; los animales que se encuentren en el estado descrito anteriormente serán decomisados y entregados al CAVRAT para que mediante el criterio técnico respectivo, se proceda a resolver sobre el destino de los mismos, garantizando estándares internacionales de Bienestar Animal.

SECCIÓN V DE LA PREVENCIÓN, TENENCIA Y EVALUACIÓN DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 35.- De los perros potencialmente peligrosos.- Se considera a un perro potencialmente peligroso en función de:

1. El daño que pudiera causar de acuerdo a las siguientes características básicas:
 - a. Morfología de la mandíbula.
 - b. Tamaño.
 - c. Peso.
 - d. Musculatura.
 - e. Resultados de la evaluación de inhibición de la mordida sobre la Escala de Ian Dunbar.
2. El daño que pudiera causar de acuerdo a las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de agresividad:

Q

- a. Perros que no hayan completado sus períodos sensibles (socialización).
- b. Perros con ausencia o inadecuada generación de rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad).
- c. Perros en condiciones que no respeten sus cinco libertades (encierro, encadenamiento, falta de alimento, enfermedad, entre otros).
- d. Perros con falta de interacción social interespecie (humano-animal y animal – animal).
- e. Perros sometidos a estrés crónico o distrés, miedo, maltrato y/o aislamiento.
- f. Perros que hayan sido sometidos a castigos positivos, mala aplicación de castigos, métodos de adiestramiento aversivos y/o punitivos.
- g. Perros que presenten comportamientos agresivos u ofensivos en defensa de su espacio o territorio.
- h. Perros que presenten actitudes defensivas por miedo y/o instintivas (predatoria).
- i. Perros que tengan comportamientos agresivos de origen orgánico.

Artículo 36.-Prevención de los problemas de comportamiento. - El titular de un perro potencialmente peligroso tiene la obligación de realizar las siguientes pruebas a lo largo de la vida y periodo de crecimiento del animal. Las pruebas las debe realizar un médico veterinario acreditado con formación en etología.

- 1. Test de Campbell, para la etapa de cachorro.
- 2. Tests varios para el comportamiento de adulto;
- 3. Test de Dish, para el comportamiento en perros geriátricos.

Artículo 37.- De la evaluación para los perros potencialmente peligrosos. - Los animales que, por sus características morfológicas de mandíbula, tamaño, peso, musculatura y resultados de la evaluación de inhibición de la mordida, sean considerados como perros potencialmente peligrosos, deberán obligatoriamente obtener los siguientes certificados:

- 1. Certificación en varios niveles por parte de educadores acreditados cuyo método de educación sea validado por la Unidad de Fauna Urbana y no afecte el bienestar animal.
- 2. Certificación de salud del animal emitida por el médico veterinario acreditado, donde se especifique que el animal no padece lesiones, enfermedades hormonales o enfermedades que generen dolor o estar en tratamiento de las mismas.
- 3. Certificación clínica y etológica de un médico veterinario acreditado en el país, con la descripción de evaluación de salud y comportamiento del animal.

Q

Artículo 38.- De los perros peligrosos. - Se considerará a un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave.
- b) Hubiese sido entrenado o usado para peleas.
- c) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, ocasionado daño físico grave a otros animales; o,
- d) Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

Artículo 39.- Excepción.- No se considerará como perros peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada.
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus titulares o tenedores y contra personas o animales que han ingresado sin autorización a la misma.
4. Los perros que hayan pasado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria.

Artículo 40.- Medidas a tomar por el titular de perros peligrosos. - Para la tenencia, manejo y tratamiento de perros peligrosos, el titular deberá:

- a) Realizar un diagnóstico integral mediante evaluación clínico comportamental.
- b) Ejecutar la castración quirúrgica de acuerdo a los protocolos técnicos veterinarios vigentes y este título.
- c) Implementar un tratamiento integral clínico, farmacológico y/o conductual, conforme se establece a los protocolos técnicos veterinarios vigentes y este título.
- d) Circular con el animal, en lugares de espacio público, en horarios de baja afluencia de personas y animales, para lo cual deberán estar puestos bozal de canasta o de cabeza (*halty*), sujetos con arnés en H y trailla, con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico.
- e) Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 41.- De los Requisitos para la tenencia de animales peligrosos. - Los titulares y/o tenedores de animales peligrosos deberán:

2

- a) Registrarlos en la herramienta tecnológica del REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana en la categoría de perros peligrosos con el fin de llevar un historial del animal.
- b) Contar con un certificado emitido por un psicólogo clínico acreditado en el país, donde se mencione la estabilidad emocional del titular y/o tenedor, para responsabilizarse del animal peligroso.
- c) Obtener la licencia de tenencia del animal peligroso otorgado por la Unidad de Fauna Urbana, donde consten: nombres completos, número del documento de identificación, fecha de nacimiento, sexo, dirección y números de teléfono del domicilio y del lugar de labores del titular y/o tenedor, así como el número de registro del animal en la Unidad de Fauna Urbana.
- d) Certificado emitido por un etólogo acreditado en el país.
- e) Contar con una póliza de cobertura de seguro anual de responsabilidad civil frente a terceros, cuya obligación es mantenerla vigente.

Artículo 42.- De la evaluación de los perros peligrosos y potencialmente peligrosos. La evaluación será integral, clínico-comportamental y será realizada por un médico veterinario acreditado con conocimientos probados en etología.

SECCIÓN VI

DE LOS PERROS LAZARILLOS, ANIMALES DE ASISTENCIA O ANIMALES DE SOPORTE EMOCIONAL

Artículo 43.- Acceso a espacios restringidos. - A toda persona que se encuentre acompañada de un perro lazarillo o animal de asistencia, se le permitirá el acceso a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación, o de otra índole en el Distrito Metropolitano de Quito. El acceso del animal no supondrá costos adicionales.

Artículo 44.-Registro y Aprobación de Centros de Adiestramiento. - Los centros de adiestramiento y adiestradores de perros lazarillos, animales de asistencia o de soporte emocional deberán registrarse en la herramienta tecnológica del REMETFU y ser aprobados mediante el informe técnico de la Unidad de Fauna Urbana del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 45.-Requisitos y Principal Obligación.- Las personas responsables de perros lazarillos o animales de asistencia deberán cumplir con la normativa vigente para los registros correspondientes, los certificados pertinentes para el desarrollo de su actividad, así como acreditar el adiestramiento en un centro especializado legalmente establecido y reconocido en la República del Ecuador, teniendo como obligación principal registrar y ceder al animal la herramienta tecnológica del REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana, de conformidad con las disposiciones del presente título.

Artículo 46.- Animales de Soporte Emocional. -Se definen como animales de soporte emocional, los animales que, mediante certificado médico de un psicólogo o psiquiatra debidamente

2

acreditado, presten soporte emocional a su tenedor y/o titular o a quienes requieran dicho servicio.

Artículo 47.-Deberes y Derechos de Titulares y/o Tenedores. -Los titulares y/o tenedores de un perro lazarillo o un animal de asistencia o soporte emocional deben propender al correcto comportamiento del animal, así como evitar los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho del titular y/o tenedor a la reclamación o acción jurídica correspondiente en contra de quien adiestró y/o adiestra al animal, así como se mantendrá la responsabilidad del establecimiento nacional o extranjero que se encuentre acreditado para los adiestramientos.

SECCIÓN VII DE LOS ANIMALES COMUNITARIOS

Artículo 48.- Perros y/o gatos comunitarios. - Los perros y/o gatos comunitarios son aquellos que deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos y cuidados por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad, sector, barrio o conjunto habitacional.

Artículo 49.- De la tenencia de los perros y/o gatos comunitarios. - Es obligación de quienes atienden y cuidan los perros y/o gatos comunitarios:

- a) Registrarlos en la herramienta tecnológica del REMETFU; debiendo constar como titulares la directiva que se encuentre establecida legalmente y/o grupo de mínimo tres personas del barrio, comunidad, conjunto sometido a régimen de propiedad horizontal sea habitacional o no, sector donde viven el o los perros y/o gatos comunitarios, quienes serán responsables de su manutención, el debido cuidado y la salud de los animales, debiendo responder ante la autoridad competente conforme a la normativa legal vigente y lo estipulado en este título.
- b) Mantenerlos con collar y placa de manera permanente;
- c) Vacunarlos y desparasitarlos anualmente y mantener el carné de vacunas actualizado;
- d) Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;
- e) Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad;
- f) Facilitarles cobijo de las inclemencias del tiempo;
- g) Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
- h) Responsabilizarse de los daños o perjuicios que estos animales pudieran ocasionar a terceros;
- i) Agotar esfuerzos en la búsqueda o edificación de un hogar responsable;
- j) Los animales comunitarios no deberán representar peligro para los vecinos del lugar, sector, barrio, comunidad o conjunto sometido a régimen de propiedad horizontal sea habitacional o no, donde viva o vivan el o los animales, el grado de peligrosidad será comprobado e informado por la Unidad de Fauna Urbana.

Artículo 50.- Inspecciones y Verificación.-El personal médico veterinario debidamente acreditado de Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT), realizará las inspecciones y verificaciones periódicas, así como cuando los vecinos del lugar, sector,

barrio, comunidad o conjunto sometido a régimen de propiedad horizontal sea habitacional o no, donde vivan los animales comunitarios, lo soliciten; en esta inspección se verificará el cumplimiento de las disposiciones referentes a la tenencia y/o titularidad de animales de compañía desarrolladas en las normas vigentes de este título.

SECCIÓN VIII DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE PLAGA

Artículo 51.-Del control de animales en situación de plaga. -En el espacio público, la Dirección de Fauna Urbana, será la encargada de implementar programas de diagnóstico y control técnico de los animales en situación de plaga bajo los protocolos aprobados por la Secretaría de Salud.

En los espacios privados los propietarios de los establecimientos infestados por animales en situación de plaga, deberá solicitar la asistencia y el apoyo técnico de la Dirección de Fauna Urbana para servir y los costos del control de estos vectores correrán por cuenta de los interesados.

SECCIÓN IX DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO

Artículo 52.-Animales destinados al consumo.-La Dirección de Fauna Urbana supervisará los predios en los que se mantengan animales destinados al autoconsumo, así como de los establecimientos donde se críen, reproduzcan y mantengan animales destinados al consumo con fines comerciales.

La supervisión se la podrá realizar con la colaboración de organizaciones de protección animal registradas en la herramienta tecnológica del REMETFU de la Dirección de Fauna Urbana y con entidades públicas locales o nacionales con competencia en el tema.

Artículo 53.-Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.-Son obligaciones de quienes crían, reproducen, transportan y comercializan animales vivos destinados al consumo en el Distrito Metropolitano de Quito:

- a) El cumplimiento de protocolos y recomendaciones de Bienestar Animal emitidos en las normas nacionales, internacionales y por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
- b) El cumplimiento de la reglamentación establecida por la Dirección de Fauna Urbana bajo parámetros de bienestar animal.

Artículo 54.-Obligaciones respecto al faenamiento y sacrificio de animales de consumo. -Son obligaciones de quienes faenan y sacrifican animales destinados al consumo con fines comerciales, en el Distrito Metropolitano de Quito:

- 9
- a.) Cumplir con la reglamentación conjunta establecida por la Dirección de Fauna Urbana y la Empresa Municipal de Rastro para el funcionamiento de camales, centros de faenamiento y sacrificio de animales bajo estrictos parámetros de bienestar animal, evitando dolor, sufrimiento y stress.
 - b.) Cumplir con la reglamentación conjunta establecida por la Dirección de Fauna Urbana y la Empresa Municipal de Rastro para el desembarque, estancia, tiempo de espera e ingreso de los animales destinados al consumo, al camal o centro de faenamiento y sacrificio.
 - c.) Emitir el certificado de faenamiento y sacrificio de animales destinados al consumo con fines comerciales.

Artículo 55.-Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo. -Los sujetos obligados están prohibidos dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito a:

- a) Sacrificar o despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo.
- b) Hacinar, maltratar o infringir cualquiera de los parámetros del bienestar animal.

SECCIÓN X DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO U OFICIO

Artículo 56.-De los Titulares o Tenedores de los animales destinados al trabajo u oficio. -Los titulares o tenedores de animales destinados al trabajo, transporte u oficio deberán:

- a.) Observar las obligaciones para titulares y/o tenedores establecidas en el presente título.
- b.) Observar las prohibiciones para titulares y/o tenedores establecidas en el presente título.
- c.) Identificar, registrar y ceder a los animales ante la Unidad de Fauna Urbana.

SECCIÓN XI DE LOS ANIMALES DESTINADOS A LA EXPERIMENTACIÓN

Artículo 57.- De la experimentación con animales. -Se prohíbe la vivisección de animales en todos los establecimientos educativos públicos o privados del Distrito Metropolitano de Quito.

La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal y únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los protocolos de la Unidad de Fauna Urbana aprobados por la Secretaría de Salud, el principio internacionalmente reconocido de las tres eras y demás parámetros de Bienestar Animal, estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal OIE.

Q
Todo centro de investigación que experimente con animales deberá contar con un profesional veterinario acreditado y supervisado por la Dirección de Fauna Urbana, que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

Artículo 58 .-Principio de las Tres Eres.- Aplicable a la utilización de animales destinados a la experimentación, que incluye las siguientes alternativas:

a) **Reemplazo:** Empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto);

b) **Reducción:** Métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales;

c) **Refinamiento:** Métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.

Artículo 59.- **Comité de Ética.** -El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad de Fauna Urbana establecerá las bases y los lineamientos para la conformación de un Comité de Ética para la experimentación con animales, con el fin de restringir y controlar esta actividad.

SECCIÓN XII DE LA EUTANASIA ANIMAL

Artículo 60.- **De la Eutanasia Animal.** - La eutanasia es el método humano permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional médico veterinario acreditado, con las siguientes consideraciones:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por presentar una enfermedad en situación terminal, no exista tratamiento específico curativo o con capacidad para retrasar la evolución de la misma, y que por ello conlleva a la muerte en un tiempo variable (generalmente inferior a seis meses) provocando síntomas intensos, multifactoriales, cambiantes que conlleven un gran sufrimiento; y que ha sido diagnosticada por un médico veterinario acreditado.
- D

- b. Cuando el animal se encuentre en un estado de sufrimiento permanente por presentar una afectación morfológica y/o fisiológica calificada por un médico veterinario acreditado.
- c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, cuando así lo disponga el profesional veterinario acreditado, siempre que se cuente con la voluntad de su titular y/o tenedor.
- d. Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica que constituya un riesgo para la salud pública.
- e. Cuando mediante el procedimiento veterinario y técnico, sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje.
- f. En los demás casos previstos en la normativa legal vigente y este Título.

Artículo 61.- Prohibición de Sacrificio Animal.-Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación.
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado clínicamente por la entidad competente y debidamente aplicado por un médico veterinario acreditado.
- c. La electrocución.
- d. El uso de armas de fuego o corto punzantes.
- e. El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

SECCIÓN XIII DE LOS ANIMALES MUERTOS

Artículo 62.-Disposición para los cadáveres de los animales muertos.-La disposición para los cadáveres de los animales muertos se dará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los cadáveres de los animales que no constituyan un riesgo epidemiológico para las personas o los animales, podrán ser entregados a las facultades de medicina veterinaria para su estudio y de no ser posible esta entrega, deberán ser trasladados a la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales.
- b) Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública serán retirados por la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales.
- c) Los cadáveres respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica, podrán ser enterrados o cremados en lugares determinados técnicamente por la Unidad de Fauna Urbana y bajo los protocolos aprobados por el ente rector municipal. Queda prohibido enterrar cadáveres de animales en sitios públicos que no estén destinados para ello.

d) Los cadáveres de animales de los que se sospeche o se conozca que la existencia de enfermedades zoonótica, deberán ser cremados en lugares determinados técnicamente por la Unidad de Fauna Urbana y bajo los protocolos aprobados por el ente rector municipal.

Artículo 63.-De la recogida y recolección de los cadáveres de los animales muertos.-Los cadáveres de los animales serán recogidos por medio de la institución que se encuentra a cargo de la recolección, manejo y uso de desechos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren en la vía pública. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aún no ha perdido la vida, la institución a cargo deberá abstenerse de recogerlo e informará inmediatamente de este particular al CAVRAT para que proceda de acuerdo a lo determinado técnicamente por la Unidad de Fauna Urbana y bajo los protocolos aprobados por el ente rector municipal.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por medio de la Unidad de Fauna Urbana estructura y administra el lugar determinado técnicamente con los protocolos aprobados por el ente rector municipal para disponer de los cadáveres de los animales muertos.

El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y debidamente registrados en la herramienta informática REMETFU, será bajo la responsabilidad del propietario y/o tenedor debiendo cumplir con la normativa legal vigente.

CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECCIÓN I
INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 64.- De la Información, educación y difusión.-Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre los temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales de compañía. La difusión y el contenido de la información para el Distrito Metropolitano de Quito debe ser producida, revisada y emitida por la Unidad de Fauna Urbana en coordinación con los órganos respectivos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y demás órganos sectoriales nacionales con competencias concurrentes.

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el Distrito Metropolitano de Quito, de una manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que remita la Unidad de Fauna Urbana en coordinación con los órganos respectivos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 65.-Coordinación y Alianzas Estratégicas.-La Autoridad Municipal Rectora debe establecer las alianzas estratégicas necesarias con las Universidades, las Personas Naturales o Jurídicas y Organizaciones de la Sociedad Civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de este Título, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia de este proceso.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la participación activa de la ciudadanía en los procesos de información, educación, difusión, ejecución y control de lo establecido en este Título, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

SECCIÓN II DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 66.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.-En la protección y defensa de los animales a fin de dar cumplimiento con los objetivos previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de registro e identificación, así como la adopción de animales abandonados, mediante la Unidad de Fauna Urbana de la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá de forma instrumental y formal colaborar con cada una de las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas, aprobadas y registradas para estos fines.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas, aprobadas para este fin, deberán estar inscritas en la herramienta tecnológica denominada REMETFU y además de cumplir con todos los requerimientos de la normativa legal nacional y metropolitana vigentes.

Artículo 67.-Convenios de colaboración.- La Unidad de Fauna Urbana por medio del Ente Rector Metropolitano, tiene la facultad para celebrar convenios de colaboración con otras entidades municipales, así como con Las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas, aprobadas para este fin, para obtener apoyo en:

- a.) El rescate de animales abandonados, perdidos o en estado crítico en la vía pública;
- b.) El traslado al CAVRAT o los centros de acogida registrados en la herramienta tecnológica REMETFU;
- c.) Asistencia y gestión para la presentación de las denuncias por maltrato animal o de infracciones en el presente Título;
- d.) El apoyo en el control de establecimientos de crianza, comercialización y venta de animales; centros de adiestramiento, fundaciones, centros de acogida y demás organizaciones sociales debidamente aprobadas y registradas que sean vinculadas.
- e.) La conformación de redes territoriales para la capacitación, concienciación y sensibilización en la tenencia y convivencia armónica con la fauna urbana.

Estos convenios de colaboración con otras entidades metropolitanas, privadas y demás organizaciones sociales legal y debidamente aprobadas, registradas y acreditadas, no limita ni

deslinda a la Unidad de Fauna Urbana, del ejercicio de sus competencias, ni el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V
DEL COMERCIO
SECCIÓN I
CRIADEROS, COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS

Artículo 68.- Establecimientos de crianza.-Son los establecimientos dedicados a la crianza, comercialización y venta de animales de compañía. Estos establecimientos deberán cumplir con la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente, así como lo dispuesto en el presente Título, cumpliendo principalmente con el correspondiente registro, identificación y cedulación de los animales en la herramienta tecnológica del REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana. La venta de animales se realizará únicamente de manera directa por los establecimientos de crianza, comercialización y venta de animales de compañía debidamente acreditados, aprobados y registrados en el REMETFU, establecimientos que asumen la responsabilidad de criar, mantener, comercializar y entregar dichos animales cumpliendo cada una de las normas sanitarias vigentes, establecidas por la autoridad nacional competente y por lo establecido en la actual normativa metropolitana.

Artículo 69.- Registro de los establecimientos de crianza.- Los requisitos para el registro, identificación y cedulación de los animales en la herramienta tecnológica del REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana son:

- 1.) Respetar los principios del bienestar animal en todos los procesos de reproducción, crianza, manutención y comercialización de los animales.
- 2.) Acreditar ante la Unidad de Fauna Urbana, el tipo y número de especies reproductoras, incluyendo su raza, edad y género.
- 3.) Acreditar ante la Unidad de Fauna Urbana, el personal veterinario y de limpieza para el cuidado permanente de los animales y de las condiciones del establecimiento.
- 4.) Disponer de adecuadas condiciones de alojamiento y recreación higiénico-sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas, etológicas y sociales.
- 5.) Disponer para los animales, de acuerdo con su especie, edad y sexo, de suficiente comida sana y la respectivas reserva de agua limpia, el espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse.
- 6.) Disponer de instalaciones para períodos de cuarentena.
- 7.) Entregar el manual de crianza en el cual consta el compromiso de criar una sola camada anual por hembra, para lo cual el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra Inicio de la etapa reproductiva de la hembra Fin de la etapa reproductiva:

Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 25 a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 40kg en adelante	24 meses de edad	7 años y un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años y un día de edad

8.) Cumplir con la normativa técnica específica vigente de la autoridad sanitaria nacional.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales, es responsabilidad de los titulares y/o dueños del establecimiento esterilizarlos y entregarlos en adopción responsable como animal de compañía con la asistencia de la Unidad de Fauna Urbana de acuerdo a los criterios técnicos y protocolos aprobados por la Secretaría Metropolitana de Salud.

Artículo 70.- De la venta en los establecimientos de crianza.-El establecimiento dedicado a la crianza para comercializar y vender los animales que se encuentren en su espacio físico debe cumplir con lo siguiente:

a) Registrar, identificar y ceder en la herramienta tecnológica del REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana, a los animales reproductores y a todas sus crías, previo a la entrega a sus nuevos titulares.

b) La comercialización de animales de compañía se deberá realizar una vez finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, que para el caso de los perros y gatos, la edad mínima recomendada debe ser de nueve semanas, sin perjuicio de los criterios técnicos y protocolos debidamente aprobados por la secretaria de Salud.

c) Entregar a los animales machos y hembras debidamente esterilizados de manera obligatoria, con el certificado firmado por el médico veterinario acreditado; dicho documento deberá indicar fecha de esterilización, vacuna y desparasitación. En caso de que los individuos machos hayan sido comercializados sin realizar el procedimiento de esterilización previa, el establecimiento donde se cría y comercializa el animal, deberá programar la respectiva cirugía en una fecha posterior a costo del mismo establecimiento de crianza.

d) Llevar un registro de los animales vendidos especificando:

1. Los datos del comprador: nombres completos, número y copia del documento de identificación, dirección domiciliaria y del trabajo, ciudad, y teléfonos de contacto.

2. Los datos del animal: especie, raza, sexo, edad, señas particulares más aparentes, número del microchip.

e) Emitir un certificado médico veterinario sobre el estado de salud del animal al momento de la venta, acompañado del carné de vacunas y desparasitación; este certificado no exime al establecimiento de crianza sobre su responsabilidad posterior a la venta, ante enfermedades de incubación no detectadas hasta por quince días calendario y sesenta días calendario para alteraciones de naturaleza congénita.

f) Entregar al momento de la venta, el instructivo vigente sobre el cuidado de los animales, especificando el calendario de vacunas y desparasitación, así como información sobre la tenencia y/o titularidad, acorde a las características del animal. Este documento será aceptado y firmado por el o los nuevos titulares, a través de una carta compromiso, previo a la entrega del animal.

g) Los animales que sean destinados para la venta deberán permanecer junto a su madre y hermanos en un espacio, donde puedan recrearse, socializar y convivir con sus congéneres. Se prohíbe su exposición en vitrinas o permanecer en otros lugares que no sea el criadero.

h) Proteger en todo momento a los animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido.

i) El establecimiento de crianza podrá promocionar la venta de sus animales por medios electrónicos, sin embargo, la entrega de los animales deberá ser en el establecimiento de crianza bajo los parámetros y protocolos debidamente aprobados por la Secretaría de Salud.

Artículo 71.-Del procedimiento de inspección a los establecimientos de crianza.-La Unidad de Fauna Urbana por intermedio de su área técnica respectiva realizará las inspecciones técnicas periódicas, a los establecimientos de crianza, en las que deberán verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro y funcionamiento de acuerdo a la normativa legal y metropolitana vigentes para los establecimientos de crianza, lo cual, quedará asentado en el respectivo informe técnico integral con las recomendaciones que se entregarán a la autoridad de control metropolitano para su gestión.

Se podrá solicitar el acompañamiento de los técnicos competentes, en materias veterinarias, etológicas, entre otras, así como de los funcionarios de las instituciones metropolitanas involucrados en el tema de fauna urbana.

SECCIÓN XXI DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 72.-De la prestación de servicios a los animales de compañía.- Las personas naturales o jurídicas que presten servicios a los animales de compañía, tales como veterinarias, peluquería/spa, hoteles, guarderías, servicios móviles, educación, centros de adiestramiento, paseos de animales y otros, deberán:

a) Obtener la autorización municipal de funcionamiento de conformidad con la normativa metropolitana vigente y los criterios técnicos establecidos por la Unidad de Fauna Urbana.

b) Devolver al animal a su titular, en las mismas o mejores condiciones físicas y emocionales en las que fue recibido.

Artículo 73.- Requisitos y autorización para la prestación de servicios a animales de compañía.- Para la obtención de los permisos de funcionamiento, el establecimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

1.-Para los servicios de hoteles, guarderías, peluquería/spa, centros de educación o adiestramiento y otros relacionados:

a) Contar con un médico veterinario de cabecera, debidamente acreditado en el país y en el Distrito Metropolitano de Quito, que atienda la salud de los animales y que actúe en casos de emergencia;

b) Cumplir con los requerimientos técnicos de espacios para alojamiento, recreación y demás parámetros de bienestar animal, de acuerdo a los protocolos establecidos por la Unidad de Fauna Urbana y aprobados por la Secretaría de Salud;

c) Exhibir el listado del precio con el valor total por cada uno de los servicios que presta.

2.-Para los servicios de paseo de animales de compañía: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta actividad deberán registrarse en la herramienta tecnológica del REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana y cumplir con lo establecido en el presente Título.

Artículo 74.- Centros de educación, adiestramiento o entrenamiento.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a educar, adiestrar o entrenar animales, deberán:

1.) Registrarse en el REMETFU y acreditarse en la Unidad de Fauna Urbana cumpliendo los requisitos técnicos que establezca la misma.

2.) Utilizar métodos de educación, adiestramiento o entrenamiento, previamente aprobados por la Unidad de Fauna Urbana, bajo protocolo de la Secretaría de Salud.

3.) Garantizar que, en ninguna etapa del proceso de educación, adiestramiento o entrenamiento a los animales, se incurra en algún tipo de maltrato físico o psicológico que afecte su bienestar o le cause sufrimiento, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

4.) Contar con personal capacitado en las técnicas y acreditado en métodos autorizados por la Unidad de Fauna Urbana para educar, entrenar o adiestrar animales; este personal será el único habilitado para aplicar las técnicas y métodos en los animales.

5.) Utilizar espacios públicos autorizados para la educación, adiestramiento o entrenamiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

2

6.) Asumir la responsabilidad legal por cualquier daño físico o psicológico que sufiere el animal como consecuencia de las actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento.

7.) Respetar y hacer cumplir los requisitos técnicos emitidos por la Fauna Urbana y los protocolos aprobados por la Secretaría de Salud, previo al ingreso de los animales al centro de educación, adiestramiento o entrenamiento con el fin de precautelar la salud y bienestar de los animales.

Artículo 75.- De la Inspección.- La Unidad de Fauna Urbana realizará las inspecciones necesarias a fin de determinar que los centros de educación, entrenamiento y adiestramiento de animales cumplan con los requisitos establecidos para su funcionamiento y las disposiciones establecidas en el presente Título.

Artículo 76.- Enfermedad de los animales.- Si un animal se enfermase en un establecimiento de servicios veterinarios, peluquería/Spa, hotel, guardería, centro de educación, adiestramiento o entrenamiento, hospedaje temporal, o durante el paseo de animales, el responsable directo, persona natural o jurídica, del establecimiento informará de manera inmediata al titular sobre la condición del animal, quién podrá autorizar el tratamiento veterinario o retirarlo.

En caso de ausencia temporal del titular, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento que presta servicios a animales o la persona o personas que tienen calidad de paseador o paseadores de animales estará en la obligación de prestar al animal, la atención de emergencia y urgencia oportuna, así como el tratamiento adecuado veterinario.

El titular o quien asuma la tenencia del animal, estará en la obligación de resarcir al establecimiento que presta servicios a animales o la persona o personas que tienen calidad de paseador o paseadores de animales, los valores debidamente sustentados y justificados que fueran invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo establecimiento, persona o personas, no hayan sido causantes de la patología presentada por el animal. Si el establecimiento, persona o personas es la responsable de la patología, deberá responder y asumir por todos estos gastos.

SECCIÓN XXII DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 77.- Transporte de animales.-El transporte de animales de compañía por aire, agua o tierra deberá efectuarse en medios que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal con las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- b) Aireación, temperatura ambiente y espacio para evitar hacinamiento;
- c) Seguridad, trailla y collar atados a un elemento fijo dentro del transporte; y
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

2

De transportarse al animal de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad de un canil, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Las empresas de transporte aéreo que ofrezcan sus servicios en el Distrito Metropolitano de Quito podrán brindar el transporte de animales en las áreas de carga o de cabina, garantizando en ambos casos el bienestar del animal desde su salida del lugar de origen hasta su llegada al lugar de destino.

El transporte público masivo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, asignará un área para el ingreso de animales de compañía, los cuales deberán estar acompañados de su titular y/o tenedor y este será responsable por el comportamiento y asepsia del lugar donde permanezca el animal durante el traslado.

Todo transporte público interprovincial, intercantonal o interparroquial que salga o llegue al Distrito Metropolitano de Quito no podrá transportar a los animales de ningún tipo en maleteros ni cajuelas.

Artículo 78.- Alimentación de los animales durante el transporte.-Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante un viaje que supere las seis horas seguidas, según las necesidades de su especie.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 79.- Las sanciones.-Las sanciones en el Distrito Metropolitano de Quito, se establecerán en conformidad con la normativa legal vigente y el presente Título a través de la Unidad de Fauna Urbana, ente metropolitano ejecutor, que receptorá y atenderá las denuncias ciudadanas de maltrato animal.

Procederá además de oficio, a solicitud de parte interesada o como requisito previo al acto administrativo pertinente con las respectivas inspecciones técnicas integrales especializadas, incluyendo actuaciones previas de conformidad con la normativa legal administrativa vigente y lo determinado en este Título.

Para la atención y recepción de las denuncias la Unidad de Fauna Urbana, mantendrá habilitada en la herramienta tecnológica del REMETFU el link o vínculo para que se ingrese la redacción del hecho a denunciar, además se coordinará con las Delegaciones de la Agencia Metropolitana de Control de las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano.

En caso de maltrato animal codificado en el Código Orgánico Integral Penal, la Unidad de Fauna Urbana deberá remitir el instrumento técnico de la actuación previa o el informe integral técnico pormenorizado de la inspección realizada del caso a la Unidad Judicial de Contravenciones, para su respectivo conocimiento, procesamiento y resolución.

SECCIÓN I DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS INTEGRALES ESPECIALIZADAS

2

Artículo 80.- De las Inspecciones.-El personal técnico especializado de la Unidad de Fauna Urbana, en el ejercicio de sus funciones, están autorizados para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación previa o inspección técnica integral especializada.
- b) Realizar cuantas actuaciones previas o inspecciones técnicas integrales especializadas sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c) En situaciones de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control y/o la Autoridad Sanitaria Nacional.

SECCIÓN II DE LA DENUNCIA

Artículo 81.- Toda Persona podrá denunciar.-Toda persona podrá denunciar ante la Unidad de Fauna Urbana, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Título en el Distrito Metropolitano.

En caso de que la denuncia tenga que ver con contravenciones o delitos previamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, la Unidad de Fauna Urbana lo remitirá directamente a la Unidad Judicial de Contravenciones para su correspondiente investigación y trámite.

Artículo 82.- De la Acción popular.-Se concede acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en el presente Título.

Tienen capacidad para presentar denuncias las personas naturales o jurídicas, titulares, tenedores o no de animales, en representación de estos cuando sus libertades y/o derechos hayan sido vulnerados, de manera individual o colectiva.

Artículo 83.-Competencia sobre denuncias.-La facultad para receptar denuncias e implementar las actuaciones previas para investigar la existencia de lo denunciado en el ámbito de sus competencias establecidas en el presente Título, estará a cargo de la Unidad de Fauna Urbana en coordinación con las Delegaciones de las Agencias Metropolitanas de Control de las Administraciones Zonales.

Artículo 84.- Requisitos de la denuncia.-Se requiere que la denuncia sea receptada de manera escrita o de manera oral, por el funcionario de la Unidad de Fauna Urbana o Delegación de la Agencia Metropolitana de Control quienes deberán reducirla a un escrito que será

debidamente firmado, puesta la huella digital o identificación alguna por parte del o los denunciantes, y que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- 1.) El nombre y apellido o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del o los denunciantes. Datos que serán confidenciales dentro de las instituciones pertinentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin que se pueda divulgar de manera personal ni pública dichos datos.
- 2.) Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- 3.) Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y
- 4.) Las pruebas que en su caso pudiera ofrecer la, el o los denunciantes.

SECCIÓN III DEL TRÁMITE

Artículo 86.- Conocimiento y Actuación Previa.-Una vez receptada la denuncia, se la calificará para proceder con la respectiva actuación previa que generalmente incluirá la inspecciones técnica integral especializada, para lo cual la Unidad de Fauna Urbana determinará el día y la hora pertinente, pudiendo de ser el caso actuar en coordinación con la Delegación de la Agencia Metropolitana de Control de la Administración Zonal respectiva, dentro del término de cuatro días contados a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 87.- De la reparación de derechos de la fauna urbana.-La Unidad de Fauna Urbana en caso, de que por medio de la Agencia Metropolitana de Control se emita una resolución administrativa sancionatoria que establezca medidas de reparación por vulneración del bienestar animal, debiendo realizar el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de dicha reparación de derechos, sin perjuicio de la sanción correspondiente que el órgano competente haya impuesto.

Artículo 88.- Ejecución de la Resolución.-La Unidad de Fauna Urbana velará porque se dé cumplimiento efectivo a la o las Resoluciones que emita la Agencia Metropolitana de Control, tanto en la reparación integral, como en el cumplimiento de sanciones y/o pago de las correspondientes multas.

SECCIÓN IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 89.- Infracciones.- Se considerará infracciones a aquellos actos u omisiones, que incurran en las prohibiciones o incumplan con las disposiciones contenidas en este título. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los sujetos jurídicos protegidos.

Artículo 90.- Infracciones leves.-Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 100 a 240 horas; y, del 20% de una (1) a dos (2) remuneraciones básicas unificadas, las siguientes:

D

9

- a) Permitir que los animales deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
 - b) No realizar los procedimientos de identificación establecidos en el presente Título;
 - c) No haber esterilizado/castrado a los animales de conformidad con el plazo establecido en el presente Título;
 - d) No recoger los residuos fisiológicos y defecaciones de los animales de compañía en los espacios públicos o privados;
 - e) Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia pacífica con la comunidad;
 - f) Pasear con más animales de compañía de los que pueda manejar y controlar en una emergencia;
 - g) El titular que hubiere permitido que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico grave;
 - h) No permitir que los animales se ejerciten físicamente de forma frecuente;
 - i) Tener conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Título, y no denunciar oportunamente ante la autoridad metropolitana competente.
 - j) Alimentar a palomas y animales de consumo en el espacio público.
- La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Artículo 91.- Infracciones graves.-Las infracciones graves serán sancionadas con servicio comunitario de 241 a 350 horas; y de tres (3) a siete (7) remuneraciones básicas unificadas las siguientes:

- a) Exceder en el número de animales de compañía que pueda mantener según los principios de bienestar animal y las normas de este Título;
- b) Provocar en los animales daño, dolor o sufrimiento físico o psíquico, maltrato o miedo innecesario;
- c) No proveer atención médica oportuna a los animales;
- d) No identificar, registrar ni ceder a los animales en la herramienta tecnológica REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana;
- e) No denunciar la pérdida de un animal a la Unidad de Fauna Urbana dentro del lapso establecido en este Título;
- f) Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación;
- g) Vender o donar animales de compañía a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes;
- h) Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en el espacio público, privado, mercados, así como en viviendas, locales comerciales, locales veterinarios o tiendas de mascotas, entre otros; o mediante plataformas digitales. No se necesitará de denuncia para que la Unidad de Fauna Urbana proceda a retirar a los animales y trasladarlos al CAVRAT, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales debidamente aprobada, acreditada y registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional,

9

- 8 Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
- i) Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente;
 - j) Encontrar un animal enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, y no informar a su titular o a la Unidad de Fauna Urbana u organizaciones de protección animal debidamente registradas, o a un médico veterinario, para que pueda ser auxiliado o atendido;
 - k) Utilizar animales de compañía para actividades delictivas;
 - l) No acatar las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos, establecidas en el presente Título;
 - m) Prohibir el acceso de los perros lazarillos, animales de asistencia y animales de soporte emocional a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole, o quien incrementare costos para permitir su acceso;
 - n) No gestionar la identificación, registro y cedulación en la herramienta tecnológica del REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana para los perros lazarillos y animales de asistencia así como no acreditar su adiestramiento en un centro registrado;
 - o) Pasear a los animales de compañía sin collar o identificación y/o trailla; en el caso de los animales considerados peligrosos, estos deberán además utilizar bozal de canasta o de cabeza (halty).
 - p) No tomar las medidas de bienestar para la transportación de los animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en el presente Título;
 - q) Realizar eventos de fauna urbana en espacios públicos que no cuenten con los debidos permisos, conforme lo establecido en el presente Título, o que pudieren ocasionar daño a otros animales o a las personas;
 - r) No acatar las disposiciones sobre tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado de conformidad con el presente Título;
 - s) Impedir la labor del personal de la Unidad de Fauna Urbana y/o de la Agencia Metropolitana de Control;
 - t) No contar con las autorizaciones de funcionamiento o incumplir las normas para la prestación de servicios a animales de compañía, conforme lo estipulado en el presente Título;
 - u) No comunicar oportunamente al titular de un animal de compañía cuando éste se enfermase durante la prestación de servicios en establecimientos de servicios veterinarios, peluquería/spa, hotel, guardería, centro de educación, centro de adiestramiento, hospedaje temporal o durante el paseo de animales;
 - v) No remitir oportunamente a la autoridad competente los cadáveres de animales encontrados en la vía pública o cadáveres de animales muertos por el proceso de la eutanasia animal con indicios de enfermedad zoonótica, o enterrar cadáveres de animales en sitios públicos no destinados para ello;
 - w) No registrar a los animales destinados al trabajo u oficio, así como obligarlos a trabajar o a producir si estos se encuentran desnutridos, en estado de gestación, heridos o enfermos, así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano;

9

- x) No mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía a su cargo;
- y) No permitir la socialización de los animales de compañía que custodia, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- z) No responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales;
- aa) No reconocer a terceras personas o a la Unidad de Fauna Urbana, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto del cuidado y protección a un animal extraviado;
- bb) Incluir en los reglamentos internos de propiedad horizontal la prohibición de tenencia de animales de compañía, y prohibir o restringir el uso de áreas comunales por parte de titulares o tenedores de animales de compañía, contraviniendo lo establecido en el presente Título.
- cc) No informar al titular de un animal de compañía, a la Unidad de Fauna Urbana, a organizaciones sociales de protección animal debidamente registradas o a un médico veterinario acreditado, en caso de haber encontrado un animal enfermo, herido, en peligro o en estado crítico.
- dd) Realizar por sus propios medios el control de animales considerados plaga en espacios públicos, y sin solicitar apoyo técnico de la Unidad de Fauna Urbana en espacios privados.
- ee) Transportar a los animales de compañía en transporte público o privado sin tomar en cuenta las medidas de seguridad básicas para evitar que el animal pueda escapar o molestar a otros pasajeros.
- ff) Transportar a los animales de compañía en cajuelas, maleteros, techos o vehículos descubiertos, sin tomar en cuenta las medidas de seguridad requeridas a fin de preservar el bienestar del animal.
- gg) No cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de animales de compañía, conforme lo estatuido en este Título, de manera que se pueda generar un riesgo para la salud de las personas de su entorno, o de los mismos animales u otros animales bajo su custodia.
- hh) No contar con un carné de vacunas y desparasitación actualizado, de cada uno de los animales bajo su custodia.
- ii) Provocar a un animal para generar una reacción de ataque o agresión. En caso de que el ataque provoque daños o heridas a alguna persona o a algún otro animal, la persona que provocó el ataque será la responsable de cubrir los costos y gastos que tenga la atención médica de las personas o animales afectados por su provocación.
- jj) No registrar ante la herramienta tecnológica del REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana a los centros de adiestramiento y adiestradores de perros lazarillos, animales de asistencia o de soporte emocional.
- kk) Oponerse o impedir la inspección integral técnica especializada en los establecimientos o personas que se dedican a la crianza de animales de compañía, por parte de la Unidad de Fauna Urbana.
- ll) No registrar los albergues o centros de adopción de animales de compañía en la herramienta tecnológica del REMETFU a cargo de la Unidad de Fauna Urbana sin cumplir lo dispuesto en este Título.
- mm) No cumplir con lo establecido en el presente Título sobre las personas o grupo de personas que mantienen perros y gatos comunitarios.

9

- 9
- nn) Permitir que los perros y gatos salgan de los predios del titular o tenedor a fin de que permanezcan definitivamente en el espacio público.
 - oo) Mantener a los animales de compañía en ascensores y áreas comunales de propiedad horizontal sin collar, placa de identificación, trailla y no recoger las defecaciones o desodorizar estas áreas de ser necesario;
 - pp) No educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos.
 - qq) Permitir que los perros y gatos circulen libremente por áreas comunes de la propiedad horizontal sin el uso de collar y trailla.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Artículo 92.- Infracciones muy graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con servicio comunitario de 351 a 500 horas; y de ocho (8) a quince (15) remuneraciones básicas unificadas, el retiro del animal o la prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva. Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

- a) No proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, con espacios que les permita guarecerse de las inclemencias del clima, o sin mantenerlos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie, edad y condición,
- b) No someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- c) Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;
- d) Mantener animales en espacios anti-higiénicos;
- e) Mantener animales en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad;
- f) Encadenar o atar animales como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo totalmente de su movilidad natural;
- g) Practicarles o permitir que se practique en animales, mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización.
- h) Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;

Artículo 93.- Del servicio comunitario.-El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de los animales o como medidas de reparación a la víctima de conformidad con las directrices y delineamiento de la Unidad de Fauna Urbana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Secretario de Salud del Distrito Metropolitano Quito en el plazo de treinta días, procederá a cerrar el PROYECTO MANEJO DE FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO/URBANIMAL perteneciente a la Dirección de

P

100

Q Promoción, prevención y vigilancia de la Salud que es parte de la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Señor Alcalde Metropolitano en el plazo de treinta días, incorporará la Unidad de Fauna Urbana adscrita a la Secretaría de Salud a la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del plazo de treinta días, contados desde la incorporación de la Unidad de Fauna Urbana a la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procederá a traspasar el presupuesto asignado al proyecto Manejo de Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito/Urbanimal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-El Secretario de Salud del Distrito Metropolitano Quito en el plazo de treinta días reubicará en otra área de la institución a al personal o servidores públicos del PROYECTO MANEJO DE FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO/URBANIMAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.-El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo de quince días debe actualizar los métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE y la OMS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.-Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la reproducción, venta y comercialización de perros y gatos, contarán con un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia del presente Título.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.-En el plazo de un año de entrada en vigencia del presente Título, los tenedores o titulares que no se encuentren autorizados para la reproducción de animales, residentes del Distrito Metropolitano de Quito, deberán esterilizar a todos los animales de compañía, a partir de los 3 meses de edad, caso contrario deberán cancelar una multa de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas. Los Centros Veterinarios que funcionan en el Distrito Metropolitano de Quito, se encuentran obligados a informar a las autoridades sobre el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dispondrá a las autoridades locales de las secretarías de Salud y Ambiente, regular el expendio de veneno y el uso de fuegos artificiales con sonido, que generan daños en la fauna urbana y se constituyen riesgos para la población en general.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dispondrá a las autoridades locales de Seguridad y Gestión de Riesgos, incluir a los animales en los procesos de evacuación y emergencia ante desastres naturales y desastres provocados por el ser humano.

DISPOSICIÓN FINAL

Q

Q

PRIMERA.- Este Título entrará en vigencia a partir de su sanción

Q